



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 22 de octubre de 2019	Sesión 20 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 22 de octubre del 2019, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 13

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Josefina Salazar Báez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 18

SE DECLARA EL 2 DE FEBRERO COMO DÍA NACIONAL DE LA AVIACIÓN AGRÍCOLA

Del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto por el que se declara el 2 de febrero como Día Nacional de la Aviación Agrícola. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 22

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Ley de Transición Energética y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión. 25

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de horarios laborales flexibles. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 29

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

De los diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña y Lenin Nelson Campos Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 33

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De los diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña y Lenin Nelson Campos Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 42

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 157 Bis de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión. **44**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **51**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 397 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **53**

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

De la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión. . **55**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. **63**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De los diputados Maribel Martínez Ruiz y Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. **67**

ABROGA LA LEY DE CAPITALIZACIÓN DEL PROCAMPO

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley de Capitalización del Pro campo. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. 70

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . 72

SE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL AMARANTO

De la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional del Amaranto. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 75

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De los diputados Maribel Martínez Ruiz y Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 80

LEY AGRARIA

De la diputada Clementina Marta Dekker Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 84

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Clementina Marta Dekker Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 86

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . 90

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 92

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 94

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 98

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 101

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO LOS NOMBRES DE JUAN IGNACIO PAULINO RAMÍREZ CALZADA "EL NIGROMANTE" Y DE LEANDRO VALLE MARTÍNEZ

Del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados, los nombres de Juan Ignacio Paulino Ramírez Calzada "El Nigromante" y de Leandro Valle Martínez. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 104

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, LEY DE HIDROCARBUROS Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisiones Unidas de Justicia, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión. 107

APÉNDICE II**INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR, EL NOMBRE DE FELIPE ÁNGELES RAMÍREZ**

Del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de Felipe Ángeles Ramírez. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **117**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. **120**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

De los diputados Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. **129**

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

De los diputados Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **131**

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. **133**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Del diputado Armando Javier Zertuche Zuani, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga los artículos 19 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. **136**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **142**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **149**

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **152**

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Del diputado Silvano Garay Ulloa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. **156**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De los diputados Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. **171**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **173**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 95 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **176**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De los diputados Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 178

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64 y 130 de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 180

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Laura Martínez González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 182

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se reforma a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 188

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . 191

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

ESTABLECER MECANISMOS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN POR EL USO DEL SOMBRERO EN LA VESTIMENTA TRADICIONAL

Del diputado Francisco Javier Guzmán de la Torre, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Conapred, a establecer mecanismos para prevenir la discriminación, exclusión y segregación de mexicanos por el uso del sombrero en su vestimenta tradicional. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 193

PROGRAMA DE BECAS DIRIGIDO A FOMENTAR LA CULTURA FÍSICA
EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

De la diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a celebrar los acuerdos necesarios con la Conade, a fin de diseñar e instrumentar un programa de becas dirigido a fomentar la cultura física y práctica del deporte en estudiantes de educación básica y media superior. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. 196

POLÍTICA PÚBLICA QUE PREVENGA Y ELIMINE LA ANOREXIA Y LA
BULIMIA, EN INFANTES Y ADOLESCENTES

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a generar una política pública nacional que prevenga y elimine la anorexia y la bulimia, en infantes y adolescentes del país. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 200

SE DESECHEN REFORMAS REGRESIVAS QUE EVITEN GARANTIZAR LA
AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA FISCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a desechar reformas regresivas que eviten garantizar la autonomía e independencia fiscal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 202

SE DEJE SIN EFECTOS EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS

De la diputada Mónica Almeida López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a dejar sin efectos el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado el 1o. de julio de 2011 en el DOF. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. 204

PERSEGUIR, CASTIGAR Y ELIMINAR EL MALTRATO DE ANIMALES, EN
ESPECÍFICO LA COMPRA, VENTA Y ACCIÓN DE TINTAR AVES DE
COLORES

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con punto de acuerdo para implementar en todo el país, acciones encaminadas a perseguir, castigar y eliminar el maltrato de animales, en específico la compra, venta y acción de tintar aves de colores. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 205

EXHORTO A LA ASF A FISCALIZAR LAS PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO

Del diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ASF, a fiscalizar las prácticas de corrupción en el programa Jóvenes Construyendo el Futuro. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

207

USO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, BIODEGRADABLES Y DE ORIGEN NACIONAL

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias de los tres órdenes de Gobierno, a hacer uso de productos orgánicos, biodegradables y de origen nacional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

210

GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS MIGRANTES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN TAMAULIPAS

Del diputado Mario Alberto Ramos Tamez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía, a garantizar la atención de las necesidades básicas de alimento, salud, albergue y seguridad de las personas migrantes que se encuentran establecidas en Tamaulipas. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

212

PROGRAMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN LA REGIÓN NORTE DE VERACRUZ

De la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de Veracruz, a diseñar y desarrollar programas en materia de prevención social de la violencia y delincuencia en la Región Norte. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

214

DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA Y REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LOGRAR JUSTICIA

Del diputado Marco Antonio Carbajal Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedena, a la FGR, a la SSPC y a la SCT, a difundir la cultura de la denuncia y a realizar las investigaciones y procedimientos para lograr una justicia adecuada en el país. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

215

PREVENCIÓN Y COMBATE DEL COHECHO, CONFORME A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Del diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SFP, a que los Órganos Internos de Control establezcan en sus dependencias y entidades federales correspondientes, mecanismos para prevenir y combatir el cohecho, conforme a los estándares internacionales en la materia. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 217

SANCIONAR A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA GRABACIÓN DEL VIDEO DONDE NIÑAS Y NIÑOS DE TLAXIACO, OAXACA, REALIZAN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a iniciar los procedimientos correspondientes para sancionar a quien resulte responsable de la grabación, emisión y circulación del video de un acto proselitista en donde niñas y niños de Tlaxiaco, Oaxaca, realizan promoción personalizada del presidente de la República. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. 220

MECANISMOS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES AL CONTRATAR SERVICIOS DE SALUD

De los diputados Ángel Benjamín Robles Montoya, y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al SAT, a implementar mecanismos para proteger los derechos de los contribuyentes al contratar servicios de salud. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 223

SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS PARA DAR OPERATIVIDAD AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y a la SRE, a publicar las reformas reglamentarias para dar operatividad al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado el 17 de octubre de 2019 en el DOF. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. 226

ACCIONES EFICACES PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DESAPARICIONES DE MUJERES

De la diputada Maricruz Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas

autoridades, a implementar acciones eficaces para combatir y erradicar la violencia de género y desapariciones de mujeres en el país. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 228

HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ACONTECIMIENTOS ACAECIDOS EN CULIACÁN, SINALOA, EL PASADO 17 DE OCTUBRE

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados solicita al Gabinete de Seguridad, para hacer pública la información detallada de los acontecimientos acaecidos en Culiacán, Sinaloa, el pasado 17 de octubre de 2019. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 230

SE GARANTICE EL ESTADO DE DERECHO EN MORELOS Y SE BRINDE PROTECCIÓN A LAS DIPUTADAS LOCALES QUE HAN SIDO OBJETO DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

De diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC y a la FGR, a garantizar el Estado de derecho en Morelos y brindar las medidas de protección necesarias a las diputadas locales que han sido objeto de violencia política de género. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 231

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 22 de octubre de 2019 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2019.— Diputada Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), Presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Josefina Salazar Báez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

2. De decreto por el que se declara el 2 de febrero Día Nacional de la Aviación Agrícola, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Ley de Transición Energética y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión.

4. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de horarios laborales flexibles, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados in-

tegrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

5. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, suscrita por los diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña y Lenin Nelson Campos Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

6. Que reforma el artículo 60. del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por los diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña y Lenin Nelson Campos Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

7. Que reforma los artículos 157 Bis de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

8. Que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 397 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

10. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a cargo de la diputada Fabiola

Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

11. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

12. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruiz y Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

13. Que abroga la Ley de Capitalización del Procampo, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

15. De Decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año Día Nacional del Amaranto, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

17. Que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Clementina Marta Dekker Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

18. Que adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Clementina Marta Dekker Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

19. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

20. Que reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

21. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

22. Que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

23. Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

24. De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados, los nombres de Juan Ignacio Paulino Ramírez Calzada "El Nigromante" y de Leandro Valle Martínez, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

25. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión.

26. De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de Felipe Ángeles Ramírez, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

27. Que reforma los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

28. Que adiciona el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

29. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

30. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

31. Que reforma y deroga los artículos 19 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Armando Javier Zertuche Zuan, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

32. Que deroga diversas disposiciones del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

33. Que reforma el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

34. Que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

35. Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por el diputado Silvano Garay Ulloa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

36. Que reforma el artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

37. Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

38. Que reforma los artículos 95 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

39. Que reforma el artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

40. Que reforma los artículos 64 y 130 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

41. Que deroga el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Laura Martínez González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

42. Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

43. Que adiciona el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Conapred, a establecer mecanismos para prevenir la discriminación, exclusión y segregación de mexicanos por el uso del sombrero en su vestimenta tradicional, a cargo del diputado Francisco Javier Guzmán de la Torre, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a celebrar los acuerdos necesarios con la Conade, a fin de diseñar e instrumentar un programa de becas dirigido a fomentar la cultura física y práctica del deporte en estudiantes de educación básica y media superior, a cargo de la diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a generar una política pública nacional que prevenga y elimine la anorexia y la bulimia, en infantes y adolescentes del país, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a desechar reformas regresivas que eviten garantizar la autonomía e independencia fiscal, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a dejar sin efectos el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado el 1o. de julio de 2011 en el DOF, suscrito por la diputada Mónica Almeida López y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, para implementar en todo el país, acciones encaminadas a perseguir, castigar y eliminar el maltrato de animales, en específico la compra, venta y acción de tinteros de colores, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF, a fiscalizar las prácticas de corrupción en el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, a cargo del diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias de los tres órdenes de Gobierno, a hacer uso de productos orgánicos, biodegradables y de origen nacional, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía, a garantizar la atención de las necesidades básicas de alimento, salud, albergue y seguridad de las personas migrantes que se encuentran establecidas en Tamaulipas, a cargo del diputado Mario Alberto Ramos Tamez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades de Veracruz, a diseñar y desarrollar programas en materia de prevención social de la violencia y delincuencia en la Región Norte, a cargo de la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedena, a la FGR, a la SSPC y a la SCT, a difundir la cultura de la denuncia y a realizar las investigaciones y procedimientos para lograr una justicia adecuada en el país, a cargo del diputado Marco Antonio Carbajal Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, a que los Organos Internos de Control establezcan en sus dependencias y entidades federales correspondientes, mecanismos para prevenir y combatir el cohecho conforme a los estándares internacionales en la materia, a cargo del diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a iniciar los procedimientos correspondientes para sancionar a quien resulte responsable de la grabación, emisión y circulación del video de un acto proselitista en donde niñas y niños de Tlaxiaco, Oaxaca, realizan promoción personalizada del Presidente de la República, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al SAT, a implementar mecanismos para proteger los derechos de los contribuyentes al contratar servicios de salud, a cargo del diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la SRE, a publicar las reformas reglamentarias para dar operatividad al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado el 17 de octubre de 2019 en el DOF, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a implementar acciones eficaces para combatir y erradicar la violencia de género y desapariciones de mujeres en el país, a cargo de la diputada Maricruz Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados solicita al Gabinete de Seguridad, para hacer Pública la información detallada de los acontecimientos acaecidos en Culiacán, Sinaloa, el pasado 17 de Octubre de 2019, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC y a la FGR, a garantizar el estado de derecho en Morelos y brindar las medidas de protección necesarias a las diputadas locales que han sido objeto de violencia política de género, suscrito por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Josefina Salazar Báez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Josefina Salazar Báez, diputada federal por el V Distrito, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6o., numeral 1, fracción I; artículo 77, numeral 1, y artículo 78, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, elevo a la digna consideración de esta soberanía, la presente ini-

ciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal, con el objeto de extender los plazos para el inicio del cómputo de la prescripción correspondiente a los delitos de índole sexual hacia menores de edad, esto debido a la necesidad de contemplar los procesos de maduración psicológica y emocional de las víctimas para definir el término con el que cuentan las víctimas para denunciar y la necesidad de garantizar que su acceso a la justicia cuente con las condiciones normativas indispensables para llevarse a cabo; con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Dentro de la gran diversidad de problemas públicos que aquejan a la sociedad, se encuentra el uso de la violencia como instrumento cotidiano y lamentablemente aceptado. La violencia actúa como un abuso de poder cometido en contra de quien se tiene una condición que lo hace vulnerable al ataque.

Histórica y culturalmente hablando, existen diversos grupos sociales calificados como susceptibles de ser considerados en desventaja por su condición social o etaria. Podemos enumerar a la población indígena, las mujeres y los niños. Hacia ellos, se ejercen diferentes tipos de violencia, tanto física y psicológica, como sexual.

La violencia sexual es una vulneración a los derechos humanos de cualquier persona, y los efectos que provoca son considerados irreparables, encontrándose presente en la mayoría de los países y grupos sociales.

Toma forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía. Pero, además, este delito se agrava cuando se comete hacia menores de edad, niñas, niños o adolescentes que sin importar el entorno en que viven, se convierten en víctimas de abusadores que están presentes en el lugar menos esperado, teniendo vínculos de consanguinidad, siendo personas conocidas cercanas o bien, siendo totalmente desconocidas.

De la misma forma, la violencia sexual puede ocurrir en los hogares, instituciones deportivas, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo; dentro de las comunidades, en situaciones de desarrollo y hasta en contextos de emergencia.

Es importante tomar en cuenta lo que Laura Rebeca Martínez Moya señala en su libro *El Abuso Sexual Infantil en México: Limitaciones de la intervención estatal*, pues estable-

ce que “es importante considerar el abuso sexual infantil como una forma de violencia sexual puesto que constituye un acto de poder que obliga o fuerza a otra persona menor de dieciocho años para realizar algo en contra de su voluntad, o por medio de mentiras, chantajes y amenazas. Esta acción implica la violación a los derechos humanos que aquí se enlistan:

- a) Derecho a la integridad personal.
- b) Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- c) Derecho a la protección de la honra y la dignidad.
- d) Derecho a ser escuchado.
- e) Derecho a no ser objeto de ningún tipo de violencia.
- f) Derecho de protección contra el abuso sexual.
- g) Derecho a una educación sexual oportuna y de calidad.”

Hablando de cifras a nivel mundial, de acuerdo con el estudio titulado *Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes* realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), puntualiza que hasta el año 2016 en todo el mundo, alrededor de 15 millones de mujeres adolescentes de 15 a 19 años han sido víctimas de relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas; también plasma que los amigos o compañeros de clase y las parejas están entre los causantes de abuso sexual contra varones adolescentes más frecuentemente denunciados en 5 países con datos.

De la misma manera, los datos de 28 países indican que 9 de cada 10 mujeres adolescentes que han sufrido relaciones sexuales por la fuerza informan haber sido víctimas por alguien cercano o conocido por ellas. Sobre la base de los datos de 30 países, sólo el 1% de las adolescentes que han tenido relaciones sexuales por la fuerza trataron de conseguir ayuda profesional.

De manera generalizada, el panorama mundial sobre esta problemática es totalmente alarmante. Las cifras no han disminuido, al contrario, parecen permanecer en una tendencia constante y acaso creciente.

Si bien, es difícil estimar la dimensión de la violencia sexual hacia los niños, niñas y adolescentes, no solo porque

muchos no sólo no saben cómo denunciarlo, sino que ni siquiera son conscientes de estar siendo agredidos. En México cada vez son más altos los porcentajes de personas que han vivido una situación de abuso sexual en su vida.

Tal parece que es un delito en proceso de cotidianeidad y dramática invisibilización. Conforme a la *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia* (2014), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que el delito de violación alcanza a 1,764 niñas, niños y adolescentes por cada 100,000 menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5,089 casos por cada 100,000 menores y adolescentes.

Por su parte, algunos de los resultados que se destacan en la aplicación de la *Encuesta Recopilación de Experiencias en la Prevención y Atención de la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes* (2014) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señalan que el grupo de niñas y niños de 6 a 12 años de edad, es el más vulnerable de vivir situaciones de violencia sexual (18 de 21 estados), seguido del grupo de las y los adolescentes de 13 a 18 años edad (12 de 21 estados).

Es en el hogar, la primera instancia espacial donde suceden tales agresiones, aunque la mayoría de las personas no lo cree de esta manera, pues según el *Informe Percepción del Abuso Sexual en México* de la asociación no gubernamental “Guardianes”, casi el 50% de los mexicanos encuestados para el año 2016 consideraba que el principal agresor de niñas y niños era un extraño, cifra que fue contrariada cuando la misma asociación reveló que el 80% de estos agresores son familiares directos de las víctimas.

Es una situación totalmente delicada, donde se pone en juego la salud física, psicológica y emocional, así como la estabilización del correcto desarrollo del menor. Aunque el margen de información es muy limitado, reveló un estudio de la organización Early Institute que para el año 2015, más de 300 menores de edad requirieron atención hospitalaria en México por casos de abuso sexual, siendo casi el 88% de las víctimas niñas y mujeres adolescentes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) observa que la mayor parte de las agresiones sexuales tienen como víctimas a mujeres y niñas, y son perpetradas por hombres y adolescentes varones. Sin embargo, la violación de hombres y niños por otros hombres es un problema que también

ocurre, de tal manera que se registran coacciones a hombres jóvenes, adolescentes o niños por parte de mujeres mayores para mantener relaciones sexuales.

El proceso tan cruel e inhumano que viven las víctimas de violencia sexual, desde que empieza el acoso y hostigamiento, hasta que reciben amenazas o son condicionados al querer acusar al violador, así como posteriormente para digerir todo el maltrato que se vivió y la búsqueda por una resiliencia individual y familiar, suele traer como consecuencia principal que las víctimas opten por callar lo sucedido.

Este problema contrae repercusiones tanto en el plano personal para una pronta recuperación, como en el jurídico y penal, al no denunciar al culpable y que este se encuentre libre tras un daño que cometió y debió asumir.

Un estudio de la oficina de ONU Mujeres en México (2016) analizó las cifras de violencia sexual desde 1997 a 2014. Los resultados arrojaron que cada año hay alrededor de unas 15 mil denuncias por violación, es decir, un promedio de 41 casos al día. Solo uno de cada cinco recibe sentencia: apenas el 20 por ciento.

Aunado a la situación anterior, el reportaje del periódico Animal Político titulada *De mil denuncias de violación sexual a menores, sólo una llega a condena* menciona que diversos estudios estiman que a un niño le toma en promedio 20 años en poder hablar de la violación que sufrió, de acuerdo con psicólogos especialistas del tema.

Las niñas y niños naturalmente se encuentran en una etapa de descubrimiento, la infancia representa la fase donde se conoce el entorno en el que cada uno va a crecer. En la adolescencia, el crecimiento y desarrollo tanto físico como psicológico y emocional, representa una serie de cambios que darán pauta para forjar un carácter que será individual, único e irrepetible.

Aunque pareciera fácil, estas dos etapas de una persona son largas y complicadas, pues se enfrenta con situaciones que pueden divergir un crecimiento adecuado para cada quien.

Si a este contexto añadimos una coyuntura como la de una violación sexual (siendo este el delito más grave), cuando apenas se es un niño, nos encontramos que enfrentaría una serie de conflictos individuales, familiares y sociales, reflejándose en consecuencias emocionales, cognitivas y conductuales a corto, mediano y largo plazo, tal es el caso de depresión, distorsión del desarrollo y expresión sexual,

bajo rendimiento o fracaso escolar, o interés por actividades delictivas, entre otras.

En resumen, los delitos de índole sexual repercuten profundamente en la salud física y emocional de niñas, niños y adolescentes; al igual que las lesiones, se asocia a un mayor riesgo de diversos problemas sexuales y reproductivos con consecuencias que se manifiestan tanto de forma inmediata como muchos años después de la agresión.

La madurez no está relacionada con la edad. Tener madurez es ir más allá de lo esperado, es analizar y decidir qué actitud se debe ejercer en determinada circunstancia contraria a un plan de vida ya establecido, o a una totalmente inesperada.

Enfrentarse a una situación personal como un daño sexual puede tardar años en ser comprendido, asimilado, reflexionado, reconocido y aceptado. Acudir a instancias judiciales y actuar penalmente en contra de la persona que ha sido el violador de la víctima, es una decisión que puede tardar mucho tiempo en tomarse; y lamentablemente en nuestro país este delito tiene una prescripción convencional.

La prescripción se considera una pérdida de un derecho por el abandono del mismo, como consecuencia de haber transcurrido el plazo señalado por la ley. En materia penal, la prescripción, sujeta a las condiciones y plazos que la ley detalla, extingue la acción (pretensión) penal y las sanciones.

En el derecho mexicano es regla que el transcurso del tiempo libere de consecuencias punitivas, aunque la realidad es que solo a ciertos delitos se les otorga tal característica.

En el plano federal, los delitos de violencia sexual son prescriptibles; y cuando son cometidos hacia personas menores de edad, los términos del cómputo para prescribir el delito comienzan cuando la víctima cumple la mayoría de edad, es decir, dieciocho años, y tomará efecto la prescripción en un tiempo no mayor de tres años y no menor a uno.

Analizando los últimos párrafos, podemos observar que nos encontramos con que el Código Penal otorga un plazo inmediato para que la víctima ya mayor de edad con un delito vivido en su infancia o adolescencia pueda denunciar y como consecuencia se inicie el debido proceso. Si bien es difícil tomar la decisión solamente de hablarlo con una persona cercana, esta complicación se incrementa cuando la legislación otorga un límite de tiempo para que el delito pueda tener una resolución ante las autoridades especiales.

Por esa razón, se considera que la legislación penal federal debe adecuarse conforme a las necesidades y al entorno que la víctima de algún delito de índole sexual esté viviendo, así como para que pueda ejercer sus derechos cuando esté preparada física, psicológica, emocional y contextualmente.

Que se les brinde la protección y el acompañamiento en todo proceso al que esté inmerso a seguir, evitando la revictimización y la ofensa a sus derechos y a su persona. Que el profesional a cargo de la atención médica, psicológica, jurídica, administrativa, así como aquél que tenga contacto directo con la víctima, tenga la sensibilidad, el profesionalismo y la aptitud necesaria para atender y proteger a aquella persona a la que se le fue dañada en una etapa tan importante del ser humano como lo es la niñez y la adolescencia.

Sabemos así que, el prevenir, sancionar y erradicar el delito de violación sexual hacia los menores es una responsabilidad compartida, pues las autoridades e instituciones federales, deberán de actuar de manera conjunta con los entes locales en una perspectiva de derechos humanos para reaccionar en virtud de lo que las leyes establecen y cumplir con los parámetros acordados en los tratados internacionales en materia de la defensa y protección de los derechos de los menores.

Como consecuencia, se busca que la violencia sexual manifestada en acoso, abuso, explotación, violación, turismo sexual, así como lenocinio, pornografía, pederastia y aquellos delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad, que se encuentran en el Título Octavo del Segundo Libro del Código Penal Federal, sean considerados en tal Código con una adecuación en el término de la prescripción para que el inicio del cómputo de los plazos se expandan de la mayoría de edad (actualmente vigente), hasta que la víctima cumpla los treinta años de edad, es decir, para asegurar que se complete el proceso de maduración y cuando goce de una edad en la que le sea mayormente accesible tomar la decisión de afrontar haber sido víctima cuando menor de alguno de esos delitos, y como consecuencia expresarse, actuar en libertad y ejercer un juicio propio en torno a lo que ocurre en su alrededor.

No debe perderse de vista que el interés superior de la niñez es el fundamento que protege los derechos de la persona, y es menester del legislador asegurar condiciones favorables para el respeto de esos derechos, aún y cuando el proceso de madurez no se haya completado necesariamente a los dieciocho años.

Fundamento legal

Con base en los motivos expuestos, en mi calidad de Diputada Federal por el V Distrito Federal de San Luis Potosí e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, y con fundamento en lo que disponen la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6º, numeral 1, fracción I; artículo 77, numeral 1, y artículo 78 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal en materia de los términos de prescripción en delitos de índole sexual hacia menores de edad

Único. Se reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

Título V

De las Causas de Extinción de la Acción Penal

Capítulo VI

Prescripción

Artículo 107 Bis. El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla **treinta años de edad**.

En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla **treinta años de edad**.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2019.— Diputada **Josefina Salazar Báez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

SE DECLARA EL 2 DE FEBRERO COMO DÍA NACIONAL DE LA AVIACIÓN AGRÍCOLA

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 2 de febrero como Día Nacional de la Aviación Agrícola, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de febrero de cada año como el “Día Nacional de la Aviación Agrícola”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, ha exhortado a sus Estados miembros a **sumar esfuerzos para combatir las plagas y enfermedades transfronterizas que afectan principalmente a las plantas, la cual pone en riesgo la seguridad alimentaria mundial.**

Ren Wang, director general adjunto de la FAO al frente del Departamento de Agricultura y Protección del Consumidor, indicó que **“las plagas y enfermedades invasivas son la segunda amenaza más importante para la naturaleza, debido a su grave impacto en los medios de vida de la**

población; en la salud de personas, animales y plantas; y en la economía afectan a los más vulnerables: los campesinos más pobres, y en última instancia pueden amenazar la seguridad alimentaria a escala mundial”.

En este sentido, **las plagas que atacan a los campos y cultivos agrícolas han aumentado debido a factores diversos**, tales como: el intercambio comercial a nivel mundial, las migraciones y **principalmente el cambio climático**, esto reduce significativamente la producción agrícola, provocando que los cultivos tengan una mala calidad, lo cual **repercuta gravemente sobre el sector rural.**

Sin duda, **esto llama a la reflexión**, ya que es un problema complejo que **pone en riesgo la cadena de producción de alimentos desde su origen, es decir, desde los cultivos.**

Muestra de ello es que **hasta un 40 por ciento de la producción agrícola a nivel mundial se pierde por causa de las plagas¹** afectando los diversos cultivos fuente de alimento.

En **México, de acuerdo con datos del Inegi** destaca que la superficie agrícola total de unidades de producción es de 32.4 millones de hectáreas, de éstas el 24 por ciento corresponde a superficies agrícolas teniendo como principales problemas: el incremento de costos en servicios e insumos, y la pérdida de la cosecha o animales por fenómenos naturales, donde se pueden considerar las plagas. **Lo anterior deja como resultado, que del 44.2 por ciento de las pérdidas biológicas, la que más impacta y es recurrente son las plagas, con un 40.3 por ciento.**

Por ello, es necesario **reforzar las medidas de prevención y saneamiento de los cultivos y campos agrícolas en nuestro país**, ya que con **acciones concretas se está garantizando el origen de nuestra soberanía alimentaria.** La importancia de lo que se siembra en los campos de México es sustantiva, para fortalecer la economía mexicana.

Al respecto, **Encuesta Nacional Agropecuaria 2017** señala que los cultivos con más superficie sembrada a nivel nacional son el maíz grano blanco, con 6.9 millones de hectáreas sembradas; el sorgo grano, con 2.2 millones de has sembradas; el maíz forrajero y sorgo forrajero, 2.1 millones de has; el frijol, con 1.9 millones; maíz grano amarillo, con 1.5 millones; seguidos por el café, con 834 mil has sembradas; la caña de azúcar, con 824 mil; y el trigo grano, con 640 mil.

Se destaca que los cultivos con mayor cantidad de toneladas de producción son caña de azúcar, 56.3 millones de toneladas; maíz grano blanco, 23.1 millones; maíz grano amarillo, 8 millones; jitomate, con 3 millones; naranja, 2.9 millones; trigo grano, 3.2 millones y plátano con 2.2 millones.²

Mientras, **las que ocuparon menos superficie sembrada** en el periodo de referencia son la manzana con 37 mil hectáreas; uva, 28 mil; sandía con 27 mil; arroz con 22 mil; la fresa, 11 mil y el melón con 13 mil.

En este sentido, **Agroasemex menciona que, entre las plagas más nocivas** para los agricultores mexicanos, se destacan el pulgón amarillo, la mosquita blanca, el picudo rojo, la araña roja, el escarabajo gallina ciega, la mosca de la fruta, y la larva minadora de hojas. Por lo que, es necesario reconocer y sobre todo invertir en la prevención y control de plagas que son fundamentales para asegurar cosechas sanas y suficientes.

Al respecto, **por décadas la aviación agrícola ha protegido los campos y cultivos de nuestro país, sin tener un reconocimiento y estando aislados de toda protección gubernamental**, los cuales deben sortear diversas problemáticas de índole económico, administrativo y de infraestructura, **todo ello para salvaguardar la calidad de los cultivos agrícolas**, los cuales son donde se origina nuestra soberanía y seguridad alimentaria.

Por ello, **la aviación agrícola es fundamental para garantizar el derecho a la alimentación de México**, ya que **su arriesgado, noble y notable trabajo garantiza desde un inicio que el proceso de la cadena alimentaria tenga estándares de calidad y cuidado sustentable**.

Tomando en consideración lo anterior, es importante recordar que, **en 1928**, una Comisión de Entomólogos del Servicio Agrícola Experimental de Estados Unidos iniciaron en México investigaciones en la Laguna donde utilizaron aviones para combatir a el mosquito picudo y la palomilla del gusano rosado, dos plagas que afectaban a los campos de algodón.

Un año después, **en 1929**, llegaron pilotos estadounidenses al Valle del Yaquí, en Sonora, los cuales fumigaron para combatir plagas en los campos agrícolas de la región.

En este sentido, al terminar la Segunda Guerra Mundial algunas aeronaves de guerra **se transformaron en aviones**

agrícolas, mismas que fueron utilizadas en los territorios de Reynosa, Sonora y Mexicali, Baja California.

Cabe señalar, que durante estos años **la aviación agrícola en México** estuvo a cargo de compañías aerofumigadoras estadounidenses, por lo que los pilotos mexicanos eran relegados, lo cual trajo consigo una defensa por el derecho al trabajo en aeronaves agrícolas por parte de pilotos mexicanos.

Por estos motivos, **en 1947**, Héctor García fundó “Aerofumigadora García”, con base en San Luis Río Colorado, Sonora, y Rodolfo Martínez Cavazos creó la compañía “Fumigaciones Aéreas Ejidales” en la Laguna.

En 1949 se estableció la Unión de Fumigadores Mexicanos, en Torreón, Coahuila, y ese mismo año se formó la Unión de Fumigadores del Pacífico en Hermosillo, Sonora, estas dos asociaciones agruparon a pilotos mexicanos independientes que lograron tener acceso al trabajo.

La **Unión de Pilotos Agrícolas Mexicanos** fue ganando eficiencia y rentabilidad en los campos y cultivos de nuestro país, por lo que fue aumentando el número de aviones agrícolas transformándose esta actividad como un actor importante para la alimentación de nuestro país y de la misma aviación de México.

De esta manera, **nacieron y se diversificaron por territorio nacional compañías de aeronaves especializadas en tratamientos de fumigación** para cultivos, cuyo principal objetivo ha sido combatir las plagas y enfermedades de plantas, entre otras actividades que con el paso del tiempo se adhirieron a la aviación agrícola.

La historia indica **un gran esfuerzo de organizaciones y asociaciones mexicanas que han defendido y consolidado la aviación agrícola**, pero, cabe mencionar que, con el paso del tiempo, han tenido serias problemáticas que son sintomáticas a la difícil realidad que vive el campo mexicano.

Aún y con estas circunstancias los pilotos y aeronaves agrícolas siguen realizando un gran esfuerzo en favor de la alimentación de las familias de México fumigando los campos y cultivos del sector primario, coadyuvando en el **control de plagas y enfermedades en el sector agropecuario, del sector salud, y en ocasiones en el control de incendios forestales**, por lo cual es necesario reconocer su importante labor.

En este sentido, **en 1973** con el objetivo de generar un ente capaz de propiciar el desarrollo de la Aviación Agrícola, lograr el intercambio de ideas y experiencias, la capacitación del piloto agrícola en los diversos tipos de aeronaves, y que los empresarios del ramo tuvieran acceso a diversas vías de financiamiento y estímulos fiscales que propiciaran la renovación periódica de las aeronaves,³ fue que se iniciaron los trabajos para crear un organismo nacional que diera identidad dentro de la aviación nacional a este importante grupo de prestadores de servicio.⁴

Es entonces, el **2 de febrero de 1974 se constituyó formalmente y legalmente la Federación de Asociaciones de Pilotos y Propietarios de Aviones Agrícola de la República Mexicana, AC**, de la que forman parte la gran mayoría de las asociaciones regionales de nuestro país.

Datos de la misma federación indican que aproximadamente la **flota de aviones agrícolas que realizan tareas de fumigación entre otras actividades, y que están afiliadas a esta unión nacional son alrededor de 600 aeronaves con 300 asociados, es decir, que con este capital humano y aéreo realizan una labor enorme para fumigar, evitar plagas y enfermedades en las 32.4 millones de hectáreas del campo mexicano, lo cual contribuye a nuestra seguridad alimentaria.**

Por ello, es necesario reconocer a la **aviación agrícola**, que, con carencias en su marco legal y poco apoyo institucional, realiza diversas actividades como **preparar desde el aire la tierra para la siembra, deja caer semillas de arroz, trigo, sorgo, soya, forrajeras, fertilizar, combatir plagas de hierbas e insectos, lo cual contribuye a la producción de alimentos con un gran ahorro de tiempo, en relación con otros medios agrícolas. Además, coadyuvan al control de plagas y enfermedades en el sector agropecuario, en el sector salud y al control de incendios forestales.**

Encuentro Social reconoce ampliamente el esfuerzo de décadas de la **aviación agrícola que con sus pilotos, aeronaves y asociaciones** realizan un trabajo sustantivo que **protege y da calidad** a nuestros alimentos más básicos.

Pero también reconocemos que esta labor digna y fundamental para garantizar el derecho a la alimentación, **es poco reconocida, valorada y en ocasiones por la falta de información** se cree que la **aviación agrícola** que fumiga daña la salud de los trabajadores del campo y de las familias de México, **lo cual es completamente equivocado.**

Mencionar que **la aviación agrícola fumiga con productos sustentables** como lo marca la normatividad vigente, esto es importante para que los **alimentos lleguen a las casas de las familias de México con altos contenidos de nutrientes.**

Como grupo parlamentario coincidimos que es necesario **reconocer la lucha, el trabajo y la organización de la aviación agrícola de nuestro país.** Lo creemos firmemente, porque **vuelan con sus aeronaves por los millones de hectáreas de cultivos del campo mexicano para llevar sustento a sus casas y para salvaguardar la calidad de la producción de frutas, verduras, etcétera, los cuales en ocasiones no cuentan con apoyos gubernamentales suficientes y arriesgan su vida para tener campos verdes, sin plagas y sin enfermedades.**

Por esta importante razón, **es necesario que la aviación agrícola como actor fundamental de la actividad rural y del campo mexicano tenga un reconocimiento nacional** derivado de su labor en favor de la alimentación, y que sea el comienzo para generar los apoyos gubernamentales necesarios.

Por lo cual, se propone **declarar el 2 de febrero de cada año como Día Nacional de la Aviación Agrícola**, lo anterior por ser el día cuando se creó formal y legalmente la Federación de Asociaciones de Pilotos y Propietarios de Aviones Agrícola de la República Mexicana, AC, que **dio identidad y unió a la aviación agrícola** de nuestro país, la cual es prioritaria para el cuidado del campo mexicano.

Este **día nacional** será fundamental para **impulsar esta actividad en el sector primario de nuestro país.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometido a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se declara el 2 de febrero de cada año como el Día Nacional de la Aviación Agrícola

Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 2 de febrero de cada año como el Día Nacional de la Aviación Agrícola.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/agroasemex/articulos/las-plagas-producen-perdidas-de-hasta-un-40-por-ciento-en-la-produccion-agricola-revela-estudio-de-la-fao?idiom=es>

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/ena/ena2018_07.pdf

3 <https://www.aviacionagricola.com.mx/historia/>

4 *Ibidem*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2019.—
Diputado **Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LEY DE LOS
ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN
MATERIA ENERGÉTICA, LEY DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de la Industria Eléctrica, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de Transición Energética, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 3o., fracción XVII, 6o., fracción VIII, 46, fracción I, 46 Bis de la Ley de la Industria Elé-

trica; el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; los artículos 2o., fracción XI, 14, fracción XXV, 29, fracción III, inciso f), y 34, fracción V, de la Ley de Transición Energética; y el artículo 23, fracción IV, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La mejor forma de disminuir las emisiones de CO₂ sin la necesidad de sacrificar la comodidad de usar un automóvil es con la inversión en tecnologías de movilidad alternativas y sustentables. En este sentido, la generación, ampliación e implementación de redes de distribución de combustibles alternativos deben ser una prioridad para el gobierno federal por los múltiples beneficios sociales que tienen estas tecnologías.

Uno de los principales objetivos internacionales es la consolidación de una transición energética, pasando del uso intensivo que actualmente se les da a los combustibles fósiles para migrar a nuevas tecnologías que permiten alternativas de movilidad usando energía proveniente de recursos renovables con un mínimo impacto ambiental y una amplia mejora social.

Los vehículos eléctricos pueden disminuir más de un 70 por ciento las emisiones de CO₂ en comparación con un automóvil de propulsión a gasolina bajo las mismas condiciones. Lo anterior implica que cada vehículo eléctrico representará una reducción superior a 1.87 toneladas de CO₂ anuales por cada vehículo.¹

Adicionalmente, los vehículos eléctricos no generan contaminación auditiva y tienen amplias ventajas al momento del reciclaje; los materiales utilizados para armar las baterías son de gran valor en el mercado y altamente reciclables.

De acuerdo con el Informe de Precios de Combustibles Alternativos de Ciudades Limpias de junio del 2019 (que compara los precios promedio de venta al mayoreo de combustibles alternativos y convencionales), el precio de la electricidad se ha posicionado por debajo del precio del diésel y la gasolina desde las últimas dos décadas.

En la última medición de este índice se apreciaba que el precio de los combustibles convencionales, particularmente la gasolina y el diésel, eran equivalentes a más del doble del precio de la electricidad. Adicionalmente, se han presentado importantes fluctuaciones en su precio, principal-

mente entre 2006 y 2010, mientras que el precio de la electricidad ha tenido un crecimiento bajo, pero sostenido y sin presentar variaciones importantes.

Utilizar la electricidad como combustible permite la alimentación de vehículos eléctricos enchufables, particularmente vehículos eléctricos y vehículos eléctricos híbridos enchufables. Muchos usuarios de estos vehículos optan por cargarlos en el hogar e incluso algunos edificios de oficinas cuentan con la infraestructura para enchufar este tipo de automóviles. A pesar de ello, la creciente demanda de cargadores, ya sea en instalaciones particulares o electrolinerías, se ve superada por el creciente número de vehículos eléctricos que se suman al parque vehicular cada año.

La carga de vehículos eléctricos es más económica que aquella respecto de vehículos que funcionan con gasolina; aproximadamente una persona gasta \$40,000 pesos en gasolina cada año y recorre 20 mil km.² Para poner esto en perspectiva, hoy en día hay vehículos eléctricos en el mercado cuyo costo de la energía eléctrica requerida para cubrir la misma distancia es 2.5 veces menor.

Adicionalmente, los vehículos eléctricos tienen ventajas sobre los automóviles a gasolina, por ejemplo, estos vehículos pueden circular todos los días, no pagan el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), en la mayoría de los estados no pagan tenencia, tarifa de pago de luz diferenciada para personas físicas ofrecida por la CFE, engomado distintivo, placas especiales, exención de la verificación ambiental y estacionamiento preferencial en ciertos lugares.

Asimismo, las electrolinerías son instalaciones que permiten la carga de vehículos eléctricos y vehículos híbridos enchufables y tienen la capacidad de ser instaladas ya sea dentro de los hogares como en edificios públicos, oficinas, centros comerciales o incluso en sitios especiales de la vía pública.

Bajo este mismo orden de ideas, la formulación de políticas públicas que privilegian el uso de vehículos eléctricos supone una medida en pro de la autosuficiencia energética, al depender menos de las importaciones de combustibles que hace nuestro país y diversifica el parque vehicular con grandes beneficios ambientales.

Solo con el apoyo coordinado del gobierno y el sector privado para promover nuevas tecnologías de transporte es que lograremos un cambio sustancial en beneficio del medio ambiente. En los países donde más desarrolladas se en-

cuentran estas tecnologías se ha logrado un avance gracias a incentivos diversos que facilitan la adopción de estos vehículos para la población en general.

Sin menoscabo de lo anterior, es necesario reconocer los esfuerzos que se han hecho en México en materia de vehículos eléctricos. De acuerdo con el Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico de la CFE, en 2015 había 156 estaciones de carga y en 2018 ya contábamos con más de 2,017. Esto evidencia la creciente demanda por este tipo de tecnologías y la necesidad de incentivar este tipo de vehículos.

En cuanto a la distribución nacional, el 44.27 por ciento de los cargadores se concentran en la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y el Estado de México. A través del diseño y formulación de políticas públicas que privilegien este tipo de tecnología podremos no solo aumentar el número de cargadores disponibles, sino que también fomentar el transporte intrarregional de estos vehículos.

Las ventas de vehículos eléctricos aumentaron en 68.70 por ciento entre 2017 y 2018 y, de acuerdo con la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, los estados con mayor crecimiento en las ventas fueron Tabasco con el 166.7 por ciento, Campeche con un crecimiento del 153.3 por ciento y Aguascalientes con 151 por ciento, lo que se traduce en que existe una demanda por estos vehículos en varios estados y será necesaria una ampliación de la red de distribución de combustibles alternativos para cubrir estas nuevas necesidades.

El pasado 17 de diciembre del 2018, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitió el Acuerdo por el cual se interpreta el artículo 46, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica para permitir la venta de energía eléctrica entre particulares.

Dicho acuerdo tiene como objetivos el incentivar la inversión, investigación, innovación y competencia en la industria eléctrica, potenciando diversas actividades económicas para la venta de energía eléctrica en beneficio de los consumidores.

El propósito de esta regulación incentiva el despliegue de estaciones para la recarga de vehículos eléctricos, conocidas como electrolinerías. Al incentivar la construcción de infraestructura para la recarga de autos eléctricos, se beneficiará a los usuarios de este tipo de vehículos pues tendrán la posibilidad de acceder a más puntos de recarga. A la par, se promoverá el aumento en la producción de este tipo de

vehículos por parte de la industria automotriz, resultando en mayores empleos, crecimiento económico, innovación en ese sector y el mejoramiento del medio ambiente.

Por los beneficios presentados y buscando dotar de certeza jurídica que incentive la inversión y promueva el florecimiento de redes de distribución de combustibles alternativos, presentamos esta iniciativa que vela por el bien de los mexicanos y del medio ambiente, mediante la introducción de dicho principio en el ámbito de los ordenamientos señalados en el proemio de la presente.

Asimismo, y bajo el mismo tenor, se modifican diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica con el objetivo de dotar de certeza jurídica a los usuarios de vehículos eléctricos y prestadores del servicio en estaciones de carga.

Proyecto de Decreto

Primero. Se reforma la fracción XVII del artículo 3o., la fracción VIII del artículo 6o., la fracción I del artículo 46 y se adiciona el artículo 46 Bis. de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXVI.

XXVII Bis. Instalaciones del Usuario Final: Aquellos bienes inmuebles sobre los cuales un Usuario Final tenga la propiedad, uso, goce o disfrute de los mismos.

(..)

Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

I. a VII. (...)

VIII. Privilegiar el desarrollo de redes de distribución para combustibles alternativos a nivel nacional.

Artículo 46.- Para prestar el Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador. La CRE podrá establecer requisitos específicos para ofrecer el Suministro Bá-

sico y para ofrecer el Suministro de Último Recurso, a fin de promover la eficiencia y calidad de dichos servicios.

Sin perjuicio de que se sujeten a los requerimientos de medición establecidos en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica o en las Reglas del Mercado, las siguientes actividades no se consideran comercialización, por lo que no requieren permiso o registro:

I. La venta de energía eléctrica de un Usuario Final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de las **Instalaciones del Usuario Final**, y

II. La venta de energía eléctrica de un tercero a un Usuario Final, siempre y cuando la energía eléctrica se genere a partir de Generación Distribuida dentro de las instalaciones del Usuario Final.

Lo anterior siempre que el tercero sea aquella persona física o moral con la que el Usuario Final lleve a cabo la venta de energía eléctrica, y que:

I. Tenga la posesión de bienes inmuebles o equipos eléctricos que estén dentro de las Instalaciones del Usuario Final;

II. No cuente con Suministro Eléctrico al interior de las instalaciones del Usuario Final ni sea Participante del Mercado para efectos de satisfacer la demanda asociada a dichos bienes inmuebles o equipos eléctricos; y

III. No sea propietario de las Instalaciones del Usuario Final.

Artículo 46 Bis. Para los prestadores de servicios de Suministro Básico y de Suministro de Último Recurso no se considerará como comercialización, en los términos del artículo 46 de esta Ley, siempre que cumplan con las disposiciones en materia de bienes inmuebles y equipo eléctrico para prestar dichos servicios.

Se entenderán como bienes inmuebles, aquellos descritos en el Código Civil Federal, y que son susceptibles de alojar instalaciones de carga, sobre los cuales el Tercero cuente con la posesión derivada del derecho que tenga el Usuario Final sobre sus Instalaciones, estos bienes inmuebles podrán ser:

I. Estaciones de recarga de vehículos eléctricos instaladas dentro de las Instalaciones del Usuario Final;

II. Departamentos u oficinas individuales en arrendamiento, ubicados dentro de un inmueble respecto del cual el Usuario Final tenga la propiedad, uso, goce o disfrute;

III. Locales comerciales en arrendamiento, ubicados dentro de un centro o plaza comercial, respecto de la cual el Usuario Final tenga la propiedad, el uso, goce o disfrute;

IV. Fábricas, talleres o demás establecimientos industriales en arrendamiento, ubicados dentro de un parque industrial respecto del cual el Usuario Final tenga la propiedad, uso, goce o disfrute, o

V. Cualquier supuesto análogo a los anteriores.

Se entenderá como equipos eléctricos, aquellos bienes muebles, definidos en el Código Civil Federal, susceptibles de utilizar energía eléctrica, y, que se puedan conectar y desconectar al Centro de Carga donde el Usuario Final recibe el Suministro Eléctrico o la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista, como Participante del Mercado, estos bienes inmuebles podrán ser:

I. Vehículos eléctricos que se conectan a una estación de recarga de vehículos eléctricos, de conformidad con el marco normativo aplicable;

II. Teléfonos celulares o demás dispositivos móviles que se conectan a estaciones de carga en espacios públicos, como pueden ser plazas comerciales, aeropuertos, centrales de autobuses, entre otras.

III. Unidades móviles para la prestación de servicios, estacionadas en un terreno en posesión del Usuario Final, o

IV. Cualquier supuesto análogo a los anteriores.

Segundo. Se reforma artículo 42o. de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y el **desarrollo eficiente de redes de distribución de combustibles alternativos**, y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Tercero. Se reforma la fracción XI del artículo 2o., la fracción XXV del artículo 14, el inciso f) de la fracción III del artículo 29 y la fracción V del artículo 34 de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros:

I. a X. (...)

XI. Promover el desarrollo de redes de distribución para combustibles alternativos a nivel nacional.

Artículo 14. Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a XXIV. (...)

XXV. Promover, en condiciones de sustentabilidad económica, la incorporación, construcción y ampliación de redes de distribución de combustibles alternativos a nivel nacional, generando incentivos para el uso de vehículos de propulsión distinta a la gasolina con el objetivo de privilegiar el uso de medio de transporte más eficientes y responsables con el medio ambiente.

Artículo 29. La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un periodo de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.

El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:

I. y II. (...)

III. Establecer propuestas para:

a) a e) (...)

f) Impulsar instrumentos de promoción y acciones en materia de estímulos financieros que promuevan la creación de redes de distribución de combustibles alternativos a nivel nacional.

Artículo 34. El objetivo del Programa es instrumentar las acciones establecidas en la propia Estrategia para la Administración Pública Federal, asegurando su viabilidad económica. El orden de importancia de las acciones estará en función de su rentabilidad social. El Programa deberá contar con los siguientes elementos:

I. a IV. (...)

V. Los instrumentos de promoción y acciones específicas en materia de estímulos financieros que promuevan la creación de redes de distribución de combustibles alternativos a nivel nacional.

(...)

Cuarto. Se reforma la fracción IV del artículo 23o. de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a III. (...)

IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo, medios de alta eficiencia energética y ambiental, y redes de distribución de combustibles alternativos.

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días

posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.cfe.mx/productos/electrolineras/Pages/Electrolineras.aspx>

2 https://www.tesla.com/es_MX/model3/design#payment

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de octubre de 2019.— Diputados y diputadas: **Arturo Escobar y Vega**, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de horarios laborales flexibles, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, Arturo Escobar y Vega, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Érika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona el artículo 60 Bis, se reforma la fracción IV del artículo 391 y se adiciona la fracción II Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El empleo flexible permite que los empleados trabajen en horarios que son distintos a los que habitualmente se han

acostumbrado, con horas de entrada y salida que pueden ser distintas a la jornada típica de un día laboral actual. Generalmente, los empleados que deciden cambiar sus horarios optan por esquemas en los que trabajan de las 8:00 a 17:00 horas o de las 9:00 a las 18:00 para completar 40 horas de trabajo semanales.

Los nuevos modelos de trabajo requieren diferentes opciones para horarios flexibles e incluso horarios flexibles que puedan varios en función de la necesidad que tenga el empleado en determinado momento.

A pesar de ello, es necesario distinguir entre las diferentes circunstancias a las que están sujetos ciertos lugares de trabajo, particularmente en el ámbito industrial, de producción, de almacenamiento o de atención al cliente, como en el comercio minorista, el cuidado médico, supermercados y tiendas minoristas, y las estaciones de servicio.

El horario flexible depende de la cantidad de interdependencia requerida en el trabajo, por ejemplo, una enfermera que trabaja el turno de la tarde tendrá problemas para ejercer flexibilidad si no puede encontrar otro empleado para cubrir su turno, lo que dificulta la aplicación de estos esquemas en este tipo de empleos.

Un trabajo con horarios flexibles también depende de la disponibilidad de los empleados para cubrir todos los aspectos del trabajo y las horas del día durante las cuales una empresa fabrica productos o sirve a los clientes.

De acuerdo con la Wildgoose Survey, una encuesta levantada en Reino Unido, 60 por ciento de los consultados consideran que el trabajo regular de las 9:00 a las 17:00 horas ya no satisface el balance entre vida y trabajo; 39 por ciento de las personas encuestadas (y que tienen trabajo flexible) notó una mejoría en su salud mental. De las personas que no tienen trabajo flexible, 43 por ciento siente que tener un trabajo flexible sí mejoraría su salud mental, igual que respecto al aumento de la productividad; 69 por ciento de los encuestados con un arreglo de trabajo que no es flexible señala que aumentaría su productividad.¹

El trabajo flexible es una alternativa para mejorar las condiciones laborales, favoreciendo la salud mental y la vida en familia de los trabajadores. Asimismo, favorece causas como la lucha contra el cambio climático, la equidad de género y atrae beneficios a las empresas, posicionándose como el futuro en cuanto a la vida profesional de los trabajadores.

Comenzando por la salud mental, el estrés laboral se define como el tipo de estrés donde la creciente presión en el entorno laboral puede provocar la saturación física o mental del trabajador, generando diversas consecuencias que no sólo afectan la salud, sino también su entorno más próximo y genera un desequilibrio entre lo laboral y lo personal.²

Actualmente, 75 por ciento de los mexicanos padece de fatiga por estrés laboral; supera a países como China y Estados Unidos. Aunado a ello, el estrés es potencialmente contagioso, pues estar cerca o visualizar a otras personas en situaciones de estrés puede aumentar los niveles de cortisol del observador.³

Los síntomas del estrés laboral se presentan en situaciones emocionales, conductuales, cognitivas y fisiológicas, y sus consecuencias de largo plazo se presentan en cuanto a la reducción de la productividad, el descenso en la calidad de vida, problemas de salud física o mental (enfermedades), trastornos de depresión y ansiedad, problemas familiares, riesgos de alcoholismo y otras adicciones.

En algún momento de su vida, 30 por ciento de las personas es afectado por alguna enfermedad mental y los costos directos e indirectos representan 4 por ciento del producto interno bruto para países de la OCDE, y en México la carga representa 8.3.⁴

El estrés laboral, sumado con los conflictos trabajo-familia representan riesgos psicosociales que tienen un impacto negativo en la vida de los trabajadores, relacionados con la salud del trabajador (salud física, salud mental, consumo de sustancias, trastornos psicosomáticos), el desempeño y actitudes ante la empresa (satisfacción laboral, implicación y compromiso, conductas contraproducentes), efectos en los tiempos de trabajo (rotación laboral, ausentismo, bajas laborales) y costos económicos (accidentes de trabajo, bajo rendimiento y baja productividad).⁵

Otro aspecto por tomar en cuenta es la vida en familia del trabajador. En ese contexto, está comprobado que 68 por ciento de los padres que tienen trabajo flexible consideran que dicho esquema es de vital importancia para compaginar trabajo y vida familiar, y contrario a lo que se piensa el trabajo flexible no sólo es mejor para los padres de familia: 73 por ciento de trabajadores padres de familia y 67 por ciento de trabajadores que no son padres de familia indican que este estilo de trabajo es esencial para compaginar la vida familiar y laboral, permitiéndoles mantener sus niveles de productividad.

Igual que los trabajadores, las empresas también resultan beneficiadas por el trabajo flexible, al atraer empleados de mayores aptitudes, lo que abre el acceso a candidatos más talentosos y el trabajo se vuelve más atractivo (aumenta la oferta y diversidad de personas para el empleo). Esta diversidad puede atraer más clientes y a futuro lograr atraer trabajadores de la generación Z; 100 por ciento de los encuestados entre 18 y 20 años piensa que es esencial que las empresas cuenten con la modalidad de trabajo flexible, a diferencia del 39 por ciento de las personas entre 35 y 44 años.

La retención de empleados también se beneficia en los contextos donde hay dicha posibilidad, por el hecho de que 14 por ciento de los empleados de trabajos no flexibles considera cambiar de trabajo a uno que ofrezca la modalidad flexible. El porcentaje aumenta a 21 para quienes son padres de familia.⁶

En cuanto a equidad de género, tomando el ejemplo de Alemania, donde entre 1991 y 2007 el trabajo estándar se redujo de 72 a 58 por ciento y el trabajo no estándar aumentó de 15 a 35. Las consecuencias fueron que la participación de las mujeres en el trabajo aumentó, mientras que disminuyó la modalidad de trabajo de tiempo completo.

En dicho país, las mujeres eran mucho más afectadas en 1991 por tener un arreglo atípico de trabajo. De 1991 a 2007 aumentaron los arreglos no estándares de trabajo (de 35 a 50 por ciento). Actualmente, sólo 40 por ciento de las mujeres tiene un arreglo de trabajo estándar, y en 2007 9 millones de mujeres tenían arreglos de trabajo atípicos, lo que representa dos tercios de los arreglos de trabajo no estándar. El trabajo de medio tiempo es el arreglo predominante: 80 por ciento de los trabajadores con este tipo de arreglo corresponde a mujeres. En 1991, 10 por ciento de los hombres tenía un arreglo de trabajo no estándar. Para 2007, aumentó el porcentaje, mientras que disminuyó el arreglo de trabajo de tiempo completo. En ese año, 71 por ciento de los hombres tenían un arreglo de trabajo estándar.⁷

A partir de lo expuesto, y al valorar las experiencias en el ámbito internacional, para nuestro grupo parlamentario es de vital relevancia impulsar estos mecanismos que mejoran la igualdad de condiciones laborales tanto para las trabajadoras y trabajadores como para las empresas, ya que México ocupa el lugar 83 de 135 países en el último reporte de Brecha de Género del Foro Económico Mundial.

Pese a importantes avances en educación, las brechas de género en términos de trabajo remunerado y no remunera-

do en México están entre las mayores de la OCDE (OCDE, 2011). La tasa de participación laboral femenina es la más baja de la OCDE después de Turquía: 48 por ciento (2012) de las muchas mujeres mexicanas se enfrentan a importantes obstáculos que les impiden participar plenamente en el mercado laboral. Estos incluyen: la carga del trabajo no remunerado (las mexicanas dedican 4 horas diarias más al trabajo no remunerado que los hombres); los tradicionales roles de género; y la carencia de políticas de conciliación entre trabajo y vida familiar, especialmente la insuficiente oferta de servicios de cuidado infantil y de prácticas laborales flexibles.⁸

En un centro de trabajo con horario flexible diario, los calendarios y horarios estarán sujetos a las necesidades y posibilidades permanentes del empleado. Sin menoscabo de la asignación de la jornada laboral que se acuerde, en tales circunstancias el empleado deberá cumplir con dicha asignación a cabalidad. En ese sentido, el trabajador estará obligado a anticipar y mantener informado al gerente o patrón respecto del establecimiento de su jornada laboral, su duración y su repartición, a efecto de que el patrón tenga certeza en la prestación del trabajo, ya que la calidad y cantidad del trabajo habrán de reflejar los esfuerzos y el compromiso de un empleado sujeto a una jornada laboral a tiempo completo o no flexible.

Con un modelo flexible, los objetivos medibles y las expectativas claras son necesarios para que el empleador se sienta cómodo con la contribución continua del empleado. Esto es importante para que empleado y patrón se comuniquen debidamente y que exista certeza en las condiciones de la relación laboral, ya que una desconexión entre las expectativas del patrón y las necesidades del empleado causarían tensión y conflicto entre ambas partes.

Nuestro grupo parlamentario considera de vital relevancia adecuar el marco normativo de la Ley Federal del Trabajo para garantizar que existan las bases legales aplicables a efecto de que los empleadores y los trabajadores estén en condiciones de implantar esquemas flexibles en la prestación del trabajo personal subordinado, para lo cual de manera paralela será necesario poner en marcha un conjunto firme de pautas de capacitación dirigida a los empleados antes de la adopción de un horario flexible. Esto, en el entendido de que se trata de una medida que limitará cualquier confusión o implantación desigual o injusta de su organización.

A manera de conclusión, el trabajo flexible representa un modelo vanguardista y eficiente que trae beneficios para

los trabajadores y los empleadores, logrando mayor eficiencia para el cumplimiento de objetivos internos respecto al desempeño de las empresas, al tiempo de mejorar las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores, motivos por los cuales presentamos a esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis, se reforma la fracción IV del artículo 391 y se adiciona la fracción II Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **adiciona** el artículo 60 Bis, se **reforma** la fracción IV del artículo 391 y se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 60 Bis. El trabajador y el patrón podrán convenir, en la prestación de un trabajo personal subordinado, un esquema flexible en el establecimiento de la jornada de trabajo, de manera que el trabajador tenga la posibilidad permanente de determinar la modalidad de la misma y su repartición, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Para dichos efectos, y de optar por dicho esquema, el contrato individual de trabajo o el contrato colectivo, en su caso, deberá señalar el número de horas que el trabajador estará a disposición del patrón, así como los mecanismos que permitan que el patrón tenga certeza sobre las particularidades establecidas por el trabajador respecto de la propia jornada de trabajo, mediante avisos y notificaciones por escrito que el trabajador deberá rendir de manera previa y oportuna para tal efecto.

Artículo 391. El contrato colectivo contendrá

I. a III. (...)

IV. Las jornadas de trabajo, **las cuales podrán considerar el esquema flexible previsto en el artículo 60 Bis de esta ley.**

(...)

Artículo 423. El reglamento contendrá

I. y II. (...)

II Bis. En su caso, los lineamientos respecto a las modalidades para la prestación del trabajo conforme al esquema flexible en los términos del artículo 60 Bis de esta ley.

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Wildgoose (2019). *The flexible working survey*. Recuperado de

<https://wearewildgoose.com/uk/team-activities/flexible-working-survey-insights/>

2 Programa de Fomento del Empleo y la Solidaridad Social de la Unión Europea (2012). *Salud mental y empleo. Cómo ayudar a las personas a mantener su actividad laboral. Guía para trabajadores*. Recuperado de

<https://consaludmental.org/publicaciones/SaludMentalEmpleo-GuiaTrabajadores.pdf>

3 OPS/OMS (28 de abril de 2016). *Estrés laboral es una carga para los individuos, los trabajadores y las sociedades*. Recuperado de

https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11973:workplace-stress-takes-a-toll-on-individuals-employers-and-societies&Itemid=135&lang=es

4 García, S.; y Medina, M. (27 de agosto de 2018) *Panorama epidemiológico de los trastornos mentales, su impacto entre el balance trabajo-familia*. Recuperado de

<http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/salud/estreslaboral/1erjornada/07-Panorama-Trastornos-Mentales.pdf>

5 Paltán, J. (Sin fecha.) *Factores psicosociales, clasificación, identificación y consecuencias en la salud laboral*. Recuperado de

<http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/salud/estreslaboral/1erjornada/06-Factores-Consecuencias.pdf>

6 Harper, A. y Stronge, W. (2019) *The shorter working week. A radical and pragmatic proposal*. Hampshire, Reino Unido: Autonomu Research Ltd. Recuperado de

<http://autonomy.work/wp-content/uploads/2019/01/Shorter-working-week-final.pdf>

7 Arlt, A., Dietz, M. y Walwei, U. (Sin fecha.) *Winds of change: work arrangements in Germany*. Recuperado de

<https://www.ilo.org/legacy/english/protection/travail/pdf/rdwpa-per23b.pdf>

8 Centro de Investigación de la Mujer en la Alta Dirección, Ipade (sin fecha). *Estadísticas sobre mujeres y empresarias en México*. Recuperado de

https://www.ipade.mx/wpcontent/uploads/2017/04/Estadísticas_sobre_mujeres_y_empresarias_en_Mexico.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019.— Diputados y diputadas: **Arturo Escobar y Vega**, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlén Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, suscrita por los diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña y Lenin Nelson Campos Córdova, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán; Brasil Alberto Acosta Peña y Lenin Nelson Campos Córdova, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo

60., numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 4, 7, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 33, 37 y 45 de la Ley de Asistencia Social.

Considerandos

Sabiendo que: “la asistencia social es materia de la salubridad general, que, esencialmente, consiste en el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; y, que la asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la pública, atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos”.¹

La asistencia social es la primera política social que tuvo nuestro país; es quizá la de mayor historia y profundidad en el impacto que generan sus intervenciones.

En un repaso por la historia, desde los antecedentes precolumbinos hasta la promulgación de la constitución de 1917, se puede apreciar como la idea de la caridad, luego de la beneficencia y la filantropía, van evolucionando, madurando e institucionalizándose, hasta lo que hoy es conocido como la asistencia social, entendida esta como una responsabilidad del Estado mexicano que va más allá de lo social y llega a lo ético.

De aquí nace la necesidad de crear una institución que coordine los esfuerzos públicos y privados que realicen en materia de asistencia social. Con esta idea se crea por decreto en enero de 1977, un organismo con la función de conjuntar, y organizar a las organizaciones encargadas de la asistencia y regir la asistencia social en el país, su nombre oficial fue el del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que tenía entre sus atribuciones la de promover el bienestar social, apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a la infancia, investigar los requerimientos del niño, de la madre y en conjunto de la familia, prestar servicios asistenciales a menores abandonados o maltratados.

Como todos los cambios y revoluciones sociales, la creación del DIF responde a la creciente demanda de servicios estatales complementarios de ayuda y asistencia. Por lo anterior, el ejecutivo federal declaraba que los servicios de asistencia social no eran una dádiva sino un producto de la justicia social que el Estado procuraba a sus gobernados.

Una de las carencias que mejor ilustra el contexto marginado de nuestro país es y ha sido el estado de desnutrición de millones de mexicanos, factor desencadenante de otros problemas de salud pública como la morbilidad por diarrea, cólera y enfermedades respiratorias, provocadas en su mayoría por las bajas defensas del sistema inmunológico y que son sencillamente tratables y fácilmente curables en condiciones normales de vida.

En tal virtud, el DIF desde su nacimiento se ha propuesto, como uno de sus objetivos centrales el apoyar a la correcta nutrición de los infantes en particular, pues de su desarrollo integral depende su futuro desempeño social.

El DIF ha buscado siempre el nexo con las organizaciones sociales, promoviendo su participación y apoyando sus iniciativas.

Al transcurrir el siglo XX, el Estado asumió de manera cada vez más amplia, la obligación ética y jurídica de ofrecer servicios y atender a los sectores sociales vulnerables. En este proceso durante los años ochenta se modifica la concepción sobre la asistencia social: el enfoque ahora será preventivo y no correctivo.

Este cambio de concepción convierte a la asistencia social en una obligación estatal que permitió en lo sucesivo ampliar programas y servicios en el sentido de proveer de elementos compensatorios a los grupos vulnerables.

Hasta la creación del DIF, no existía un cuerpo legislativo específico y sistemático que regulara, ya que todo lo referente a este rubro se regulaba por medio de decretos, reglamentos o disposiciones derivadas de lineamientos de salud pública.

La atención de salud en tiempos de crisis es una tarea formidable para cualquier administración estatal, y particularmente en nuestro país de 1982 a 1988, se experimenta un proceso galopante de pauperización social.

En México durante varios años, la población ha pagado los altísimos costos de la inflación, la reducción de los ingre-

sos reales, la carga del endeudamiento estatal interno y externo, la delincuencia, el desempleo.

Por todo esto, se establecen políticas generales para el sistema nacional para el desarrollo integral de la familia DIF. Es además destacable que esta es la primera vez que la asistencia social se inserta en un plan de dimensiones nacionales como una tarea propiamente estatal.

Por su parte, el DIF planteó la posibilidad de crear células básicas de acción para llegar de manera eficaz a las zonas marginadas.

Difícilmente puede encontrarse en México una institución que tenga mayor presencia territorial que el DIF; su personal, a nivel de campo es de los que tienen mayor identidad y experiencia, pero también sensibilidad social, por lo que prescindir de todo ello sería un error.

El Sistema Nacional DIF se ha desdibujado, su agenda ha dejado de ser prioridad pública, ya que sus servicios se han reducido a rehabilitación y terapia física, se ha abandonado la rectoría del Estado sobre los centros asistenciales, y tareas como el directorio de instituciones de asistencia social o la generación de estadísticas y conocimiento sobre grupos vulnerados simplemente se dejaron en el olvido.

La atención a los jóvenes en nuestro país, es quizá una de las materias más importantes de la agenda pública, no sólo porque en 2016 en México habían 37, 504,392 jóvenes de 12 a 29 años de edad, representando el 31.4 por ciento de la población total en México. Con una distribución entre hombres y mujeres jóvenes muy similar: 49.4 por ciento en hombres y 50.6 por ciento en mujeres.

Mientras que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía,² con la encuesta intercensal 2015, hay en México 39.2 millones de niñas y de adolescentes de, 0 a 17 años, lo que representa el 32.8 por ciento de la población total.

Las mujeres de acuerdo al censo del 2015 son 61 millones y 12, 973,411 personas de 60 y más, de los cuales 53.9 por ciento son mujeres y 46.1 por ciento son hombres, así lo estima el Consejo Nacional de Población.³

La Asistencia Social es un vector institucional sensible y cercano a la problemática de las comunidades, de ahí su obligación de extender sus beneficios hacia los jóvenes que son los más expuestos a situaciones de marginación y a circunstancias de vulnerabilidad.

La experiencia demuestra que la promoción de talleres, cursos, pláticas, capacitación y programas de empleo, resulta en términos reales de gran beneficio. Es el desenvolvimiento social de los jóvenes lo que está en juego, por ello la urgencia de brindar respuestas efectivas a sus planteamientos.

La apertura de la juventud mexicana, es lo que permite emprender proyectos para atender sus diferentes problemas.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE),⁴ señaló, que a la escuela no asisten más de 4.8 millones de niños y adolescentes a la escuela en edades de entre 3 y 17 años de edad, quienes deberían cursar los niveles de preescolar, primaria, secundaria, y bachillerato; así lo revela un estudio de “acceso y trayectoria en el sistema educativo”.⁵

El mismo informe dio a conocer que 1.7 millones de estudiantes se encuentran en graves rezagos educativos, lo que significa que aun estando en la escuela, muestran un atraso respecto de otros niños de su edad, por ejemplo, en el ciclo escolar 2016-2017, 780 mil jóvenes no continuaron sus estudios de bachillerato, 355 mil abandonaron la secundaria, y 152 mil la primaria.

A estos se suma que el 33 por ciento de las escuelas de formación básica, presentan daño estructural y 33 por ciento funciona con una estructura atípica, mientras que el 55 por ciento tiene carencia de accesibilidad y el 63 por ciento no cuenta con servicios de internet.⁶

Con estos datos se considera importante impulsar la asistencia social en los jóvenes, elevando a rango constitucional y modificando la Ley de Asistencia Social, para que sean considerados como un sector de importancia sustancial en las Políticas Públicas del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales y municipales de nuestro sistema gubernamental.

También es importante considerar, para que sean apoyados los más de **un millón tres mil 702 personas que no cuentan con un acta de nacimiento o registro**, de los cuales, cerca de 600 mil son niños, niñas y adolescentes que no tienen dicho documento, como lo señala el Registro Nacional de Población.⁷

Por ello hacemos un atento llamado al Gobierno Federal y a los diversos Grupos Parlamentarios a que se sumen a esta propuesta que fortalecerá a la Asistencia Social de manera in-

tegral, mejorando, actualizando y haciendo una práctica de la gestión en materia de asistencia social más expedita, incluyente que respete y aliente la pluriculturalidad mexicana, como símbolo de nuestro presente transformador.

La Ley de Asistencia Social en su Artículo 4º., considera a 12 tipos de sujetos, a saber:

- I. Todos los niños, niñas y adolescentes.
- II. Las mujeres.
- III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable.
- IV. Migrantes.
- V. Personas adultas mayores.
- VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.
- VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos, y fármaco dependientes.
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos.
- IX. Indigentes
- X. Alcohólicos y fármaco dependientes
- XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y
- XII. Lo demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

texto vigente	texto propuesto
<p>Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado.</p>

Capítulo II
Sujetos de la Asistencia Social

<p>Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.</p>	<p>Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción y desarrollo de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección, inclusión y rehabilitación.</p>
<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 24-04-2018</i></p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p>c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>I ...</p> <p>a) a m) ...</p> <p>...</p> <p>II ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>III ...</p> <p>IV a V ...</p> <p>V. BIS jóvenes</p> <p>a) a c) ...</p>

<p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctimas del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padecían enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados;</p> <p><i>Incluso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y</p> <p><i>Incluso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p>m) Ser huérfanos;</p> <p><i>Incluso adicionado DOF 16-11-2016</i></p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incompletos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. Las mujeres.</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;</p> <p><i>Incluso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable.</p> <p>IV. Migrantes.</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) En desempleo, marginación o sujetos a maltrato;</p>	<p>VI a XII</p> <p>I. Fallos de identidad o no inscritos en el Registro Civil</p> <p>II ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>III ...</p> <p>IV ...</p> <p>V ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>VI a XII ...</p>
---	---

<p>b) Con discapacidad, o</p> <p>c) Que ejerzan la patria potestad;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 19-12-2014</i></p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 23-04-2013</i></p> <p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.</p>	<p>Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, incluye y participativa, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.</p>
<p>Artículo 6.- La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de jurisdicción federal, se realizará por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, cada una según la esfera de sus atribuciones, así como por las entidades de la administración pública federal y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 6.- La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de jurisdicción federal, se realizará por las dependencias del Ejecutivo Federal, Estados y Ciudad de México, competentes, cada una según la esfera de sus atribuciones, así como por las entidades de la administración pública federal y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.</p>
<p>Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los</p>	<p>Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, la Ciudad de México,</p>

<p>sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.</p> <p>Los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p>los Municipios y las Alcaldías los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.</p> <p>Los que se presten en los Estados y la Ciudad de México, por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>
<p>Artículo 10.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidad, por parte de personal profesional y calificado;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 05-05-2012</i></p> <p>II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y</p> <p>III. Recibir los servicios sin discriminación.</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I a III ...</p> <p><i>Fracción reformada DOF 05-05-2012</i></p> <p>IV. Recibir los programas de asistencia social que el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México promuevan para beneficio de la sociedad.</p>

Capítulo IV

Concurrencia de la Asistencia Social

<p>Artículo 14.- Son facultades de la Federación en materia de asistencia social:</p> <p>I. La formulación y conducción de la política nacional y el diseño de los instrumentos programáticos necesarios;</p> <p>II. El seguimiento de Acuerdos, Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de asistencia social y atención a grupos vulnerables;</p> <p>III. La coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;</p> <p>IV. La coordinación del Servicio Nacional de Información de Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas;</p> <p>V. El otorgamiento de estímulos y prerrogativas de ámbito federal para fomentar el desarrollo de servicios asistenciales, en el marco de las prioridades nacionales;</p> <p>VI. El establecimiento y operación de mecanismos de recaudación y canalización de recursos públicos federales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos;</p> <p>VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;</p> <p>VIII. La vigilancia, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y de los demás ordenamientos que de ella deriven, y</p> <p>IX. Las demás que ésta y otras leyes reserven a la Federación.</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, la Ciudad de México, Las Alcaldías y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;</p> <p>VII. Bis. Incremento anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los programas de asistencia social, por ser eje rector de la política social.</p> <p>VIII a IX ...</p>
<p>Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, al Distrito Federal y a los Municipios, se registrarán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, Ciudad de México, a los Municipios, y a las Alcaldías, se registrarán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.</p>

	<p>acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 18.- Las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 18.- Las Entidades Federativas, la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 20.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.</p>	<p>Artículo 20.- Las Entidades Federativas, la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías, podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.</p>

Capítulo V

Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada

<p>Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, y de los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.</p>	<p>Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México, de los Municipios y de las Alcaldías, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.</p>
--	--

Capítulo V

Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada

<p>Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:</p> <p>a) La Secretaría de Salud;</p> <p>b) La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>c) La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>d) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>e) Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>f) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>g) Las instituciones privadas de asistencia social legalmente constituidas;</p> <p>h) Las Juntas de Asistencia Privada;</p> <p>i) El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;</p> <p>j) El Instituto Nacional Indigenista;</p> <p>k) El Instituto Mexicano de la Juventud;</p> <p>l) El Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>m) Los Centros de Integración Juvenil;</p> <p>n) El Consejo Nacional contra las Adicciones;</p> <p>o) El Consejo Nacional de Fomento Educativo;</p> <p>p) El Consejo Nacional para la Educación y la Vida;</p> <p>q) La Lotería Nacional para la Asistencia Pública;</p> <p>r) Pronósticos para la Asistencia Pública;</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los Sistemas Estatales y de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>f) a) a s) ...</p> <p>t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales, municipales, y alcaldías, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.</p>
---	--

<p>s) La Beneficencia Pública, y</p> <p>t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.</p>	
<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo "El Sistema", tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo "El Sistema", tiene como objeto promover y apoyar, y garantizar con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.</p>
<p>Artículo 25.- El Sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.</p> <p>Este Consejo Nacional se integrará por:</p> <p>a) Una Secretaría Ejecutiva, que será asumida por El Organismo, el cual deberá, en el marco de sus atribuciones, elaborar el Reglamento para la operación del Consejo Nacional;</p> <p>b) Un representante por cada uno de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y del Distrito Federal;</p> <p>d) Un representante por cada una de las dependencias federales integrantes del Sistema, y</p> <p>e) Cinco representantes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y en la Ciudad de México</p> <p>d) ...</p> <p>e) Cinco representantes de los Sistemas Municipales y Alcaldías para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.</p>

Capítulo VI
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

<p>Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>b) Elaborar un Programa Nacional de Asistencia Social conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación, los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, y demás instrumentos de planeación de la Administración Pública Federal;</p> <p>c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;</p> <p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p> <p>e) Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares;</p> <p>f) Proponer para su aprobación a la Secretaría de Salud, la formulación de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y apoyarla en la vigilancia de la aplicación de las mismas;</p> <p>g) Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del Patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;</p> <p>h) Proponer a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública programas de asistencia social que contribuyan</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>a) a s) ...</p> <p>t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, a la Ciudad de México, a los Municipios y a las Entidades Federativas;</p> <p>u) a la z) ...</p>
--	---

<p>al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;</p> <p>i) Promover la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social, a través de un Comité Técnico de Normalización Nacional de Asistencia Social, que se regulará con base en lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización;</p> <p>j) Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y el presente ordenamiento;</p> <p>k) Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social;</p> <p>l) Organizar el Servicio Nacional de Información sobre la Asistencia Social;</p> <p>m) Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia Social;</p> <p>n) Difundir a través del Sistema la información sobre el acceso al financiamiento nacional e internacional para actividades de asistencia social;</p> <p>o) Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social;</p> <p>p) Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;</p> <p>q) Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;</p> <p>r) Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;</p> <p>s) Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación y educación especial;</p> <p>t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, al Distrito Federal y a los Municipios;</p>	
---	--

<p>u) Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social;</p> <p>v) Asignar, de acuerdo a su disponibilidad, recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a instituciones privadas y sociales, con base a los criterios que sean fijados por la Junta de Gobierno;</p> <p>w) Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la representación del Gobierno Federal para la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social ante organismos internacionales y multilaterales;</p> <p>x) Coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la integración social de los sujetos de la asistencia, y la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;</p> <p>y) Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social, y</p> <p>z) Establecer prioridades en materia de asistencia social.</p>	
<p>Artículo 29.- En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.</p> <p>Promoverá, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, para las personas con algún tipo de discapacidad o necesidad especial, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.</p> <p>El Organismo, promoverá una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste, y los que proporcionen los establecimientos del sector salud.</p>	<p>Artículo 29.- En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales y alcaldías de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 33.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Representar al Organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio y de administración y para pleitos y cobranzas;</p> <p>b) Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;</p> <p>c) Aprobar el Estatuto Orgánico, la organización general del Organismo y los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público;</p> <p>d) Ratificar la designación y remoción a propuesta del Director General del Organismo, a los servidores públicos de nivel inmediato inferior;</p> <p>e) Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y del Auditor Externo;</p> <p>f) Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al Organismo;</p> <p>g) Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;</p> <p>h) Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>i) Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;</p> <p>j) Aprobar los programas que en materia de asistencia social pública formule El Organismo, y</p> <p>k) Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.</p>	<p>Artículo 33.- ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y la Ciudad de México;</p> <p>i) a k) ...</p>
<p>Artículo 37.- El Director General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Administrar y representar legalmente al Organismo;</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>b) bis. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</p> <p>c) a j) ...</p>

<p>c) Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen el Comisario y el Auditor Externo;</p> <p>d) Formular los programas de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos y las políticas institucionales, establecer los procedimientos generales e informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo, presentándolos para su aprobación a la Junta de Gobierno;</p> <p>e) Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos de nivel inmediato inferior del Organismo;</p> <p>f) Autorizar y expedir los nombramientos de personal y manejar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;</p> <p>g) Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;</p> <p>h) Celebrar convenios, acuerdos, contratos y ejecutar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;</p> <p>i) Actuar en representación del Organismo, con facultades generales para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes, y</p> <p>j) Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades establecidas en éste u otros ordenamientos jurídicos.</p>	
--	--

**Capítulo VII
De la Coordinación, Concertación y Participación Ciudadana**

<p>Artículo 45.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios, El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:</p> <p>a) Establecer programas conjuntos;</p> <p>b) Promover la conjunción de los niveles de gobierno en la aportación de recursos financieros;</p> <p>c) Distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa;</p> <p>d) Procurar la integración y fortalecimiento de los regímenes de asistencia privada, y</p> <p>e) Consolidar los apoyos a los patrimonios de la beneficencia pública de las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 45. Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios y la Ciudad de México El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:</p> <p>a) a e) ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 4, 7, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 33, 37 y 45 de la Ley de Asistencia Social.

Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y los sectores social y privado.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción y **desarrollo** de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomenta y coordina la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Artículo 3.- ...

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección, **inclusión** y rehabilitación.

Artículo 4.- ...

...

I ...

a) a m) ...

...

II. ...

a) a c) ...

III. ...

IV a V ...

V. Bis jóvenes

a) a c) ...

VI a XII ...

XIV. Faltos de identidad o no inscritos en el Registro Civil

II. ...

a) a c) ...

III. ...

IV. ...

V. ...

a) a c) ...

VI a XII ...

Artículo 5. La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, **incluyente y participativa**, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 6. La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de jurisdicción federal, se realizará por las dependencias del Ejecutivo Federal, **Estados y Ciudad de México**, competentes, cada una según la esfera de sus atribuciones, así como por las entidades de la administración pública federal y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.

Artículo 7. Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías**, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de **la Ciudad de México** en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 10. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. ...

Fracción reformada DOF 08-06-2012

II. ...

III. ...

IV. Recibir los programas sociales que el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México promuevan para beneficio de la sociedad.

Artículo 14. ...

I). a VI. ...

VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, **la Ciudad de México, Las Alcaldías** y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

VII. Bis. Incremento anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación, Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Programas de Asistencia social, por ser un eje rector de la política social.

VIII. a IX ...

Artículo 17. Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, Ciudad de **México**, a los Municipios, y a **las Alcaldías**, se registrarán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 18. Las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías** asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 19. La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y **de la Ciudad de México**.

Artículo 20. Las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías**, podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.

Artículo 22. ...

a) a d) ...

e) Los Sistemas Estatales y de la **Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia;

g) a s) ...

t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales, municipales, y **alcaldías**, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

Artículo 23. El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo “El Sistema”, tiene como objeto promover y apoyar, y **garantizar** con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.

Artículo 25. ...

...

a) a b) ...

c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y en la **Ciudad de México**

d) ...

e) Cinco representantes de los Sistemas Municipales y **Alcaldías** para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.

Artículo 28. ...

a) a s) ...

t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, **a la Ciudad de México**, a los Municipios y **a las Entidades Federativas**;

u) a la z) ...

Artículo 29. En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con de-

pendencias y entidades federales, estatales, municipales y **alcaldías** de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

...

...

Artículo 33. ...

a) a g) ...

h) Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y **la Ciudad de México**;

i) a k) ...

Artículo 45. Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios y **la Ciudad de México** El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:

a) a e) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal contará con 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1001/1001141.pdf>

2 <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

3 <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/cuantos-jovenes-hay-en-mexico>

4 <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/P11245.pdf>

5 https://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub//P1/B/107/P1B107_10E10.pdf

6 https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_02/index.html

7 <https://www.gob.mx/segob/renapo>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 26 de septiembre del año 2019.— Diputados: **Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán**, Brasil Alberto Acosta Peña, Lenin Nelson Campos Córdova (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por los diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña y Lenin Nelson Campos Córdova, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán; Brasil Alberto Acosta Peña y Lenin Nelson Campos Córdova, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 60., numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60. del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Considerandos

Tanto los diputados, el Presidente, los gobernadores y los senadores, **son representantes de una voluntad popular** que fue expresada a través de un proceso electoral en el que los ciudadanos los votaron por el proyecto con el que cada político se comprometió a defender en las elecciones. Así, el servidor público es la voz, en teoría, de sus representantes y sus negociaciones deberían de hacerse con la mira de expresar bien la voz de las personas a las que representa. Un diputado debe ser un gestor permanente de la sociedad, un gestor entre la ciudadanía y el gobierno federal.

Un diputado debe apoyar a los ciudadanos, porque eso también buscan los representados, buscan quién les ayude

a tocar y a abrir puertas para solucionar los problemas y mejorar sus comunidades, pues es conocido que cuando un ciudadano acude a realizar trámites administrativos o judiciales, en la mayoría de las veces son mal tratados por algunos funcionarios públicos.

“Lo que tiene que ser un buen diputado es ser un buen gestor del Poder Ejecutivo, que como su nombre lo dice, ejecuta las partidas del gasto público, tenemos que acercarnos y ser buenos gestores, y tener una pequeña partida para resolver cosas urgentes con la ciudadanía”¹

“Las responsabilidades del legislador en cuatro ámbitos: legislar las leyes que ya existen y proponer nuevas leyes, aprobar el presupuesto del estado, supervisar al gobernador, secretarios, alcaldes y regidores, y “ser el mejor gestor del distrito”.² Salvador Llamas Urbina, candidato a diputado local por el Distrito 1 del PVEM.

El candidato a diputado local al Segundo Distrito por el PAN y el PRD, Manuel Pegueros refiere que: “Como objetivo cumplir con esta función de contacto permanente, llevaremos de la mano del ciudadano a la mano de la dependencia o institución que dará solución a su asunto o trámite, siempre con el seguimiento puntual. Asumiré el compromiso de sacar mi oficina a la calle; colocarla en plazas, mercados y jardines del distrito y atender directamente a los ciudadanos”.

“La propuesta consiste en llevar a cabo este mecanismo durante los tres años que dure la encomienda, destacando que es importante escuchar a los ciudadanos, intercambiar puntos de vista y generar acuerdos para legislar en su beneficio; se considera la presentación de iniciativas de ley, de enmiendas o modificaciones de preceptos legales que tengan el objetivo de beneficiar a los ciudadanos, así como la resolución, orientación o ayuda para la realización de trámites y servicios”.³

Como se puede apreciar existen coincidencias de las diferentes corrientes y los partidos políticos como lo es Movimiento Ciudadano quien refiere que: “Los legisladores o **diputados** son los encargados de escuchar y recoger las necesidades de los ciudadanos, para luego llevarlas al centro de la vida pública, donde se deben de tomar **decisiones a favor de la comunidad**. Entonces un **diputado** se vuelve un amplificador de la voz de la gente.

Una de sus principales funciones es **defender los derechos sociales**, buscar y proponer soluciones a los proble-

mas que aquejan a su distrito, deben gestionar los recursos para mejorar la ciudad e informar por escrito ante el pleno de la **Cámara de Diputados**. De forma sencilla podríamos englobar las funciones de un legislador en los siguientes puntos.”

“Apoyo a ciudadanos o sectores de la sociedad para la canalización y/o solución de sus problemas”⁴

Sección Primera
Derechos de Diputados y Diputadas

<p>Artículo 6. 1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante la Cámara;</p> <p>II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno;</p> <p>III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.</p> <p>IV. Hacer uso de la tribuna cuando el Presidente así lo autorice en los tiempos establecidos en este Reglamento. En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes.</p> <p>V. Asistir, con voz pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités de las que no forme parte;</p>	<p>Artículo 6. 1.- ...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Las Diputadas y Diputados, podrán gestionar las solicitudes de sus representados ante las instancias correspondientes.</p>
<p>VI. Percibir una dieta, que será igual para todos, y que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo;</p> <p>VII. Ser electo y elegir a los legisladores que integrarán a los órganos constituidos de acuerdo a la Ley;</p> <p>VIII. Solicitar cualquier información a los Poderes de la Unión o cualquier otra instancia federal;</p> <p>IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;</p> <p>X. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;</p> <p>XI. Proponer a través de su grupo o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 20-04-2011. Reformada DOF 18-12-2015</i></p> <p>XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;</p> <p><i>Fracción insertada DOF 20-04-2011</i></p>	

<p>XIII. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 20-04-2011</i></p> <p>XIV. Tener acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en la Cámara;</p> <p><i>Fracción insertada DOF 20-04-2011</i></p> <p>XV. Recibir orientación, solicitar información y asesoría de los órganos técnicos, administrativos, parlamentarios y de investigación de la Cámara;</p> <p><i>Fracción insertada DOF 20-04-2011</i></p> <p>XVI. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 20-04-2011</i></p> <p>XVII. Ser elegido o elegido para participar en los Grupos de Amistad, reuniones interparlamentarias, organismos internacionales parlamentarios, foros, reuniones y ceremonias;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 20-04-2011</i></p> <p>XVIII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 20-04-2011. Reformada DOF 18-10-2016</i></p> <p>XIX. Ejercer sus derechos lingüísticos, quienes pertenecan a una comunidad indígena, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.</p> <p>Para hacer uso de esta prerrogativa, la diputada o el diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate, y</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 18-10-2016</i></p> <p>XX. Las demás previstas en este Reglamento.</p> <p><i>Fracción insertada DOF 20-04-2011, 18-10-2016</i></p>	
---	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 60., fracción XVIII, del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforma el artículo 60., fracción XVIII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Las diputadas y diputados podrán gestionar las solicitudes de sus representados ante las instancias correspondientes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

Notas

1 <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/habra-recortes-para-apoyos-sociales-a-diputados-4088528.html>

2 <http://ljz.mx/2018/05/14/se-debe-garantizar-que-las-herramientas-legislativas-lleguen-a-los-ciudadanos-llamas/>

3 <http://www.gente-bien.mx/2018/06/17/manuel-pegueros-propone-ser-un-diputado-gestor/>

4 <https://movimientociudadano.mx/jalisco/noticias/la-labor-de-un-diputado>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2019.— Diputados: **Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán**, Brasil Alberto Acosta Peña, Lenin Nelson Campos Córdova (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma los artículos 157 Bis de la Ley General de Salud y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de

Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud y la fracción X del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; con base en las siguientes

Consideraciones

México forma parte de distintos tratados internacionales con el fin de garantizar nuestros derechos fundamentales sin discriminación alguna, uno de ellos es la salud.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la salud queda protegida en su artículo 25¹:

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica** y los servicios sociales necesarios...

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Asimismo nuestro país forma parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racional, donde el tema de salud queda fundamentado en el artículo 5o.²:

Artículo 5

...Lo Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

...

IV. El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

En el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³:

Artículo 12

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y en el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Así como en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”⁴:

Artículo 10 Derechos a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes de comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Así pues, el andamiaje jurídico nacional para garantizar los derechos humanos reconocidos a nivel internacional donde México forma parte, queda establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...

Y en específico en el artículo 4o. de la Carta Magna queda pactado el derecho a la salud⁶:

Artículo 4o. ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Para garantizar este derecho, nuestro país cuenta con la Ley General de Salud que tiene por objeto la protección de la salud, entendiéndola como⁷:

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Todo el andamiaje anterior no excluye a los infantes, pues el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que⁸:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En este sentido, el virus del papiloma humano es considerado la infección de transmisión sexual más común en el mundo, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud lo define como “una familia de virus que pueden infectar las células y el revestimiento de los genitales”⁹, los virus considerados de bajo grado llegan a causar verrugas genitales, mientras que los de alto grado llegan a ocasionar distintos tipos de cáncer.¹⁰

Actualmente existen más de 100 tipos de virus del papiloma humano identificados de cuales al menos 14 de ellos son oncógenos¹¹, siendo el tipo 16 el responsable en 50 por ciento de causar cáncer de cuello uterino a nivel mundial, aumentando en 70 por ciento cuando este tipo de cáncer se relaciona con el tipo 16 y 18.¹²

Las personas en riesgo de contagiarse del virus del papiloma humano son todas aquellas consideradas sexualmente activas, aunque no es una exclusividad que el contagio se dé a través la actividad sexual, pues el virus del papiloma humano se vuelve resistente a la disecación o desinfección permitiendo que el virus sobreviva por un largo tiempo. Así pues, éste puede ser transmitido a través de objetos o materiales infectados, o bien, mediante el contacto directo con

heridas, abrasiones e inclusive durante el parto provocando una transmisión de la madre hacia el hijo.¹³

En su mayoría, el virus del papiloma humano no presenta síntomas, es por ello que para poder asegurar que se padece de dicho virus es necesario realizar una prueba de VPH.¹⁴

Si bien el virus del papiloma humano no tiene cura, sí se puede prevenir. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la forma más efectiva para prevenir y controlar este virus, es vacunar a las niñas antes de que inician la actividad sexual, es decir, entre edades de los 9 a los 14 años de edad.¹⁵

Es por ello que en nuestro país la aplicación de la vacuna contra el virus del papiloma humano se aplica en niñas de 11 años o de quinto de primaria desde el 2012, pues es considerada una enfermedad transmisible dentro de la Ley General de Salud:

Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades:

I. a VII. ...

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, **virus del papiloma humano** y otras enfermedades de transmisión sexual;

IX. a XIV. ...

De igual forma se encuentra dentro del Programa de Vacunación Universal el cual está sustentado en el artículo 157 Bis 1 de la Ley General de Salud¹⁶:

Artículo 157 Bis 1. Toda persona residente en el territorio nacional tienen derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

Hasta el momento hay tres vacunas certificadas para la prevención del virus del papiloma humano:

- **Vacuna tetravalente:** Llamada Gardasil, previene verrugas genitales, cáncer cervical, vulvar, vaginal, anal y lesiones relacionadas con los tipos 6, 11, 16 y 18.

- **Vacuna bivalente:** Llamada Cervarix, previene contra el cáncer de cuello uterino y lesiones precancerosas relacionadas con los tipos 16 y 18 del virus del papiloma humano.

- **Vacuna nonavalente:** Previene el cáncer de ano, cuello uterino, vaginal y vulvar, así como contra los virus tipo 16, 18, 31, 33, 45, 52 y 58 del virus del papiloma humano, así como las verrugas genitales que son causadas por lo tipos 6 y 11 del mismo.

En nuestro país solo se aplican Gardasil y Cervarix en tres dosis de 0.5 ml, con un intervalo de 0-1 / 2-6 meses entre dosis.¹⁷

En la administración anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la norma oficial mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano, con el fin de homologar los criterios de aplicación, manejo, conservación y prestación de los servicios de vacunación¹⁸, donde fue incluida la vacuna contra el virus del papiloma humano, y por tanto, se encuentra incluida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (Causes).

En la segunda semana de vacunación que corrió del 20 al 24 de mayo del presente año, se administraron un total de un millón 100 mil de vacunas contra el virus del papiloma humano¹⁹, dando hasta la fecha un total de 13.4 millones de dosis aplicadas en más de 95 por ciento de niñas en todo el territorio.²⁰

Si bien la vacuna contra el virus del papiloma humano no lo cura, si previene el padecimiento de otras enfermedades, el Comité Asesor Mundial de Seguridad de Vacunas de la Organización Mundial de la Salud ha ratificado la seguridad de la vacuna en distintas ocasiones, acompañada por el respaldo de distintos organismos e instituciones de la salud tales como el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades y la Agencia del Medicamento en Estados Unidos.²¹

Sin embargo, los niños no están exentos de padecer el virus del papiloma humano, ya que éste puede transformarse desde verrugas hasta en algunos tipos de cánceres,²² debido a dos factores médicos relevantes según el Comité Asesor de Vacunas de la Asociación Española de Pediatría²³:

1. El hombre es el principal transmisor a las mujeres del virus de papiloma humano.
2. El hombre es el responsable de la patología oncológica propia de su sexo (cáncer de pene), o de ambos sexos cuando se trata del cáncer de ano.

En el mundo, ya suman 11 países donde se vacunan a los niños: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Brasil, Chile, Panamá, Italia, Noruega, San Marino, Australia y Nueva Zelanda.²⁴

Por ejemplo, en el caso de Argentina, la vacuna contra el virus del papiloma humano fue incorporada para los niños a partir de 2017 y su eficacia ha sido arriba de 85 por ciento para las lesiones genitales externas, verrugas genitales y neoplasias peneana / perineal / perineal intraepitelial (PIN) de grados 1 / 2 / 3²⁵:

Tabla 1 Eficacia de vacuna cuadrivalente frente a las lesiones genitales externas en la Población por Protocolo de Eficacia* de hombres de 16 a 26 años de edad

Variable de eficacia- Lesiones genitales externas relacionadas a VPH 6, 11 y 18	Vacuna cuadrivalente		Placebo		% de eficacia (IC 95%)
	N**	Número de casos	N**	Número de casos	
Lesiones genitales externas	1394	3	1404	32	90,6 (70,1-98,2)
Verrugas genitales PIN 1/2/3	1394	3	1404	28	89,3 (65,3-97,9)
	1394	0	1404	4	100,0 (-52,1-100,0)

Fuente: Tabla tomada de la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles del Ministerio de Salud de Argentina, disponible en

http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000926cn-t-2016-12_lineamientos-VPH.pdf

*La población PPE consistió en individuos que habían recibido las 3 vacunaciones dentro de un año del enrolamiento, no habían tenido desvíos importantes del estudio y no estaban infectados (seronegativos y PCR negativa) con los tipos de VPH 6, 11, 16 y 18 antes de la primera dosis y hasta un mes después de la tercera dosis.

**N: Número de individuos con al menos 1 visita de seguimiento al mes 7

Asimismo, la vacuna también ha resultado eficiente para disminuir la incidencia de neoplasias intraepiteliales anales de grado 1, 2 y 3 relacionados con los tipos 6, 11, 16 y 18²⁶:

Tabla 2. Análisis de eficacia de la vacuna cuadrivalente para la enfermedad anal en la Población por protocolo de eficacia de varones de 16 a 26 años de edad en el Subestudio HSH para los tipos de VPH incluidos en la vacuna

Criterio de valoración relacionado con los VPH 6, 11, 16, 18	Vacuna cuadrivalente		Placebo		% de eficacia (IC 95%)
	N**	Número de casos	N**	Número de casos	
AIN 1 / 2 / 3	194	5	208	24	77.5 (39,6-93,3)
AIN 2 / 3	194	3	208	13	74,9 (8,8-93,4)
AIN 1	194	4	208	16	73,0 (16,3-93,4)
Condiloma acuminado	194	0	208	6	100,0 (8,2-100,0)

Fuente: Tabla tomada de la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles del Ministerio de Salud de Argentina, disponible en

http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000926cnt-2016-12_lineamientos-VPH.pdf

*La población PPE consistió en individuos que habían recibido las 3 vacunaciones dentro de un año del enrolamiento, no habían tenido desvíos importantes del estudio y no estaban infectados (seronegativos y PCR negativa) con los tipos de VPH 6, 11, 16 y 18 antes de la primera dosis y hasta un mes después de la tercera dosis.

**N: Número de individuos con al menos 1 visita de seguimiento al mes 7

En nuestro país, la Universidad Nacional Autónoma de México implantó en 2015 un proyecto piloto financiado por el laboratorio Merck Sharp & Dohme de Estados Unidos, y coordinado con el gobierno de la Ciudad de México para seleccionar a 40 mil niños de 11 años de edad a quienes les aplicaron con previa autorización de sus padres, la vacuna contra el virus del papiloma humano. Los investigadores por su parte informaron que dicha aplicación fue un éxito, pues en 100 por ciento de los casos, los menores tuvieron niveles protectores de anticuerpos para cuatro serotipos del virus, los cuales son precursores de cáncer. De igual forma se detectó que la respuesta de la vacuna en niños fue equivalente a la de las niñas, produciendo una inmunidad adecuada sin presentar reacciones adversas en ningún caso.²⁷

Cabe señalar que dicho proyecto tuvo un costo total de 8 millones de pesos donde se analizaron 800 pruebas de sangre

antes y después de la aplicación de las vacuna. Por su parte, el gobierno de la Ciudad de México invirtió 15.2 millones de pesos para la compra y aplicación de las mismas.²⁸

El caso de Argentina y la Ciudad de México son una muestra sobre el éxito que tiene aplicación de vacunas contra el virus del papiloma humano en los niños, así también lo sustentan los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades²⁹ y la American Cancer Society³⁰, además, el objetivo no es solo disminuir la incidencia de lesiones externas, verrugas genitales y prevenir contra el cáncer propio de su sexo, sino que la responsabilidad no sea solo delegada a las niñas, pues como ya se mencionó anteriormente, los hombres son los portadores del virus del papiloma humano. Asimismo, la vacuna del virus del papiloma humano como prevención puede ahorrar los costos que generan padecer algún tipo de cáncer relacionado con dicho virus.

Por lo expuesto, y por la prevención en la salud que México necesita, se propone la siguiente reforma al artículo 157 Bis de la Ley General de Salud y a la fracción X del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Ley General de Salud CAPITULO II Enfermedades Transmisibles	
Artículo 157 Bis.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la Infección del VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual.	Artículo 157 Bis.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la Infección del VIH/SIDA, VPH y demás enfermedades de transmisión sexual.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social	
Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: I. Reducir la morbilidad y mortalidad; II. a IX. [...] X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas; XI. al XVIII. [...] [...]	Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: I. Reducir la morbilidad y mortalidad; II. a IX. [...] X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, VPH, y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas; XI. al XVIII. [...] [...]

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud y la fracción X del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Primero. Se reforma el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 157 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la Infección del VIH/sida, **VPH** y demás enfermedades de transmisión sexual.

Segundo. Se reforma la fracción X de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. a IX. ...

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, **VPH**, y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. a XVIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, disponible en

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

2 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Artículo 5°, disponible en

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 12, disponible en

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

4 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 10, disponible en

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o., disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., obra citada.

7 Ley General de Salud, artículo 2o., disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf

8 Ley General de Salud, artículo 50, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_040619.pdf

9 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, “Prueba de Detección del Virus del Papiloma Humanos (VPH)”, disponible en

<http://cneqsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/cama/Octubre/DIPTICOPRUEBAVPH.pdf>

10 *Ibidem*.

11 Organización Mundial de la Salud, “Papilomavirus humanos (PVH) y cáncer cervicouterino”, disponible en

[https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-papillomavirus-\(hpv\)-and-cervical-cancer](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-papillomavirus-(hpv)-and-cervical-cancer)

12 Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, “OPS/OMS resalta la importancia de la Vacuna contra el VPH en Colombia, disponible en

https://www.paho.org/col/index.php?option=com_content&view=article&id=1683:ops-oms-resalta-importancia-vacuna-contravph-en-colombia&Itemid=551

13 Organización Mundial de Salud, “Acerca del VPH”, disponible en

https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14718:about-hpv-vaccine&Itemid=72405&lang=es

14 MedlinePlus, “Prueba del virus del papiloma humano (VPH), disponible en

<https://medlineplus.gov/spanish/pruebas-de-laboratorio/prueba-del-virus-del-papiloma-humano-vph/>

15 Organización Mundial de la Salud, obra citada.

16 Ley General de Salud, Artículo 157 Bis 1, obra citada.

17 Secretaría de Salud, “Prevención y manejo de la infección por virus de papiloma humano en población que vive con el VIH”, disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/446385/Prevencion_n_de_VPH-VIH.pdf

18 Norma oficial mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano, disponible en

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5270654&fecha=28/09/2012

19 Secretaría de Salud, “180. Del 20 al 24 de mayo se realizará la segunda semana nacional de salud 2019”, disponible en

<https://www.gob.mx/salud/prensa/180-del-20-al-24-de-mayo-se-realizara-la-segunda-semana-nacional-de-salud-2019>

20 Secretaría de Salud, “2012. Aplicación universal y gratuita de la vacuna contra el VPH”, obra citada.

21 Fe: Salud, “La OMS ratifica la seguridad de la vacuna frente al virus del papiloma humano”, disponible en

<https://www.efesalud.com/la-oms-ratifica-la-seguridad-de-la-vacuna-frente-al-virus-del-papiloma-humano/>

22 Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, “¡La vacuna contra el VPH también previene el cáncer en los niños varones!, disponible en

<https://www.cdc.gov/spanish/especialescdc/vacunavphvarones/index.html>

23 Comité Asesor de Vacunas, “Virus del Papiloma Humano”, disponible en

<https://vacunasaep.org/documentos/manual/cap-42>

24 La Nación, “90 países ya tiene vacuna contra el papiloma dentro de su esquema nacional”, disponible en

<https://www.nacion.com/ciencia/salud/90-paises-ya-tienen-vacuna-contrael-papiloma/GEBLMAAMDZCFXAXXCDRSDF2FHE/story/>

25 Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles del Ministerio de Salud de Argentina, “Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) 2017”, disponible en

http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000926cnt-2016-12_lineamientos-VPH.pdf

26 *Ibidem*.

27 UNAM, en “Vacunan niños contra Papiloma Humano”, El Universal, disponible en

<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/05/31/vacunan-ninos-contrapapiloma-humano>

28 *Ibidem*.

29 Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, “La vacuna contra el VPH también previene el cáncer en los niños varones”, disponible en

<https://www.cdc.gov/spanish/especialescdc/vacunavphvarones/index.html>

30 American Cancer Society, “Información que los padres deben saber sobre las vacunas contra el VPH”, disponible en

<https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/agentes-infecciosos/vph/informacion-que-los-padres-deben-saber-sobre-las-variantes-contra-el-vph.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2019.— Diputada **Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho humano a la vida es tal vez el más esencial de todos los demás derechos humanos, ya que sin este, los demás no existiesen. Y así lo marca el ciclo de la vida que tenemos todos los seres vivos, y la muerte es la etapa que la da fin a este ciclo en la que todos en algún momento llegaremos. Pero aunque sea la etapa final de un ser humano son sus familiares y amigos los que siguen presentes y muchos de ellos cargan o afrontan con la responsabilidad que conllevan los gastos funerarios.

La muerte es impredecible y en ningún momento se puede saber cuándo sucederá, por lo que la mayoría de los ciudadanos no tiene contemplado o guardan una pequeña reserva monetaria si se presentase tal suceso. La falta de cultura de prevención para los costos derivados de la defunción de alguien es muy frecuente en nuestro país.

El director general de servicios funerarios Gayosso menciona que solo el 1.4% de la población en México tiene previsión funeraria y en Malasia que preponderantemente tiene un nivel socioeconómico al nuestro su población es del 8%; en otros países como Estados Unidos ronda por el 17%, Francia con un 28% y España con un 70%, por lo que deduce que la población mexicana realmente no tiene esa cultura de prevención.¹

De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, en México hay aproximadamente 4 mil empresas que se dedican a los servicios funerarios de los cuales el 90% son privadas y el 10% son las que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que la mayoría de las y los mexicanos considera de alto costo los servicios fúnebres que van desde los siete mil pesos hasta los doscientos mil pesos.²

Los servicios básicos de un funeral son embalsamamiento, traslado en carroza, ataúd, velación, cremación, etcétera; pero todo ello conlleva gastos que en conjunto suman cantidades altas que son imprevistas por los familiares o aquellas personas que costearán dichos servicios.



La relación obrero-patronal o relación laboral que establece el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo:

“Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.³

Aunado a ello la misma ley contempla obligaciones, tanto para el trabajador como para el patrón y la que más se asemeja al pago de servicios funerarios está previsto en el Título Noveno sobre Riesgos de Trabajo el pago por gastos fúnebres:

Artículo 500. Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia del trabajador, la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.⁴

Otro claro ejemplo se encuentra en Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, establece que:

Cláusula 85. Muerte

A la muerte del trabajador, salvo lo dispuesto en la Cláusula 89 de este Contrato, el Instituto con intervención del Sindicato, pagará a las personas designadas en el pliego testamentario sindical y cuando no exista éste a las señaladas en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, que tengan derecho, una indemnización equivalente al importe de ciento ochenta días del último salario percibido por el trabajador y cincuenta días por cada año de servicios, estableciéndose la proporción correspondiente a las fracciones de año, así como las prestaciones que se le adeuden por vacaciones, aguinaldo, estímulos, horas extras, etc., y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente pagará el Instituto, a la presentación de la factura de inhumación y/o cremación, el importe de ciento veinticinco días de salario por concepto de gastos de funeral...

Este contrato colectivo solo es aplicable para todos aquellos trabajadores sindicalizados del Instituto Mexicano del Seguro Social, pero se interpreta que ningún sindicalizado -independientemente de actividad laboral- está exento de que los beneficiarios puedan obtener esta prestación.

Se deduce que solamente las actividades que se consideran riesgosas por la Ley Federal del Trabajo, es de carácter obligatorio para todos aquellos patrones que tengan a su servicio trabajadores que realicen actividades riesgosas. Pero todos aquellos trabajadores que no tenga una activi-

dad que implique un riesgo, se encuentran exentos de poder recibir este concepto.

Proponer un porcentaje para que se le obligue al patrón de pagar para los gastos funerarios de su trabajador, atentaría contra la esfera jurídica del mismo patrón y se abriría una posibilidad que el patrón no contrate a personas con discapacidad o adultos mayores ya que podría deducir que su extensión de vida sería más corta y quiera evitarse de realizar esta obligación por lo que realizaría un acto de discriminación a estos grupos vulnerables.

Por lo que propongo implementar dentro de las obligaciones patronales que proporcionen un apoyo económico para los gastos funerarios por el fallecimiento del trabajador y que este apoyo se entregue en especie a los beneficiarios. Hago hincapié que este apoyo si es de carácter obligatorio, pero no establezco una cantidad monetaria ya que queda a consideración del mismo patrón y a su conciencia moral para apoyar a la familia del difunto trabajador.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Único. Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII, y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXXI. (...)

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el conve-

no de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXV. Proporcionar un apoyo económico para los gastos funerarios por el fallecimiento del trabajador a sus beneficiarios.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *El Financiero*, ¿Qué tan preparado estarías para morir?, 31/junio/2016.

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/ganas-15-mil-pesos-al-mes-no-te-alcanzaria-para-tu-funeral>

2 Condusef, La prevención tu mejor aliada.

<https://www.condusef.gob.mx/Revista/PDF-s/2018/224/gastos.pdf>

3 Ley Federal del Trabajo, 2019.

4 Ley Federal del Trabajo, 2019.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dieciséis días del mes de octubre de 2019.— Diputado **Juan Martín Espinoza Cárdenas** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 397 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral

1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 397 del Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El daño en propiedad ajena afecta el patrimonio de las personas y este mismo se consume cuando el bien mueble o inmueble ajeno se destruye o deteriora en perjuicio de otro, de forma dolosa o culposa, este delito se persigue por oficio o querrela.

Asimismo, el delito de daños a propiedad ajena se tipifica en el Código Penal Federal, en su artículo 397, que a letra dice lo siguiente:

Artículo 397. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

- I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;
- II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;
- III. Archivos públicos o notariales;
- IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y
- V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.¹

Es importante, mencionar que se considera como incendio: “Como la ignición no controlada de materiales inflamables y explosivos, debido al uso inadecuado de sustancias combustibles, fallas en instalaciones eléctricas defectuosas y al inadecuado almacenamiento y traslado de sustancias peligrosas”.²

De acuerdo con el Observador Global de incendios forestales, nueve de cada diez incendios forestales en el país son causados por seres humanos y solo el 1% corresponde a fenómenos naturales derivados de eventos meteorológicos como descargas eléctricas o erupciones volcánicas.

“Los investigadores José Luis Ibarra Montoya y Francisco Martín Huerta Martínez, señalan que con cada incendio que se suscita en el país y la contaminación que se desata, reduce la calidad de vida, respirar el humo provoca un alto riesgo de sufrir un paro cardíaco y una serie de problemas respiratorios, sobre todo en adultos mayores y niños”.³

“El observador Global de Incendios Forestales, (GFW por sus siglas en inglés), recibió, 77 mil 315 alertas de incendios forestales en México, con estas cifras el país se convirtió en el segundo lugar donde hay más incendios, cabe señalar que estas cifras están por debajo de Rusia, un país casi nueve veces más grande”.⁴

Los que más registran alertas por incendios forestales*

A nivel mundial	A nivel estatal	A nivel municipal
Rusia: 81 mil 664	Guerrero: 19 mil 524	San Gabriel: 707
México: 77 mil 315	Chiapas: 9 mil 187	Talpa de Allende: 494
India: 53 mil 531	Campeche: 7 mil 804	Villa Purificación: 247
República Democrática del Congo: 46 mil 855	Oaxaca: 7 mil 788	Sayula: 240
Australia: 33 mil 390	Michoacán: 5 mil 557	Ciudad Guzmán: 220
Guinea: 20 mil 862	Jalisco: 4 mil 982	San Cristóbal de la Barranca: 173
Kazajstán: 20 mil 100	Durango: 3 mil 521	Tomatlán: 155
Angola: 19 mil 912	Tabasco: 2 mil 843	Zapotlanejo: 123

“De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal, del 3 al 9 de mayo del presente año, se registraron 215 incendios forestales en 18 entidades federativas y a su vez resultaron afectadas 14 mil 916 hectáreas.

De esta superficie, 89% fue vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y 11% arbóreo”.⁵

Los estados más golpeados por estos fenómenos fueron Durango, Jalisco, Quintana Roo, Chihuahua y Zacatecas.

Es alarmante y preocupante que cada 15 días, la plataforma del Observador Global de Incendios Forestales detecta una alarma de incendio forestal cada 15 segundos en el país.

De acuerdo con el Observador Global de Incendios Forestales, Jalisco ocupa el sexto lugar nacional por alarmas de

incendios forestales, tuvo cuatro mil 982 durante la primera quincena de mayo: 14 cada hora.

Considerando que Guerrero, Chiapas, Campeche, Oaxaca y Michoacán son las entidades que lo superan en este indicador.

“Francisco Martín Huerta Martínez, investigador del Departamento de Ecología del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (CUCBA), refirió que es necesario tener castigos ejemplares para los responsables, la creación de una Fiscalía ambiental que opere a nivel estatal y la aplicación de un plan de adaptación para seleccionar especies vegetales de climas cálidos”.⁶

Derivado de lo anterior, es que solicito respetuosamente a este Honorable Congreso, refuerce la vigilancia en estas zonas de alta vulnerabilidad, asimismo se castigue a los responsables de este delito, aumentando su pena hasta 30 por ciento más, así como el aumento en las multas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que reforma el artículo 397 del Código Penal Federal.

Único. Sé reforma el artículo 397 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 397. Se impondrán de **nueve a doce años de prisión y multa de mil a seis mil quinientos pesos**, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

I. a V. (...)

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Código Penal Federal. Cámara de Diputados.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf

2 Protección Civil.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/proteccion_civil/incendio/

3 Informador. México es segundo lugar mundial en alertas por incendios forestales.

<https://www.informador.mx/mexico/Mexico-es-segundo-lugar-mundial-en-alertas-por-incendios-forestales-20190520-0030.html>

4 Informador. México es segundo lugar mundial en alertas por incendios forestales.

<https://www.informador.mx/mexico/Mexico-es-segundo-lugar-mundial-en-alertas-por-incendios-forestales-20190520-0030.html>

5 Comisión Nacional Forestal.

<https://www.gob.mx/conafor/documentos/reporte-semanal-de-incendios>

6 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de octubre de 2019.— Diputado **Juan Martín Espinoza Cárdenas** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62, 68, 85, 88, 89, 92, 93, 97 y 111 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Nuestro país enfrenta actualmente una crisis de inseguridad, pues de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el primer semestre del año 2019 es ya el más violento de la historia moderna de México, pues en ese lapso de tiempo se cometieron 17 mil 138 homicidios dolosos,¹ es decir, en promedio se ejecutaron 95 homicidios por día.²

En particular, las cifras de trata de personas son alarmantes pues los datos oficiales sobre el tema no son del todo claros. De acuerdo al último informe mundial de la Unodc de 2018, México sigue sin cumplir con estándares mínimos para la eliminar la trata de personas, por lo que recomienda fortalecer el sistema de justicia penal, aumentar la protección de víctimas y testigos, incrementar el presupuesto federal para la oportuna aplicación de la ley en la materia, entre otros.³

Recientemente la CNDH emitió el “Diagnóstico para el fortalecimiento a la rendición de informes de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas”, donde señaló que de acuerdo a cifras de las procuradurías y fiscalías a nivel federal y estatal, **del 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017 fueron identificadas ya sea como averiguación previa o carpeta de investigación, 5 245 posibles víctimas de trata, de los cuales solo el 15% de los casos registrados tuvieron condena.**⁴ Asimismo, **en el primer semestre del 2019, se han registrado a nivel nacional 210 casos de trata de personas.**⁵

De acuerdo con el Informe Anual 2017 de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, los tipos de atención que se proporcionaron a las posibles víctimas de trata durante 2017 fueron sobre:⁶

- Atenciones médicas
- Asistencias psicológicas
- Consultas de trabajo social
- Asesorías legales
- Servicios o atenciones de diversa índole

Desglosadas de la siguiente manera:⁷



Fuente: Tomado del Informe Anual 2017 de la Comisión Intersecretarial en materia de trata.

El informe señala que un primer acercamiento a atención a víctimas fue a través de la **Línea Nacional Contra la Trata de Personas 01 800 5533000**, en donde se apunta que del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 se recibieron un total de 676 llamadas, de las cuales sólo 66 fueron identificadas como trata de personas conforme a las siguientes modalidades:⁸

Modalidad de explotación ¹⁷	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total por modalidad de explotación
Matrimonio forzado o servil	0	0	0	1	0	0	1
Mendicidad forzosa	0	0	0	1	4	0	5
Explotación laboral	0	0	0	0	0	1	1
Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	2	9	8	18	7	7	51
Trabajos o servicios forzados	1	3	1	2	4	0	11
Utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas	0	0	2	0	2	0	4
Total mensual	3	12	11	22	17	8	
Total General							73

Fuente: Tomado del Informe Anual 2017 de la Comisión Intersecretarial en materia de trata.

Así pues, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México quien es el encargado de la línea telefónica, informó que, en el lapso de tiempo indicado anteriormente, se reportaron un total de 224 posibles víctimas de trata:⁹

Posibles víctimas	Mujeres	Hombres	Total
Identificadas	64	15	79
No identificadas	125	7	132
Grupos de Víctimas	13	0	13
Total	202	22	224

Fuente: Tomado del Informe Anual 2017 de la Comisión Intersecretarial en materia de trata.

En cuanto a las investigaciones, el informe indica que 135 personas se encontraban en dicho proceso, desglosadas de la siguiente manera:¹⁰

Sexo	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total por sexo
Mujer	2	7	7	10	10	5	41
Hombre	2	26	15	24	19	8	94
Total mensual	4	33	22	34	29	13	
Total General							135

Fuente: Tomado del Informe Anual 2017 de la Comisión Intersecretarial en materia de trata.

Finalmente el informe de la Comisión Intersecretarial indica que los organismos de la Administración Pública Federal reportaron un total de 365 posibles casos de víctimas de trata de personas, donde 300 son mujeres, 64 son hombres y 1 transgénero, mientras que las instancias de la Administración Pública Federal que reportaron dar atención a posibles víctimas de trata fueron la Comisión Nacional de Seguridad, el Sistema Nacional DIF, la Fiscalía General de la República (antes Procuraduría General de la República), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Instituto Nacional de Migración.¹¹

Por su parte la entidades federativas reportaron que durante 2017 proporcionaron atención y servicio a 605 posibles víctimas de trata, de las cuales 471 son mujeres, 132 son hombres y no se encuentra con el dato de sexo para 2 personas, siendo la Ciudad de México, el Estado de México, San Luis Potosí, Nuevo León, Michoacán y Tlaxcala las que prestaron mayor número de atención y servicios.¹²

Sin embargo, a pesar de que el informe de la Comisión Intersecretarial desglosa todas las actividades que se desempeñaron para la atención de víctimas de trata, algunas de las entidades federativas no cuentan con una Fiscalía o Unidades especializadas en el tema, esto a pesar de que el sexto y el décimo cuarto transitorio de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos contempla la creación de dichas figuras. Asimismo, dicho informe tampoco se encuentra desglosado de tal forma que pueda presentar el diagnóstico actual sobre el tema en contexto, impidiendo saber en cuál de los casos las víctimas de trata fueron niñas y niños y las acciones que se realizaron para su atención y protección.

En el *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019* elaborado por la CNDH se realizó una investigación con información solicitada a las Pro-

curadurías y Fiscalías Generales, a los Tribunales de Justicia, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Comisiones de Atención a Víctimas a nivel federal y estatal con la finalidad de conocer la situación de la trata en nuestro país.

Particularmente en el tema para la atención a víctimas de trata la CNDH desarrolla el diagnóstico en el que se encuentran los gobiernos de los tres órdenes de gobierno para su atención. Es importante mencionar que dicho diagnóstico se desglosa hasta el 31 de julio de 2017.

La siguiente tabla, muestra las Entidades Federativas que cuentan con una uno Fiscalía Especializada en la materia, o bien, alguna otra figura que pueda atender a las víctimas:

Entidades que cuentan con Fiscalía Especializada	Entidades que cuentan con otra figura				Entidades que no cuentan con Fiscalía Especializada u otra Figura
	Unidad	Coordinación	Agencia	Fiscalía distinta	
Chiapas	Baja				Baja California Sur Colima, Durango, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán
Ciudad de México	California				
México	Chihuahua				
Hidalgo	Guanajuato				
México	Jalisco				
Michoacán	Morelos	Coahuila	Sinaloa	Aguascalientes	
Quintana Roo	Oaxaca		Zacatecas	Nuevo León	
Tabasco	Puebla				
Veracruz	Querétaro				
	Tamaulipas				
	Tlaxcala				

Fuente: Elaboración propia con información recabada con el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/DIAGNOSTICO-TDP-2019.pdf>

Asimismo, la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos contempla en su Artículo 90 Fracción IV lo siguiente:¹³

Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismo que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

...

VI. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución.

En ese sentido, también el artículo 113° Fracción VIII señala la construcción de dichas figuras:¹⁴

Artículo 113. Además de las competencias para investigar, perseguir y sancionar los delitos objeto de esta Ley establecidas en Libro Primero y en el Programa, corresponde de manera exclusiva a las autoridades federales las siguientes atribuciones:

...

VIII. Apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero federal, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismo, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley.

Acorde a ello y al diagnóstico de la CNDH hasta el 31 de julio de 2017, estas son las entidades que cuentan ya sea con un albergue, refugio o casa de medio camino:

Entidades federativas que cuentan con un albergue, refugio o casa de medio camino

Procuraduría	Albergue	Refugio	Casa de medio camino
Aguascalientes			X
Campeche		X	
Chiapas		X	
Ciudad de México		X	
Guanajuato		X	
México		X	
Nayarit	X		
Nuevo León		X	
Puebla	X		
Sonora	X		
Tlaxcala	X		
FEVIMTRA (PGR)		X	

Fuente: Elaboración propia con información recabada con el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/DIAGNOSTICO-TDP-2019.pdf>

Por otro lado, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y

para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos establece en su Artículo 62° Fracción IV:⁵

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

...

IV. Generar modelos y protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades.

Sin embargo, sólo 11 entidades federativas cuentan con un Protocolo:

Entidades federativas que cuentan con un protocolo en materia de trata de personas

Sí cuenta con protocolo	No cuenta con un protocolo	No informa
Chiapas Chihuahua Ciudad de México Coahuila Guanajuato Nuevo León Oaxaca Puebla Querétaro Veracruz FEVIMTRA	Aguascalientes Campeche Colima Durango Guerrero Hidalgo Jalisco México Michoacán Nayarit Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tabasco Tlaxcala Yucatán Zacatecas	Baja California Baja California Sur Morelos Tamaulipas SEIDO

Fuente: Tomado del *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, disponible en

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/DIAGNOSTICO-TDP-2019.pdf>

Como se puede notar, las entidades federativas y el gobierno federal tienen retos por superar en este tema tan delicado, sin embargo, también es de comprender que el Estado no puede resolver todo de manera individual y que las acciones y decisiones que se realicen deben ser siempre velando por el principio del interés superior de la niñez como se establece el cuarto constitucional, es por ello que se propone la siguiente reforma a los artículos 62°, 68°, 85°, 88°, 89°, 92°, 93°, 97° y 111° de la Ley General para Prevenir,

Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con el fin de mejorar el proceso en la materia, así como de generar un diagnostico general a través de cifras y datos oficiales:

TÍTULO TERCERO De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas CAPÍTULO I Derechos de las Víctimas y Testigos Durante el Procedimiento Penal y Medidas de Protección a su Favor	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán: I. a VII. [...]	Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, prevaleciendo ante todo el interés superior de la niñez , para lo cual deberán: I. a VII. [...]

CAPÍTULO II Protección y Asistencia a las Víctimas	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 68. La La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros: I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización. II. a III. [...]	Artículo 68. La La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros: I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, alimento, vestido , atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización. II. a III. [...]

LIBRO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE ESTADO TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL CAPÍTULO I De la Comisión intersecretarial	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias: I. a XV. [...]	Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias: I. a XV. [...] XVI. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

LIBRO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE ESTADO TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL CAPÍTULO I De la Comisión intersecretarial	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 88. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias: I. Proponer su Reglamento Interno; II. Elaborar el proyecto de Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos. Este Programa deberá incluir las estrategias y políticas del Estado Mexicano de prevención, protección y asistencia, y persecución. Deberá contener, también, políticas generales y focalizadas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, así como de protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos; III. a XV. [...]	Artículo 88. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias: I. Proponer su Reglamento Interno; II. Elaborar el proyecto de Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos. Este Programa deberá incluir las estrategias y políticas del Estado Mexicano de prevención, protección y asistencia, y persecución. Deberá contener, también, políticas generales y focalizadas en materia de prevención, diagnóstico , investigación, persecución y sanción, así como de protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos; XVI. Elaborar un informe anual con la información que reciba de todas las dependencias participantes de los tres órdenes de gobierno con las siguientes características: a. Contendrá los resultados obtenidos por el Programa Nacional; b. Metas, objetivos generales y particulares para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas; c. Número total de víctimas y posibles víctimas de trata desglosado por sexo y edades; d. Acciones realizadas por el Gobierno Federal a nivel nacional e internacional;

	<p>e. Acciones realizadas por las Entidades Federativas;</p> <p>f. Acciones realizadas interinstitucionalmente;</p> <p>g. Acciones realizadas por Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos;</p> <p>h. Acciones realizadas para la prevención, persecución del delito, atención de víctimas y reparación del daño;</p> <p>i. Contendrá además, un apartado especial para la desglosar las acciones implementadas sobre el diagnóstico, prevención, atención, persecución del delito, y reparación del daño de mujeres, niñas y niños en situación de trata;</p> <p>j. Avances legislativos en la materia.</p> <p>Este informe será remitido al titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y las dos Cámaras del Congreso de la Unión. La Comisión Intersecretarial realizará una mesa de diálogo sobre el Informe, por lo que dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio nacional en donde estarán presentes organismos de la sociedad civil especializadas en el tema.</p>
--	---

LIBRO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE ESTADO TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL CAPÍTULO I De la Comisión intersecretarial	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 89. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: I. a XV. [...]	Artículo 89. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: I. a XV. [...] XVI. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se encargará de incluir la perspectiva de derechos humanos de la infancia a toda la política pública en materia de trata de personas, y diseñará un protocolo especial de actuación para la búsqueda y rescate de los menores en dicha situación.

CAPÍTULO II Del Programa Nacional	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 92. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros: I a II. [...] III. Estrategias y la forma en que el Estado Mexicano se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución; IV a X. [...]	Artículo 92. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros: I a II. [...] III. Estrategias y líneas de acción que definen la forma en que el Estado Mexicano se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución; IV a X. [...]

CAPÍTULO II Del Programa Nacional	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 93. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en esta Ley, así como su prevención, combate y sanción. La Comisión Intersecretarial elaborará, con la información que reciba de todas las dependencias participantes de los tres órdenes de gobierno, un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos por el Programa Nacional. Este informe será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las dos Cámaras del Congreso de la Unión y se le dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio nacional.	Artículo 93. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en esta Ley, así como su prevención, combate y sanción. La Comisión Intersecretarial elaborará, con la información que reciba de todas las dependencias participantes de los tres órdenes de gobierno, un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos por el Programa Nacional. Este informe será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las dos Cámaras del Congreso de la Unión y se le dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO III De la Evaluación del Programa Nacional	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 97. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de las entidades federativas y municipios, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones	Artículo 97. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, organizaciones de la sociedad civil especializada en el tema y organismos públicos defensores de derechos humanos, se reunirán periódicamente dos veces al año con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el

para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.	desarrollo del Programa Nacional, así como de las entidades federativas y municipios, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.
--	---

CAPÍTULO IV De la Atención a Rezagos	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 111. El Estado apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, previa celebración de convenios.	Artículo 111. El Estado La Comisión Intersecretarial apoyará a la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, así como en el diseño de protocolos de asistencia y protección de víctimas y posibles víctimas de Trata de Personas, previa celebración de convenios.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 62, 68, 85, 88, 89, 92, 93, 97 y 111 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos:

Único. Se reforman los artículos 62, 68, 85, 88, 89, 92, 93, 97 y 111 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para quedar como sigue:

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, **prevaleciendo ante todo el interés superior de la niñez,** para lo cual deberán:

I. a VII. [...]

Artículo 68. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento

adecuado, **alimento, vestido**, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

II. a III. [...]

Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

I. a XIV. [...]

XV. Instituto Nacional de Ciencias Penales;

XVI. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 88. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:

I. Proponer su Reglamento Interno;

II. Elaborar el proyecto de Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos.

Este Programa deberá incluir las estrategias y políticas del Estado Mexicano de prevención, protección y asistencia, y persecución.

Deberá contener, también, políticas generales y focalizadas en materia de prevención, **diagnóstico**, investigación, persecución y sanción, así como de protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos;

III. a XV. [...]

XVI. Elaborar un informe anual con la información que reciba de todas las dependencias participantes de los tres órdenes de gobierno con las siguientes características:

a. Contendrá los resultados obtenidos por el Programa Nacional;

b. Metas, objetivos generales y particulares para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas;

c. Número total de víctimas y posibles víctimas de trata desglosado por sexo y edades;

d. Acciones realizadas por el Gobierno Federal a nivel nacional e internacional;

e. Acciones realizadas por las Entidades Federativas;

f. Acciones realizadas interinstitucionalmente;

g. Acciones realizadas por Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos;

h. Acciones realizadas para la prevención, persecución del delito, atención de víctimas y reparación del daño;

i. Contendrá, además, un apartado especial para la desglosar las acciones implementadas sobre el diagnóstico, prevención, atención, persecución del delito, y reparación del daño de mujeres, niñas y niños en situación de trata;

j. Avances legislativos en la materia.

Este informe será remitido al titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

La Comisión Intersecretarial realizará una mesa de diálogo sobre el Informe, por lo que dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio nacional en donde estarán presentes organizaciones de la sociedad civil especializadas en tema.

Artículo 89. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. a XIV. [...]

XV. El Instituto Nacional de Ciencias Penales diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los Agentes Federales de Investigación y a los Agentes del Ministerio Público de la Federación;

XVI. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se encargará de incluir

la perspectiva de derechos humanos de la infancia a toda la política pública en materia de trata de personas, y diseñará un protocolo especial de actuación para la búsqueda y rescate de los menores en dicha situación.

Artículo 92. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

I. a II. [...]

III. Estrategias y líneas de acción que definan la forma en que el Estado Mexicano se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;

IV. a X. [...]

Artículo 93. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en esta Ley, así como su prevención, combate y sanción.

Artículo 97. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, **organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema y organismos públicos defensores de derechos humanos**, se reunirán **dos veces al año** con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de las entidades federativas y municipios, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

Artículo 111. La Comisión Intersecretarial apoyará a la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, **así como en el diseño de protocolos de asistencia y protección de víctimas y posibles víctimas de Trata de Personas**, previa celebración de convenios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Eduardo Buendía, “El semestre más violento, crisis de inseguridad”, disponible en

<https://www.reporteindigo.com/reporte/el-semestre-mas-violento-crisis-de-inseguridad-homicidios-violencia-percepcion/>

2. Expansión en CNN, “México: en junio fueron asesinadas unas 100 personas cada día, convirtiéndose en el mes más violento de la historia”, disponible en

<https://cnnespanol.cnn.com/2019/07/29/mexico-en-junio-fueron-asesinadas-unas-100-personas-cada-dia-convirtiendose-en-el-mes-mas-violento-de-la-historia/>

3. Unode, “Reporte sobre Trata de Personas”, disponible en

<https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/reportes-oficiales/reporte-sobre-trafico-de-personas/>

4. CNDH, “Diagnóstico para el fortalecimiento a la rendición de informes de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas”, disponible en

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/Diagnostico-Infomes.pdf>

5. Germán Chávez, “Desdeñan estados lucha en contra de la trata de personas”, disponible en

<https://www.razon.com.mx/mexico/desdenan-estados-lucha-en-contra-de-la-trata-de-personas/>

6. Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, “Informe Anual 2017”, disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/405557/Informe_Anuual_2017.pdf

7. *Ibidem.*

8. *Ibidem.*

9. *Ibidem.*

10. *Ibidem.*

11. *Ibidem.*

12. *Ibidem.*

13. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Artículo 90°, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf

14. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Artículo 113°, Op. Cit.

15. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Artículo 62°, Op. Cit.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2019.— Diputada **Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 18, 47, 48, 55 y 63 de la Ley Ge-

neral del Sistema Nacional de Seguridad Pública para fortalecer y estandarizar la formación policial, ministerial y pericial a nivel nacional, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La crisis de violencia que vive el país, ha puesto en evidencia las graves fallas de nuestro sistema de seguridad pública denunciadas desde hace décadas por círculos de expertos, académicos, sociedad civil organizada e incluso servidores públicos. Entre este tipo de fallas, se encuentra la agenda de fortalecimiento institucional en materia policial de la cual se desprenden una serie de recomendaciones como la estandarización a nivel nacional de la formación que se plantea en los ámbitos estatales, de la Ciudad de México y el federal desde las academias e institutos de formación policial, ministerial o pericial.

En este sentido, académicos como John Bailey y Jorge Chabat,¹ organizaciones de la sociedad civil como Causa en Común, y ex servidores públicos como José Luis Calderón Arozqueta² han coincidido en apuntar que se debe poner mayor atención en el tiempo y calidad de la formación policial, así como de la preparación especializada de quienes aspiran a ser ministerios públicos y peritos.

Entre las consecuencias que se han podido registrar derivadas de no proporcionar capacitación básica suficiente a quienes aspiran a desarrollarse profesionalmente como policías, ministerios públicos o peritos esta la mala integración de expedientes que derivan en una de las razones para el bajo desempeño de la justicia. También se puede enunciar entre dichas consecuencias, uno de los generadores para que socialmente no se les considere con el respeto que merecen como profesionales de sus campos de trabajo, algunas fallas operativas, consignaciones mal desarrolladas y una de las más importantes razones para explicar muertes de servidores públicos civiles en el cumplimiento del deber.

En este sentido, mientras la experiencia internacional nos muestra que en instituciones como la Policía Nacional de Colombia (3 a 4 años), el cuerpo de Carabineros de Chile (1 año), la Guardia Civil de España (18 meses para ser guardia sin especialización), la Policía Federal de Argentina, los Carabinieri de Italia, la Real Policía Montada de Canadá o la Policía Nacional Francesa (2 a 3 años) los procesos de formación policial y, en algunos casos, ministerial o de fiscales dura entre 4 y 5 años, en México tanto la mayoría de las policías estatales, la policía de la Ciudad de México y las ins-

tancias federales de policía, dedican de 3 a 6 meses en la preparación de los reclutas dentro de las academias.³ Asimismo, en el caso de los agentes del Ministerio Público, cuando no entran en funciones de manera directa, únicamente con la formación de licenciados en derecho, sus procesos de capacitación son de unos cuantos meses.

Desafortunadamente la correlación entre tiempo de preparación en academias y muertes de servidores públicos en el servicio del deber es una realidad que lastima a cientos de familias mexicanas. Ello puede apreciarse al comparar las bajas que registran las fuerzas armadas desplegadas para labores de seguridad pública, cuyos elementos han tenido en promedio una preparación en las instituciones armadas de al menos cinco años, frente a los cientos de bajas de policías municipales, estatales y federales cuya preparación en academia es de algunos meses.

Así a lo largo de todo 2018 murieron 209 elementos del Ejército Mexicano y la Marina Armada mientras que tan solo entre enero y junio de ese año ya se contaban 235 policías caídos de los tres niveles de gobierno.⁴

En consecuencia, si bien el tipo y los años de preparación no son el único elemento que ha determinado la muerte de los servidores públicos en el servicio del deber, es importante reconocer que son uno de los factores más importantes para explicar la diferencia entre el número de homicidios de policías civiles y el número de homicidios de miembros de las fuerzas armadas.

En consecuencia, la propuesta que ofrezco a esta soberanía es obligar a las entidades federativas y al gobierno de la república a dejar de sacar a las calles a policías formados en menos de un semestre y empezar a atender las recomendaciones que desde hace décadas se han hecho en torno a que los elementos policiales deben tener una preparación en años y se acerque a la de cualquier otra profesión. Es decir, así como en nuestro país no hay ingenieros, doctores, maestros o abogados formados en 6 meses, sería deseable que nuestros policías fueran formados en años de preparación que les brindaran más herramientas para enfrentar los riesgos, que a la ciudadanía le brindara más confianza en sus policías y que a las familias de los elementos policiales les generara mayor tranquilidad que su familiar sale a proteger a la sociedad con la preparación adecuada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 18, 47, 48, 55 y 63 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para fortalecer y estandarizar la formación policial, ministerial y pericial a nivel nacional

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 18; se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 47; se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 48; se reforma la fracción II del artículo 55, y se reforma la fracción V del artículo 63 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:

I. a III. ...

IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública, **diseñar y verificar que en todas las academias e institutos estatales y federales de formación policial se cuente con una base curricular de materias común y estandarizada nacionalmente**, y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;

V. a XXV.

Artículo 47. La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. a IV.

V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones.

Es obligación del Gobierno Federal y de los gobiernos de las entidades federativas asegurarse que todos los elementos de nuevo ingreso a las instituciones de seguridad pública bajo sus respectivas jurisdicciones, tengan una preparación mínima en las academias e institutos de formación policial. Esta será de un año, en los casos en que el elemento cuente con experiencia policial o militar previa a su ingreso de al menos 3 años. Asimismo, cuando el elemento no

cuente con experiencia policial o militar de tres años deberá ser sometido a una preparación mínima de 4 años;

VI. a XVII.

Artículo 48. En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. El diseño, *estandarización nacional* y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;

VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia, *misma que bajo ningún concepto podrá evitar o justificar que los reclutas acrediten por lo menos 1 años de formación policial en las academias e institutos, antes de asumir cualquier tipo de responsabilidad policial, y*

IX. ...

Artículo 55. Son requisitos de permanencia del Ministerio Público y de los peritos, los siguientes:

I.

II. *Cursar por lo menos tres años de formación ministerial o pericial en las academias o institutos de formación ministerial o ciencias forenses antes de asumir cualquier responsabilidad profesional en materia ministerial o pericial* y cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

III. a VII.

...

Artículo 63. En materia de programas de Profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Promover el diseño, *estandarización nacional* y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;

VI. a VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán realizar las modificaciones legales que correspondan a la implementación de este decreto en un plazo no mayor a 60 días a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las entidades federativas y el gobierno federal deberán realizar las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación policial y presentarlos ante el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Una vez presentadas las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tendrá un plazo de 60 días para emitir comentarios sobre los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal con la intención de estandarizarlos a nivel nacional.

Quinto. Las entidades federativas y el gobierno federal harán las proyecciones y ajustes presupuestales que correspondan para el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal inmediato posterior a la fecha en que reciban los comentarios del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la finalidad de iniciar la implementación de los cambios en los planes y programas de estudios de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal.

Sexto. Las entidades federativas y el gobierno federal deberán realizar las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses y los presentarán

ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Séptimo. Una vez presentadas las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá un plazo de 60 días para emitir comentarios sobre los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses de las entidades federativas y el gobierno federal con la intención de estandarizarlos a nivel nacional.

Octavo Las entidades federativas y el gobierno federal harán las proyecciones y ajustes presupuestales que correspondan para el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal inmediato posterior a la fecha en que reciban los comentarios de Conferencia Nacional de Procuración de Justicia con la finalidad de iniciar la implementación de los cambios en los planes y programas de estudios de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses de las entidades federativas y el gobierno federal.

Notas

1 Bailey, John; Chabat, Jorge. (2003). *Crimen transnacional y seguridad pública*.

Desafíos para México y Estados Unidos. Editorial Plaza y Janes. México D.F.

2 Véanse las ponencias de la doctora María Elena Morera y del licenciado José Luis Calderón Arozqueta, presentadas en el 5to Foro Nacional de Sumemos Causas por la Seguridad: Ciudadanos más Policías, llevado a cabo el 7 de noviembre de 2014 en el Castillo de Chapultepec.

3 En el caso de la Guardia Nacional, el documento Situación de la Guardia Nacional, presentado por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana el 13 de agosto de 2019 se plantea el programa y la currícula para los elementos de nuevo ingreso de la Guardia Nacional, estableciendo el periodo de formación del llamado segundo periodo entre el 8 de julio y el 6 de diciembre de 2019 con una carga de materias de 20 disciplinas distintas. Véase

<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-martes-13-de-agosto-2019>

Asimismo, véase a Carla Miranda Chigüindo, Los retos de la Reforma Policial y la Capacitación en el marco del Estado de Derecho y la Democracia en México, FLACSO 2009, disponible en

http://conocimientoabierto.flacso.edu.mx/medios/tesis/miranda_c.pdf

<https://www.excelsior.com.mx/2012/09/09/comunidad/858002> y

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimprevention/Public_Safety_and_Police_Service_Delivery_Spanish.pdf

<https://www.esfocar.cl/index.php/pagina/id/10>

<https://www.policia.gov.co/incorporacion/preguntas-frecuentes>

<http://www.guardiacivil.es/es/institucional/serguacivil/centensenan/index.html>

https://www.ehowenespanol.com/requisitos-convertirse-oficial-policia-francia-lista_87874/

4 Véase año 2018 del “Estado global del personal del ejército y fuerza aérea mexicanos, que por diferentes motivos causó baja, en los años de 1985 al 30 de junio de 2019” publicado por la Dirección General de Personal de la Sedena, disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/490084/TRANSPARENCIA_FOCALIZADA_ENE-JUN._2019.pdf y Marcos Martínez, “Un negocio riesgoso” del 18 de septiembre de 2019 publicados por BBC, disponible en

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49729903>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2019.— Diputada **Adriana Gabriela Medina Ortiz** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruiz y Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PT

Planteamiento del problema

Cuando una mujer que es madre o un hombre que es padre es condenado a una pena privativa de su libertad, sus hijos e hijas son afectados de manera negativa y, al menos en nuestro país, los órganos jurisdiccionales no los ve ni los oye, es decir, las hijas e hijos de las personas que se encuentran privadas de su libertad son, en todos los aspectos, las víctimas olvidadas.

El tipo y la magnitud de los efectos del encarcelamiento de los padres y las madres en las niñas y los niños dependen de su edad; el tipo y duración de la condena; la posibilidad de mantener una relación cercana con entre ellos, y la red de apoyo.

Esta situación se agrava en los casos de las niñas y los niños que, al igual que sus madres, viven en reclusión, al lado de sus madres, sí, pero sin el goce de ningún otro derecho como lo es la educación, la salud y un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Argumentos

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el derecho de los niños y las niñas a vivir en familia, particularmente en el caso de hijos de madres privadas de libertad.

En México, el número de mujeres en los reclusorios o centros de readaptación social ha ido en aumento y los motivos por los que delinquen son varios, sin embargo, no podemos ignorar que la necesidad económica, el amor y el miedo son factores recurrentes y derivados de la falta de políticas públicas que doten a las niñas de autosuficiencia y dignidad, lo que, al paso de los años, deriva en mujeres temerosas, inseguras y sumisas.

La situación de las mujeres y sus hijas e hijos en reclusión, de acuerdo con el estudio realizado por la doctora Carla Angélica Gómez Macfarland, *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México*,

publicado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República en 2014, es sumamente precaria.

De acuerdo con los datos arrojados por el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2015, 549 menores de 6 años vivían con su madre en los centros penitenciarios en el país, pero al mismo tiempo hay centros penitenciarios donde no es posible que las madres vivan con sus hijos e hijas.

Por otro lado, si tomamos en consideración que en general, los centros de reclusión son sitios en los que se violentan frecuentemente derechos humanos de las mujeres que ahí se encuentran, los derechos de las niñas y niños que viven ahí con sus madres y sus condiciones de vida son realmente injustas.

En estas condiciones, las hijas e hijos de mujeres que se encuentran en reclusión merecen que sus derechos sean respetados y garantizados, merecen crecer en un espacio que les permita desarrollar sus habilidades cognitivas, perceptuales y motrices.

Recordemos que esas niñas y niños que viven a lado de sus madres en situación de reclusión, no son los culpables de las decisiones adoptadas por sus madres, no es justo que purguen penas por delitos que no cometieron y que, además, al cumplir tres años, sean separados de manera abrupta de sus madres, cuando en el mejor de los casos irán con algún familiar que le brinde afecto y la posibilidad de estudiar; sin embargo, la mayoría de estas niñas y niños, al ser expulsados del centro penitenciario serán enviados con familiares que no los desean, que los ignoran o lastiman (en cualquier ámbito) o a una casa hogar.

La situación de invisibilidad que viven día con día las niñas y los niños de madres que están reclusas es insostenible; ya que, además de que estas niñas y niños crecen y se desarrollan aislados de la sociedad, son separados bruscamente de sus madres al cumplir los 3 años, lo que hace nugatorio el ejercicio de sus derechos y, los coloca en condiciones de mayor vulnerabilidad que en las que vivían dentro de los centros de reclusión.

No obstante, las condiciones en las que viven estas niñas y niños dentro de los centros penitenciarios, también es deplorable, carecen de medicamentos, de alimentos adecuados para su edad, de espacios lúdicos donde puedan jugar, interactuar y convivir con los demás niños y niñas, y, mucho menos, cuentan con servicios de guardería y/o

educación básica mientras permanecen en los centros penitenciarios, es decir, el interés superior de las y los menores es ignorado.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el interés superior del menor es un concepto triple, ya que se considera derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento. En ese sentido, dicho principio debe considerarse en cualquier decisión y también en actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y otras iniciativas.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones XXIX-P y XXX, en relación con los artículos 1o. y 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** los artículos 7, 10, 23, 44, 102, 103, fracción II, 104, 105, fracción III, 116, fracción IV, y 125, fracción IV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

Asimismo, las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán garantizar el respeto y protección de los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en situación de reclusión, con la implementación de acciones y mecanismos que permitan y fomenten el crecimiento y desarrollo integral pleno de las y los menores.

Artículo 10. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, apátrida o de reclusión por haber nacido

o vivir en algún centro penitenciario con su madre, o bien, circunstancias relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 23. ...

...

Para garantizar el derecho de niños y niñas a vivir en familia, la autoridad jurisdiccional o ejecutora competente dispondrá, para la madre reclusa bajo los términos, condiciones y modalidades establecidas en las normas correspondientes, las medidas alternativas que correspondan para cumplir la sentencia, siempre y cuando esta determinación no sea contraria al interés superior de la niñez.

Artículo 44. ...

Los niños tendrán el derecho de permanecer junto con sus madres, hasta los tres años de edad, cuando éstas se encuentren privadas de su libertad y extinguiendo condena en centros penitenciarios.

En la expedición de actas de nacimiento está prohibida toda alusión al hecho de haber nacido en un centro penitenciario.

Las niñas y los niños que sean hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad recibirán una alimentación saludable, acorde con su edad, compatible con sus necesidades de salud y que contribuya a su desarrollo físico y mental.

Todo niño y niña que viva en un centro penitenciario tendrá derecho a recibir educación inicial, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica permanente. Asimismo, podrá beneficiarse de otros programas de atención médica, federales o locales, instaurados para el cuidado del desarrollo físico y psicológico de la niñez.

Los centros penitenciarios deberán contar con áreas que permitan el descanso y esparcimiento básicos en el crecimiento y desarrollo de niñas y niños.

El Estado mexicano garantizará a las madres en reclusión la obtención de información periódica del estado

de salud de sus hijos, con base en un expediente clínico, que también se compartirá con la persona o institución que se haga cargo del menor a partir de su egreso del centro penitenciario. El Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes garantizará la continuidad de la atención médica y, en su caso, los tratamientos correspondientes, que requieran los niños después de su salida del centro penitenciario y hasta su llegada a la mayoría de edad.

Artículo 103. ...

I. ...

...

II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida, aun cuando las niñas y niños vivan con sus madres progenitoras en situación de reclusión;

III. a XI. ...

...

...

Artículo 104. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos o con sus madres en situación de reclusión, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

...

Artículo 105. ...

I. y II. ...

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas, **penitenciarias y de readaptación social** o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas; y

IV. ...

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o **de reclusión por haber nacido o vivir en algún centro penitenciario con su madre,** o bien, **circunstancias** relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V. a XXV. ...

Artículo 125. ...

...

I. a III. ...

IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **que incluyan asignaciones para llevar a cabo la protección especial de las niñas y los niños en situaciones de vulnerabilidad a que se refieren el artículo 7 de la presente ley.**

V. a XVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá asignar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 recursos suficientes para la adecuación en la infraestructura penitenciaria, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños en reclusión.

Tercero. Los estados de la república y la Ciudad de México contarán con un plazo de un año, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su nor-

matividad al contenido y objetivos de la presente reforma en materia de derechos fundamentales de los niños en situación de reclusión, así como para dar inicio con las adecuaciones físicas a la infraestructura penitenciaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.— Diputada y diputado: **Maribel Martínez Ruiz**, Benjamín Robles Montoya (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

ABROGA LA LEY DE CAPITALIZACIÓN DEL PROCAMPO

«Iniciativa que abroga la Ley de Capitalización del Procampo, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, se somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Capitalización del Procampo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Programa de Apoyos Directos al Campo (Procampo) surgió a finales de 1993, con un apoyo compensatorio ante la apertura comercial del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), ya que implicaba una desventaja competitiva para los productores nacionales por los altos subsidios otorgados en los países socios, este programa surge para el pago por hectárea o fracción sembrada con cultivos lícitos, después se amplió a explotación pecuaria, forestal o proyecto ecológico siempre y cuando se encontrara registrado en el Programa denominado de la superficie elegible, que es aquella sembrada en cualquiera de los nueve cultivos, que eran: algodón, arroz, cártamo, cebada, frijol, maíz, sorgo, soya y trigo.

Este programa se caracterizaba por ser un programa con un mecanismo de transferencia de recursos internacionalmente aceptado, ya que el subsidio no provocaba distorsiones sobre el mercado, además de ser un programa incluyente

ya que incorporaba a un sector de productores rurales más amplio y diversificado ya que la mayor parte de los que recibían este apoyo son de bajos recursos.

El objetivo principal del Procampo era complementar el ingreso de los productores del campo mexicano, ya que era para apoyar el autoconsumo de las familias y de abastecimiento, lo que contribuía al crecimiento económico individual, así como incentivar el cultivo de productos lícitos mediante apoyos económicos.

Este programa fue creado por el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), se mantuvo en los gobiernos de Ernesto Zedillo (1994-2000), Vicente Fox (2000-2006), Felipe Calderón (2006-2012) y Enrique Peña (2012-2018), por lo que se mantuvo casi 25 años en funcionamiento. Sin embargo, aunque el programa comenzó a funcionar en 1993 y aunque su regulación fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994, hasta el 31 de octubre de 2001 no se creó la Ley de Capitalización del Procampo, con el objeto de establecer las disposiciones para el acceso anticipado y la utilización como garantía crediticia de los pagos futuros a quienes tiene derecho, los beneficiarios del Programa de Apoyos Directos al Campo, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; esta ley establece el sistema de garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del Procampo, como mecanismo para estimular la capitalización de los beneficiarios del programa con base en las propuestas de los beneficiarios y de los criterios de priorización que establezcan las entidades federativas y los municipios.

El Procampo es el único programa que funciona a través de una ley propia, la Ley de Capitalización del Procampo, ya que los demás funcionan por reglas de operación elaboradas por cada secretaría en las que se ejecutaran los programas ofrecidos y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación anexo una tabla donde se presenta la cobertura que obtuvo el Procampo en productores de granos de 2007:

COBERTURA DE PROCAMPO DE PRODUCTORES DE GRANOS, 2007

Productores que recibieron Procampo en 2007 (todos los cultivos)	44.8%
Productores de granos que recibieron Procampo en 2007 *	49.9%
Tercio de ingreso menores 2007	43.2%
Tercio de ingreso medios 2007	49.0%
Tercio de ingreso mayores 2007	57.6%
Productores de granos en 2007 que informaron que recibieron Procampo en 2002	52.7%

* Maíz, trigo, cebada, centeno, sorgo

* Tabla de subsidios para la desigualdad (Coneval, 2010).

ción, mejor conocido como *Proagro*, el cual presenta los siguientes datos:

Concepto	2014	2015	2016	2017	2018
Fertilizantes, abonos, correctores, sustratos	59.5%	31.0%	31.0%	29.5%	29.5%
Productos fitosanitarios					
Semillas mejoradas		10.0%	18.0%	10.7%	10.7%
Material vegetativo					
Mano de obra	40.5%	38.0%	26.0%	27.0%	27.0%
Arrendamiento					
Gastos administrativos, comercialización y pago de derechos					
Yunta, maquinaria, equipo e implementos agrícolas		21.0%	15.0%	22.3%	22.3%
Seguros y coberturas					
Otros insumos y servicios			10.0%	10.5%	10.5%

Fuente: Elaborado por el CEDRSSA con SAGARPA (2013 – 2018 a).

La tabla anterior muestra los porcentajes de los productos otorgados por este programa en los cinco años de duración que tuvo; con el gobierno actual se ha implementado el nuevo programa Sembrando Vida, el cual incentivará a los sujetos agrarios a establecer sistemas productivos agroforestales, combina la producción de cultivos tradicionales junto con árboles frutales, maderables y un sistema de Milpa Intercalada, el apoyo será entregado a sujetos agrarios mayores de edad, que habiten en localidades rurales, con ingreso menor a la línea de bienestar y que sean propietarios de 2.5 hectáreas, el apoyo que se les otorgará será en económico y en especie del cual se espera que tenga aún más éxito que el anterior programa ya que es más amplio y abarca más tipos de siembra, cuyas reglas de operación y lineamientos de funcionamiento ya fueron publicados en el DOF el 24 de enero de 2019 que actualmente se encuentra en funcionamiento y para este año se espera alcanzar un total de 230 mil apoyos.

Las condiciones del TLCAN también cambiaron desde el 30 de noviembre de 2018, ya que se aprobó el nuevo Protocolo que lo sustituye, el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, estableciendo en el artículo tercero lo relativo a la comercialización efectiva de productos biológicos.

Por los motivos expuestos sometemos a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se abroga la Ley de Capitalización del Procampo

Único. Se abroga la Ley de Capitalización del Procampo.

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el nuevo ordenamiento.

Bibliografía

- Fox Jonathan y Haight Libby, *Subsidios para la desigualdad. Las políticas públicas del maíz en México a partir del libre comercio* (Woodrow Wilson International Center for Scholars, 2010).

- Secretaría de Bienestar, <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida> (2019)

- Ley de Capitalización del Procampo.

- Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2013.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.— **Diputada Margarita García García** (rúbrica)»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Reginaldo Sandoval Flores, diputado federal coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del Problema

A partir del año de 1997, la aritmética electoral transformó las ecuaciones del poder y debilitó al sistema presidencial colocando al Poder Ejecutivo ante el enorme desafío de construir mayorías en el Congreso en un entorno caracterizado por el multipartidismo. Derivado de lo anterior, el

partido oficial se vio obligado a impulsar con la oposición nuevos instrumentos legales que permitieran darle aliento a su administración y viabilidad a su agenda legislativa.

En este contexto se redactó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expedida en 1999, la cual incorporó nuevos mecanismos para el ejercicio del gobierno interior de las Cámaras, de tal forma, que se previó que cuando un Grupo Parlamentario no contase por sí mismo con mayoría, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política podría ser ejercida por otras fuerzas representadas en la Cámara de Diputados. Así mismo, se estableció el voto ponderado para la toma de decisiones de dicho órgano.

En el año 2006, los resultados electorales generaron una composición en las Cámaras caracterizada por una representación partidaria de más de dos tercios, lo cual fue un elemento sustancial para edificar un gobierno tripartita al interior de las Cámaras del Congreso. A partir de ese año, se expidió una reforma que garantiza que los tres grupos parlamentarios con mayor representación podrían ejercer alternadamente las presidencias tanto de la Mesa Directiva como de la Junta de Coordinación Política en la Cámara de Diputados.

No obstante todo lo anterior, las elecciones del 2018 modificaron los equilibrios de poder prestablecidos y la LXIV Legislatura tiene el reto de construir una nueva institucionalidad con un andamiaje legal que corresponda con el régimen actual.

Argumentos

La parálisis legislativa que se experimentó durante el gobierno de Fox y la debilidad del partido del gobierno de Felipe Calderón en el Congreso, fueron algunas de las causas que dieron origen a las reglas que permitieron que desde el 2006 se impulsara una nueva mecánica para ejercer el gobierno interior de la Cámara de Diputados a través del reparto de los órganos de dirección tanto en la Junta de Coordinación Política como en la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. No obstante, dicha reforma no fue una concesión generosa a la oposición, existía un importante afán por construir una gobernabilidad que era necesaria para permitir que el Presidente electo tomara posesión del cargo y para poder impulsar su agenda legislativa.

En medio de una enorme crisis poselectoral, el Partido Acción Nacional impulsó una negociación que permitió a las

dos principales fuerzas opositoras poder asumir las presidencias de los órganos de gobierno de manera alternada y con ello se abrió la posibilidad de dirimir las inconformidades a través de la ocupación de los cargos de dirección en la Cámara de Diputados, con lo cual el gobierno interno de la Cámara sufrió una transformación estructural.

Con la reforma del 13 de septiembre de 2006 a los artículos 17, 21 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso, no solo se introdujo una nueva composición en los órganos de dirección de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, también se estableció el voto ponderado para la Mesa Directiva y se instituyeron una serie de mecanismos que permitieron instaurar un gobierno interior tripartita.

A partir de esa reforma, se implantó una regla para que la Presidencia de la Mesa Directiva fuese rotativa entre los tres principales grupos parlamentarios representados en la Cámara. Así mismo, se estableció que en caso de que ningún grupo contara por sí mismo con mayoría absoluta, la Presidencia de la Junta sería ejercida alternadamente entre los tres principales grupos parlamentarios.

Es importante recordar que todas estas reformas fueron negociadas en un contexto en el que permeaba un severo conflicto poselectoral en el que el Presidente electo, de filiación panista, era duramente cuestionado en su legitimidad, derivado de un proceso electoral conflictivo y muy cerrado en su resultado final, en donde la diferencia entre los dos candidatos más votados (Andrés Manuel López Obrador y Felipe Calderón) fue de menos de un punto porcentual. Así mismo, la correlación de fuerzas políticas al interior de la Cámara, desfavorecían enormemente al partido del Presidente, ya que la oposición tenía la suficiente fuerza para bloquear cualquiera de las reformas que pudiesen impulsar desde el partido del nuevo gobierno. El contexto de la negociación se suscitó en un momento en el que el PAN tenía 206 diputados, el PRD 127 y el PRI 106, lo cual revela el incentivo real que tenían las tres principales fuerzas políticas para aprobar una reforma que les traería beneficios concretos y de manera expedita. Ello explica la rapidez con la que se aprobaron estas reformas, ya que el mismo día que por acuerdo de la Junta de Coordinación Política se presentó la Iniciativa ante el Pleno, le fueron dispensados todos los trámites y fue aprobada por una amplia mayoría, turnando inmediatamente la minuta al Senado para que ésta fuese aprobada con dispensa de trámites directamente en el Pleno en la sesión inmediata. Posteriormente y de manera casi instantánea la reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Fue gracias a esa reforma que el PRI y el PRD pudieron beneficiarse ocupando las presidencias tanto en la Mesa Directiva como en la Junta de Coordinación Política y con estos hechos se inauguró una nueva era de múltiples pactos y repartos entre esas tres fuerzas políticas.

A partir de la entrada en vigor de esta reforma, ha habido algunos momentos en los que se han utilizado distintos artilugios para rehuir a la rigurosidad de las disposiciones de la Ley, las cuales establecen que la Mesa Directiva se elige por un año Legislativo, que está conformada por una presidencia, tres vicepresidencias y un secretario por cada grupo parlamentario y que ningún grupo parlamentario puede ocupar al mismo tiempo los dos órganos de gobierno de la Cámara.

La falta de observancia irrestricta a la Ley se suscitó a partir del último año de la LXI Legislatura, en la que la Presidencia de la Mesa Directiva fue ejercida por los tres principales grupos parlamentarios en tres distintos tramos y a manera de compensación para el PRD, se reformó un transitorio de la Ley Orgánica para permitirle a ese grupo que pudiera presidir de manera simultánea tanto la Junta de Coordinación Política como la Mesa Directiva, ya que en esa Legislatura no había podido presidir ninguno de los órganos por falta de acuerdos con las otras fuerzas políticas.

En la Legislatura LXII, se violentó el artículo 17 ya que a través de un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política se impulsó una cuarta vicepresidencia en la Mesa Directiva pese a que la Ley establece que sólo debe haber tres. Desde esa fecha y hasta la legislatura pasada, se instauró la práctica de crear una cuarta vicepresidencia mediante acuerdo.

En el segundo año Legislativo de esa misma Legislatura, la Presidencia de la Mesa Directiva fue repartida en dos periodos para que dos diputados de Acción Nacional pudieran ser Presidentes. El último año legislativo, que sólo le correspondía ocupar al PRD, se repartió en tres breves plazos de unos cuantos meses para que tres personajes distintos pudiesen ocupar la Presidencia. El primer tramo lo ocupó el PRD, el segundo tramo lo ocupó el PVEM y al final asumió nuevamente un representante del PRD.

En el segundo año legislativo de la LXII Legislatura, la Presidencia se repartió en dos periodos que ocuparon dos diputados distintos de Acción Nacional y para el último

año igualmente la Presidencia se repartió en dos periodos que ocuparon dos diputados del PRI.

A partir de la Legislatura LXIV, las fuerzas representadas en el Congreso modificaron sustancialmente el esquema que se fundó desde 1997, año a partir del cual ningún Grupo Parlamentario había podido lograr por sí mismo la mayoría.

Es evidente que el mandato ciudadano del 2018 fue otorgar al Presidente de la República de una mayoría legislativa que le permita poder impulsar su proyecto de gobierno sin los obstáculos que plantea una representación fragmentada en el Congreso y que en el pasado suscitó una recurrente parálisis legislativa.

Por todo lo anterior, la LXIV Legislatura tiene el reto de diseñar una nueva estructura que garantice la gobernabilidad interna de conformidad con el nuevo equilibrio de fuerzas representadas en el Congreso en donde por primera vez un solo grupo parlamentario representa por sí mismo a la mayoría de la Cámara, salvaguardando el mecanismo de rotación de las Presidencias de los órganos de gobierno para los supuestos en los que ningún grupo parlamentario logre representar por sí mismo a la mayoría.

Con esta reforma se constituye un nuevo arreglo parlamentario que sustituye al acuerdo tripartita que regía en la Cámara desde el 2006 y se crea una cuarta vicepresidencia en la Mesa Directiva para subrayar la vocación de pluralidad que debe imperar en este órgano de decisión de la Cámara.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, diputado Reginaldo Sandoval Flores, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los numerales 1, 7 y 8 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, **cuatro** vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2.- 6.- (...)

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que **cuando algún Grupo Parlamentario cuente por sí mismo con mayoría absoluta, éste pueda ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva durante los dos primeros años y el último año, ésta sea ejercida por alguno o en su caso, algunos de los demás Grupos Parlamentarios representados en la Cámara. En el supuesto de que ningún Grupo Parlamentario cuente con mayoría absoluta**, la presidencia de la Mesa Directiva **recaerá** en orden decreciente **por** un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. **En todos los supuestos**, el proceso de elección será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En caso de que ningún Grupo Parlamentario represente por sí mismo mayoría absoluta, la Presidencia de la Mesa Directiva no podrá **ser ejercida** en el mismo año legislativo por un diputado que pertenezca **al mismo Grupo Parlamentario de quien** presida la Junta de Coordinación Política.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por ambas Cámaras del Congreso.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.— Diputado **Reginaldo Sandoval Flores** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

SE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO
COMO EL DÍA NACIONAL DEL AMARANTO

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 15 de octubre como “Día Internacional del Amaranto”, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año, como el Día Nacional del Amaranto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos**Historia**

El proceso que dio origen al amaranto mexicano inició hace siete u ocho mil años en los sistemas agrícolas de policultivos denominados “milpa” en Mesoamérica¹. Desde entonces se han seleccionado las plantas con semillas blancas, las de mejor sabor y una mejor calidad de reventado. Este tipo de selección artificial favoreció un tamaño más grande de las inflorescencias, con más flores y por lo tanto una mayor producción de semillas, incluso se tuvo especial interés por aquellas con panoja de coloración roja, presumiblemente por su connotación mágico-religiosa.²

En la época prehispánica, el amaranto alcanzó gran importancia como alimento y era un elemento ceremonial importante; esto fue atestiguado por los españoles durante la conquista de las culturas mesoamericanas; notaron que en los pueblos originarios le atribuían propiedades vigorizantes y afrodisíacas, considerándolo una semilla sagrada, la cual se empleaba para elaborar el *Tzoalli*, un elemento relevante en sus ceremonias religiosas, formando parte de las ofrendas para los dioses, del tributo a los gobernantes que acompañaba a los muertos en las tumbas y era parte de su cosmovisión⁶; razones por las cuales la iglesia católica suprimió su cultivo y consumo como parte de su campaña evangelizadora que buscaba eliminar las costumbres consideradas paganas.

En las crónicas de los españoles se menciona a la planta como bledo, ajedrea o armuelle, debido a su parecido con algunas plantas silvestres del Viejo Mundo y de ahí que lo consideraron como algo bajo y sin valor, incluso como menciona Ana María Velasco, antropóloga mexicana del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se le juzgaba como mala hierba en los sembradíos⁶, provocando así que al igual que con otras especies nativas como quinoa, chía, quelites entre otras, fuera reemplazado por especies introducidas, que se impusieron en los campos de cultivo y en los hábitos alimenticios de la población en América colonial.

A pesar de ello y de su drástica erradicación de la agricultura mesoamericana, en la actualidad contamos con tres especies del género *Amaranthus* que producen grandes inflorescencias con semillas comestibles: *Amaranthus hypochondriacus* y *Amaranthus cruentus*, nativos de México y Guatemala; *Amaranthus caudatus*, nativo de Perú y otras provincias andinas. Las tres son cultivadas en pequeña escala en valles aislados montañosos de México, América Central y Sudamérica, donde generaciones de campesinos han continuado el cultivo de sus antepasados.^{7, 8}

Diferentes investigadores alrededor del mundo dedicados al estudio de la genética del amaranto demuestran que existen claras incompatibilidades genéticas entre estas tres especies de amaranto para grano,⁹ ya que al analizar la viabilidad y fertilidad de su descendencia al cruzarlos entre sí observaron incompatibilidad lo cual indica la necesidad de estudios para la identificación exacta de las especies útiles para el mejoramiento genético agrícola y también la necesidad de la conservación de las fuentes genéticas del amaranto.

En la última década, reportes científicos señalan que la diversidad genética no tiene relación con la diversidad geográfica e indican que la ausencia de relación entre ellas puede deberse a otras fuerzas, más que el origen geográfico¹⁰

En México, el género *Amaranthus* se encuentra presente en todos los estados del país; las especies cultivadas *A. cruentus* y *A. hypochondriacus* se distribuyen en la parte centro sur de México; la especie silvestre *A. hybridus* se localiza prácticamente en todo México, mientras que *A. powellii* está ubicada del centro al norte de México; estos últimos podrían ser lo antecesores de las especies cultivadas en México¹¹, por lo que resulta relevante que el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y Pecuarias haya coordinado los esfuerzos de colecta, conservación y carac-

terización de germoplasma de amaranto, contando ya con un acervo en el Banco de Germoplasma de 550 colectas para grano, 150 de verdura y 75 de materiales silvestres con amplio potencial de uso para la investigación biológica, botánica y agronómica del amaranto.

A pesar de que el amaranto ha sido subestimado y subutilizado, posee un gran potencial de rendimiento y cualidades nutricionales que lo hacen una opción viable, nutritiva y económica para la alimentación humana.¹² Por su aporte de proteína vegetal de alta calidad, puede ser considerado indiscutiblemente para combatir problemas de desnutrición de personas que viven en condiciones de pobreza y de pobreza extrema en nuestro país y en el resto del mundo.^{13, 14}

El grano de amaranto tiene un contenido de proteína que puede variar desde 12 hasta 19 por ciento, por lo que compete muy bien con variedades convencionales de trigo que contienen de 12 a 14 por ciento, incluso supera al maíz de entre 9 y 10 por ciento, al arroz por su 7 a 10 por ciento e incluso a cereales de alto consumo. En su perfil de aminoácidos destaca el aminoácido esencial llamado lisina, lo que se encuentra en el grano de amaranto duplica a lo que contiene el trigo, triplica el que presenta el maíz e iguala a la cantidad que hay en la leche. También la valina, metionina, fenilalanina y treonina son aminoácidos esenciales y están en el grano de amaranto.^{15, 16}

Entre otros beneficios nutricionales se considera que es una fuente excelente en fibra,¹⁷ por su contenido de 7 a 8 por ciento y la prevalencia de los de tipo poliinsaturados, como omega-6, omega-3 y escualeno, puede ayudar a disminuir el colesterol en la sangre y utilizarse en el cuidado de la piel. También contiene agentes antioxidantes, así como calcio en forma de hidroxifosfato de calcio, elemento esencial de los dientes, de los huesos e importante para numerosos fluidos corporales. Destaca también que ofrece a la dieta humana las vitaminas B, C, B1, B2, B3, el ácido fólico, el niacina, el fósforo, hasta 60 por ciento de hierro y 40 por ciento de zinc.¹⁸

Por su alto valor nutritivo puede contribuir en el tratamiento de anemias, osteoporosis y desnutrición, se recomienda que sea parte de la dieta para mujeres embarazadas y niños, además de favorecer la prevención de enfermedades degenerativas.¹⁹

En México, las formas tradicionales de consumir el amaranto son: como dulce o golosina llamada "alegría", que se elabora con el grano reventado y algún aglutinante; y también en

“atole”, una bebida tradicional elaborada a base de grano tostado y molido; Aunque también debe considerarse el consumo de las especies de *Amaranthus* utilizadas como verdura o quelites en México por su alto valor nutrimental comparado con otras verduras.^{20, 21} En general reciben el nombre de ‘quintoniles’ y son parte de las 250 especies de quelites de uso actual en el país²² y que son frecuentes en los agroecosistemas de tipo milpa, chilares, frijolares y huertos familiares, ahí son recolectados e incluso en algunas regiones del país son fomentadas o semicultivados.

Época actual

Actualmente se están investigando, revalorando y aplicando diferentes usos del grano y las hojas de amaranto para el desarrollo de nuevos productos, en la panificación, rescatando la gastronomía tanto tradicional como cotidiana y en la cocina contemporánea.

El uso que se le da al amaranto es muy deficiente comparado con sus beneficios nutricionales, no obstante, al incluirlo en la canasta básica junto con otros elementos de la cocina tradicional se enriquece la dieta y se aprovechan sus virtudes nutricionales y funcionales.

Además, por ser extremadamente adaptable a las condiciones de crecimiento adversas, resistencia a altas temperaturas y sequía, en adición a esto, no presenta un problema grave de enfermedad y se encuentra entre las plantas más fáciles de crecer y desarrollar en tierras agrícolas marginales.

Actualmente, producto de la actividad agrícola con esta planta, en las diversas regiones productoras de amaranto se dispone de experiencia técnica y tecnológica para el manejo del cultivo y de manera complementaria, diversas instituciones de educación e investigación han generado investigación básica y aplicada, reflejada en desarrollos tecnológicos que complementan de mejor manera los diversos sistemas que se practican en esas áreas. El problema con esto es que las experiencias locales de producción, transformación y consumo, así como la investigación y desarrollos generados no se han difundido en la medida de las exigencias de las necesidades apremiantes del país, como son las de salud, pobreza y desnutrición. Entre las causas que han generado estos retrasos se encuentra la falta de una política pública federal y estatal específica para el amaranto que le asigne funciones claras para que pueda ser considerado como estratégico. Carencia de programas específicos amplios para promover la producción y el consu-

mo del amaranto, y aquellas económicas que este proceso involucra. La falta de una estrategia oficial que permita que el amaranto producido en el país se comprometa y se procese directamente entre productores, transformadores y consumidores (Instituciones públicas y privadas) mediante acuerdos que aseguren un ingreso favorable para los involucrados y a su vez permita que cada vez se sumen nuevos participantes para aumentar el abasto ante la demanda de productos, toda vez que la superficie en producción nacional está en niveles bajos.

Por otro lado, ante un escenario de mayor demanda de los diversos productos que pueden ser obtenidos del amaranto, es necesario mejorar el apoyo a la investigación y el desarrollo y la innovación desde una perspectiva que, si bien es directamente económica, no se exime de darle un sentido solidario. Para ello es necesario aplicar conceptos de innovación que cuiden este aspecto. La definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que considera la innovación como “la introducción de un nuevo o significativamente mejorado, producto (bien o servicio) de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar del trabajo o las relaciones exteriores”,²³ está limitada para responder a las condiciones en que el sistema de amaranto funciona en los territorios, los cuales se llevan a cabo más bajo una condición de agricultura campesina y transicional que de una agricultura empresarial.

La difusión mundial de los beneficios nutricionales propios del amaranto ha tenido lugar hasta bien avanzado el siglo XX, una vez que la ciencia, apoyada en recursos tecnológicos de vanguardia, ha demostrado su extraordinario valor nutricional, particularmente en lo que se refiere al aporte proteico, lo que consecuentemente ha dado lugar a un auge en el cultivo de amaranto en diversos países.

La designación de dicha fecha obedece a que, durante el mes de octubre, en la mayoría de las regiones productoras del país, las plantas se encuentran en floración y pueden apreciarse sus atributos como tamaño de la inflorescencia o panoja, sus vistosos colores y el vigor que alcanzan las plantas en esa etapa de crecimiento. Además, con el objetivo de resaltar su importancia alimenticia se eligió un día antes del Día Mundial de la Alimentación, proclamado el 16 de octubre en 1979 por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Sus beneficios

El **amaranto** aporta energía como los cereales, proteínas como las leguminosas, vitaminas y minerales como las verduras.

Es fuente de vitaminas A, B, C y D, potasio, calcio, hierro y fósforo. Contiene lisina, un aminoácido raro en otros cereales que ayuda al crecimiento, formación de enzimas, anticuerpos, obtención de energía y síntesis de proteínas.

Las calorías que aporta el amaranto superan las de la avena. Esta semilla llega a contener hasta el doble de proteínas y siete veces más fibra que el arroz. Aporta diez veces más calcio que el trigo. Son fuente de folato esencial en la formación de los glóbulos rojos y material genético, importante para la fertilidad. Contiene entre 5 y 8 por ciento de grasas saludables, entre ellas el escualeno, un tipo de grasa precursora de colesterol “bueno”. Su aporte de magnesio relaja las arterias y venas reduciendo la hipertensión y arritmias cardíacas. Ayuda a mantener los niveles de glucosa en sangre.

Su alto contenido de almidón aglutina y arrastra moléculas del colesterol que se obtienen a través de la alimentación. Más de la mitad de las enfermedades infantiles están asociadas a la falta de nutrición. Recomendamos incluir el amaranto en la dieta cotidiana en combinación con maíz, frijol, calabaza, garbanzo, cacahuete, verduras y miel.

- Las hojas tienen más hierro que las espinacas. Con tienen mucha fibra, vitamina A y C, así como hierro, calcio y magnesio.
- Es un alimento que se compara con la leche, ya que es rico en proteínas, en calcio y otros minerales.
- Tiene un alto nivel de proteínas que va del 15 al 18 por ciento; además, lo interesante es su buen equilibrio a nivel de aminoácidos y el hecho de que contenga lisina que es un aminoácido esencial en la alimentación humana y que no suele encontrarse (o en poca cantidad) en la mayoría de los cereales.
- Contiene entre un 5 y 8 por ciento de grasas saludables.
- Su cantidad de almidón va entre el 50 y 60 por ciento de su peso.

Competitividad

Hoy en día el aprovechamiento integral del cultivo de amaranto representa un potencial para convertirse en una actividad productiva competitiva dentro de los mercados nacionales e internacionales.

Las características agronómicas y económicas del cultivo le permiten le permiten ocupar potencialmente una gran amplitud de superficie cultivada en el país, asegurando su presencia permanente del amaranto en el mercado.

Una de sus mayores ventajas es la adaptabilidad a distintas zonas de producción y ambientes con una variación muy amplia, que van desde 300 a 2 mil milímetros (mm) de precipitación anual, en altitudes desde el nivel del mar hasta los 3 mil metros sobre el nivel del mar (msnm) y en suelos de mediana y aún baja calidad. La precipitación anual más aceptable para el cultivo es la que oscila entre 400 a mil mm.

Otro coadyuvante, es su nivel de resistencia a sequías, ya que necesita una cantidad de agua equivalente a 60 por ciento del agua que necesita el trigo o la cebada; resiste a plagas y enfermedades comunes o presenta baja incidencia de éstas en los rendimientos de producción.

Otro aspecto muy importante del amaranto es el segmento económico, el amaranto es rentable en comparación con los cultivos básicos. El ingreso por venta del amaranto es mayor en relación a los costos de producción. Un indicador para el amaranto es la relación beneficio costo (R b/c) de 1.5, que indica que por cada peso invertido obtiene de utilidad 50 centavos, como ejemplo de ello, para el caso del frijol, su relación beneficio costo de 1.76, el sorgo 0.66, el maíz 0.68 y el amaranto de 3.52, lo anterior nos indica de la gran oportunidad para el campo mexicano y para la salud de todos.

En cuanto a la industrialización del amaranto como actividad competitiva, el desarrollo ha sido muy lento. El proceso de transformación del grano se ha realizado en su mayoría artesanalmente, lo cual ha significado crear ciertos nichos de mercado como el naturista, alimentación alternativa (alegrías, harinas, tortillas, verduras etcétera).

Sin embargo, la preocupación de muchos países del mundo, entre ellos México es desarrollar nuevos productos de consumo masivo: barras energizantes, bebidas para niño, deportistas, tercera edad, incorporarlo como parte integrante de las tortillas que consume cada mexicano, añadir la pro-

teína del amaranto a productos de la industria de botanas, cereales y panificación.

El amaranto es una manera de diversificar su empresa de cultivo, asumiendo una ventaja competitiva dentro del mercado. Es interesante notar que la mayoría de la población del mundo se alimenta a través de sólo siete cultivos. El amaranto le proporciona al campesino, la opción de aumentar la diversidad de cosechas y mejorando su ingreso. Para que la industrialización del amaranto alcance sólidos niveles de competitividad en el mercado mundial es indispensable que genere aplicaciones tecnológicas múltiples. Así, proteína de alta calidad, almidones modificados, aceite comestible, aplicaciones farmacéuticas con nichos de mercados competitivos en un contexto de economía de escala.

En ese sentido, y dada la historia y beneficios de la planta de amaranto, misma que es parte de nuestra identidad ya que proporcionó grandes beneficios alimenticios e ideológicos a los pueblos originarios que habitaban y habitan en el territorio nacional, en la actualidad nos sigue proveyendo de sus beneficios no sólo ornamentales, nutrimentales, sino de valor histórico, económico y cultural; por tanto si es de aprobarse la presente iniciativa, como una forma de rendir tributo, no a una planta, sino a la Historia de México, a sus pueblos originarios y a su cultura, con el ánimo de generar la conciencia de nuestra identidad.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 15 de octubre de cada año, como Día Nacional del Amaranto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias bibliográficas

1 Montúfar. L. A. (2012). Amaranto (*Amaranthus* spp.), planta ritual mesoamericana. In: Espitia Rangel E. (ed.) Amaranto: Ciencia y Tecnología. Libro Científico No. 2. INIFAP/SINAREFI. México, pp. 3-13.

2 Morán-Bañuelos S. H., Cortés E. L., Espitia R. E., Sangerman-Jarquín D. M. (2012). *Tzoalli*, de cuerpo de dioses a alegría de mortales. In: Espitia Rangel E. (ed.) Amaranto: Ciencia y Tecnología. Libro Científico No. 2. INIFAP/SINAREFI. México, pp. 15-27.

3 Ayala G. A. V., Espitia R. E., Márquez B. S., Muñoz R. E., Escobedo L. D. (2017). La cadena de valor de amaranto en México. Descripción, análisis y retos. Plaza y Valdés Editores. pp. 21-30.

4 Stetter, M. G., & Schmid, K. J. (2017). Analysis of phylogenetic relationships and genome size evolution of the *Amaranthus* genus using GBS indicates the ancestors of an ancient crop. *Molecular phylogenetics and evolution*, 109, 80-92.

5 Espitia, R. E. (2016). Etnología del amaranto. *Arqueología Mexicana*, Núm. 138, pp. 64-70.

6 Velasco, L. A. M. L. (2016). Los cuerpos divinos. El amaranto: comida ritual y cotidiana. *Arqueología Mexicana*, Núm. 138, pp. 26-33.

7 Sauer, J.D. (1979). Grain amaranths: *Amaranthus* spp (Amaranthaceae). In: Evolution of Crop Plants. Simmonds, N.W (Ed). Longman Inc. New York. pp: 4-7.

8 National Research Council. (1984). *Amaranth Modern Prospects for an Ancient Crop*. National Academy Press, Washington, D. C. 77p.

9 Legaria S, J.P. (2010). Diversidad genética en algunas especies de amaranto (*Amaranthus* spp.) *Rev. Fitotec. Mex.* 33 (2): 89-95.

10 Pandey R.M., and R. Singh (2011). Genetic divergence in grain amaranth (*Amaranthus hypochondriacus* L.). *Genetika* 43 (1): 41 - 49.

11 Espitia, R.E., D. Escobedo L., C. Mapes S., M. de la O O., M. Aguilar D., J. M. Hernández C., A. V. Ayala G., P. Rivas V., G. Martínez T., M. de la L. Ramírez V. y S. H. Morán B. (2012). Conservación de los recursos genéticos del amaranto (*Amaranthus* spp.) en México. In: Espitia R., E. (ed). Amaranto: Ciencia y Tecnología. Libro Científico No. 2. INIFAP/SINAREFI. México, pp 147-163.

12 Espitia-Rangel, E., E.C. Mapes-Sánchez, C.A. Núñez-Colín y D. Escobedo-López. 2010. Distribución geográfica de las especies cultivadas de *Amaranthus* y de sus parientes silvestres en México. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas* 1(3): 421-431.

13 Rivas, V. P., Muñoz R. E. y Espitia, R. E. (2012). Aspectos fitosanitarios en el cultivo del amaranto (*Amaranthus* spp.). In: Espitia Rangel E. (ed.) Amaranto: Ciencia y tecnología. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. SNICS-SAGARPA. Capítulo IXX

14 Contreras L, Elizabeth, Jaimez O, Judith, Soto R, Juan Carlos, Castañeda O, Araceli, & Añorve M, Javier. (2011). Aumento del contenido proteico de una bebida a base de amaranto (*Amaranthus hypochondriacus*). Revista chilena de nutrición, 38(3), 322-330.

15 Sood A, Sharma HR, Verma R, Anand S. Amaranth, sesame and soybean supplemented nutritions sweet balls. Bhartiya Krishi Anusandhan Patrika 2009, 24(2): 33-6.

16 Herrera, S., Montenegro, A. (2012). El Amaranto: prodigioso alimento para la longevidad y la vida. Kalpana, 8, 50-66.

17 Amaranto, el alimento del futuro (2018). Chile.

<http://www.amaranto.cl/informacion-nutricional.html>. Fecha de consulta: julio 15 de 2019.

18 Sánchez B. F. (2018). El alto valor nutritivo del amaranto y la quinoa. Agencia Informativa Conacyt, México. Enero 2018.

19 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. FAO. (2018). Cultivo Tradicional del Mes. Amaranto. Consultado en

<http://www.fao.org/traditional-crops/amaranth/es/>

20 Nisar Ahmad Mir, Charanjit Singh Riar, Sukhcharn Singh. (2018). Nutritional constituents of pseudo cereals and their potential use in food systems: A review. ELSEVIER, 75, 170-180. 19/08/2018, De SCOPUS Base de datos.

21 Mapes, C. y F. Basurto. (2016). Biodiversity and edible plants of Mexico. pp: 83-132. In: R. Lira, A. Casas and J. Blancas (eds). Ethnobotany of Mexico. Interactions of People and Plants in Mesoamerica. Springer, New York.

22 Mapes, C., F. Basurto y L. Bautista. (2012). Manejo y cultivo de *Amaranthus* spp. como quelite en la Sierra Norte de Puebla, México. Instituto de Biología, Universidad nacional Autónoma de México. SNICS-SINAREFI.

23 Basurto, F. (2011). Los quelites de México: especies de uso actual. pp: 23-45. En: L. Mera, D. Castro y R. Bye (comp.) Especies vegetales poco valoradas: una alternativa para la seguridad alimentaria. UNAM, SNICS-SINAREFI. México, D. F.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre 2019.— Diputadas y diputados: **Ana Karina Rojo Pimentel**, Alfredo Porras Domínguez, Ana María Rodríguez Ruiz, Ana Ruth García Grande, Ángel Benjamín Robles Montoya, Armando González Escoto, Armando Ja-

vier Zertuche Zuani, Beatriz Dominga Pérez López, Claudia Angélica Domínguez Vázquez, Claudia López Rayón, Dionicia Vázquez García, Eudoxio Morales Flores, Francisco Favela Peñuñuri, Francisco Javier Huacus Esquivel, Gerardo Fernández Noroña, Hildelisa González Morales, Irma Juan Carlos, Jesús de los Ángeles Pool Moo, Jesús Fernando García Hernández, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, José Luis Montalvo Luna, Karen Ivette Audiñfred Fernández, Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, Luis Enrique Martínez Ventura, Margarita García García, Maribel Martínez Ruiz, Maricruz Roblero Gordillo, Miguel Acundo González, Mildred Concepción Avila Vera, Nayeli Salvatori Bojalil, Reginaldo Sandoval Flores, Rocío Barrera Badillo, Rosalinda Domínguez Flores, Samuel Calderón Medina, Silvano Garay Ulloa, Víctor Blas López (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PT

Los que suscriben Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, diputados federales de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como demás disposiciones aplicables, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, en materia de prohibición de donaciones a grandes contribuyentes.

Exposición de argumentos

El 20 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales. Actualmente, la disposición referida establece lo siguiente:

“**Artículo 39.-** El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional. **II.** a **III.** ...

...”¹

En este sentido, el Código Fiscal de la Federación faculta al titular del Poder Ejecutivo para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, conforme a lo establecido en la norma citada. El ejercicio arbitrario de esta contribución ha generado externalidades negativas en la aplicación del gasto público federal, que se traducen en beneficios arbitrarios para grandes contribuyentes en perjuicio de la recaudación y, por lo tanto, del desarrollo ordinario de los servicios públicos.

De esta forma, el Presidente Andrés Manuel López Obrador ha establecido en el Decreto citado las siguientes consideraciones:

“Que, sin embargo, en los últimos sexenios, la finalidad de ofrecer al contribuyente tales facilidades fiscales se ha ido distorsionando hasta llegar al punto de condonaciones generalizadas prácticamente lisas y llanas, sin una visión de política pública y que sí causan un quebranto en las finanzas públicas, además de que desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos;

Que esta práctica nociva se ha institucionalizado, pues ha sido el propio Congreso de la Unión el que la ha aprobado al inicio de cada sexenio de las últimas tres administraciones, por lo general a iniciativa del mandatario en turno, iniciando esta perversión el 31 de diciembre de 2000;

Que en ese momento, el Presidente Vicente Fox Quesada propuso una serie de reformas al Código Fiscal de la Federación, en cuyos artículos transitorios se incluyó no solo una condonación fiscal generalizada, sino también algo equivalente a una amnistía, que no fue sino la claudicación del Fisco Federal en sus facultades de comprobación pues se restringió y condicionó la capacidad de éste para revisar el cumplimiento de los contribuyentes y determinar contribuciones o multas, así como para detectar y castigar estrategias de evasión sobre los ejercicios fiscales previos a 2000;

Que si bien aquella condonación ordenada en 2000 no representó, en su momento, gran figura en términos económicos, sí lo fue en cuanto al estado de derecho por dos cuestiones fundamentales: la primera, porque promovió la condonación de forma generalizada, sin tomar en cuenta la necesidad de que dicha política sea excepcional, focalizada y justificada; siendo el antecedente de las condonaciones generalizadas subsecuentes; y la segunda, porque disponía que si la autoridad fiscal encontraba en orden la situación actual del contribuyente, ya no podía revisar años anteriores, lo que representó un perdón a ciegas de posibles conductas dolosas y evasivas por parte de los contribuyentes, una “limpieza de expedientes”;

Que en 2006 se publicó la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, a iniciativa del entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa, donde se incluyeron diversas condonaciones generalizadas por altos porcentajes (entre el 80 y el 100 por ciento del crédito fiscal), que arrojaron un total aproximado de casi ciento cinco mil millones de pesos, que a valor actual serían ciento sesenta mil millones que la nación dejó de percibir, dispensándoseles a contribuyentes deudores del Fisco;

Que algo similar sucedió en 2012, al aprobarse la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, pues ahí se estableció un programa para condonar entre el 60 y el 100 por ciento de las contribuciones, cuotas compensatorias y multas, que alcanzaron un total aproximado de más de ciento noventa y dos mil millones de pesos, equivalentes ahora a doscientos treinta y ocho mil millones, es decir, casi un cuarto de billón de pesos;

Que las condonaciones de impuestos ordenadas en 2000, 2006 y 2012 fueron generalizadas, sin tomar en

cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula, y que es solo permitir la condonación cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;

Que el Ejecutivo Federal reconoce que esta nociva práctica ha ido en ascenso, pervirtiéndose así el mandato constitucional de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que fijan las leyes; y también pervirtiéndose la condonación de contribuciones como una política pública que, bien utilizada, debe fomentar la actividad económica y ayudar a normalizar situaciones y sectores en desventaja;

Que el Ejecutivo Federal considera necesario mantener este principio rector de justicia tributaria, así como la ética tributaria y la igualdad ante la ley que deben guardar todos los contribuyentes, y a no crear excepciones generalizadas que tanto lastiman a la sociedad;

Que el Estado debe velar por las necesidades del país y en general de toda la población, por ello, la presente administración se ha dado a la tarea de inhibir cualquier trato preferencial a deudores fiscales, tomando en consideración la deuda pública así como la necesidad de mantener finanzas públicas sanas, y

Que en tal virtud, el Ejecutivo Federal no continuará con la práctica de otorgar de forma periódica programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, esto es, no emitirá decretos en ese sentido ni promoverá esas prácticas, sino que mantendrá solo las excepciones previstas con anterioridad en la legislación, y por ello he tenido a bien expedir el siguiente”²

Como se argumenta en el decreto referido, la facultad de condonación fiscal debe ejercerse de forma extraordinaria, excepcional y con plena justificación de las razones que sustentan la decisión presidencial. De otra forma, el impacto que puede generarse, como bien lo desarrolla la Presidencia de la República, puede distorsionar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

En consecuencia, el Gobierno de México decidió establecer las siguientes disposiciones:

“**Primero.** Se dejan sin efectos los Decretos o disposiciones de carácter general emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante los cuales se otorgaron condonaciones a deudores fiscales, con excepción de los siguientes:

I. Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007, y

II. Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el Diario Oficial el 22 de enero de 2015.

Segundo. El Ejecutivo Federal se compromete a no otorgar mediante Decretos presidenciales o cualquiera otra disposición legal o administrativa, condonaciones o a eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios a grandes contribuyentes y deudores fiscales.

Tercero. Lo previsto en el artículo anterior, dejará de ser aplicable únicamente en las situaciones o casos extraordinarios siguientes:

I. Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y

II. Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada”³

Esta iniciativa tiene por objeto restringir la facultad del Poder Ejecutivo para ejercer su facultad de condonación fiscal: se propone que los grandes contribuyentes no sean sujetos de los beneficios que podrían generarse en la materia, así como establecer los criterios de excepcionalidad para el ejercicio de la competencia en comento.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:	Artículo 39.- ...
I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.	I. Condonar o eximir, total o parcialmente, de forma excepcional, focalizada y justificada, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.
Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.	...
Sin correlativo.	Las facultades contenidas en la presente disposición no podrán
	ejercerse en favor de grandes contribuyentes, que serán determinados conforme a la reglamentación correspondiente.
II. a III.	II. a III.
...	...

Texto normativo

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, en materia de prohibición de condonaciones a grandes contribuyentes

Único. Se reforma la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación y se adiciona un tercer párrafo a la disposición referida, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, **de forma excepcional, focalizada y justificada,** el pago de con-

tribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

...

Las facultades contenidas en la presente disposición no podrán ejercerse en favor de grandes contribuyentes, que serán determinados conforme a la reglamentación correspondiente.

II. a III. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Código Fiscal de la Federación, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160519.pdf (Fecha de consulta: 2 de septiembre de 2019).

2 Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560762&fecha=20/05/2019 (Fecha de consulta: 2 de septiembre de 2019).

3 Op. Cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2019.— Diputado y diputada: **Maribel Martínez Ruiz**, Benjamín Robles Montoya (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY AGRARIA

«Iniciativa que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Clementina Marta Dekker Gómez, del Grupo Parlamentario del PT

Exposición de Motivos

La tierra trabajada por mujeres ha tenido un incremento a través de los años, generado en mayor medida por la migración de los hijos y padres de familia en busca de mejores condiciones de vida, principalmente a los países del norte o dentro del propio territorio mexicano. Este fenómeno ha creado que las mujeres tengan un interés directo, o simplemente se vean obligadas a acceder a los medios de producción rural para sostener a su familia, incluso haciendo frente al desinterés por parte de la juventud, el rechazo de la sociedad al considerar esta actividad propia del género masculino y, por ser calificada como una actividad menor.¹

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), durante 2014, 80 por ciento de hombres emigrantes internacionales con destino a Estados Unidos de América (EUA) tenían como objetivo buscar trabajo o trabajar, en contraste con 30 por ciento de mujeres que tenían el mismo objetivo.² Si a esto le sumamos que en el segundo trimestre de 2014, en las localidades rurales se concentra aproximadamente la quinta parte del total de la población económicamente activa del país (20.3 por ciento); esta proporción equivale a más de 10.6 millones de personas, de las cuales más de 3 millones son mujeres de 14 años o más; en donde la población ocupada femenina en el ámbito rural alcanzó 94.5 por ciento del total de la Población Económicamente Activa. Sobresaliendo que 17.1 por ciento de las mujeres rurales se ocupan en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.³

El mismo Inegi destaca que seis de cada 10 mujeres rurales (62.1 por ciento) se encuentran en situación de pobreza, más de 3 millones son pobres extremas y 5.5 millones son pobres moderadas. La pobreza extrema en la población femenina es una situación mayormente presente en el ámbito rural, pues en este ámbito 35.2 por ciento de las mujeres pobres multidimensionales está en pobreza extrema y, en su contraparte urbana, sólo 15 de cada 100 mujeres pobres multidimensionales están en pobreza extrema.

Con base en estos datos podemos dimensionar la vulnerabilidad de las mujeres rurales y la desigualdad que sufren

en diferentes ámbitos de su vida. Sin embargo, uno de los grandes retos que la mujer rural ha enfrentado durante años tiene que ver directamente con la pertenencia de la tierra y las dificultades que enfrenta al no contar con la titularidad de ella, un ejemplo inmediato sería el acceso a un crédito. Esto coarta inmediatamente la posibilidad de que la mujer rural pueda salir de su situación de pobreza al acceder a otros medios de producción modernos, de obtener una autonomía económica y de cerrar su brecha laboral.

El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria (CEDRESSA) en su estudio *La Constitución de 1917: la mujer y su aportación en el desarrollo rural sustentable*, determina que las condiciones educativas y laborales que afrontan las mujeres de las áreas rurales de México propician que se acentúe la brecha de desigualdad que se vive en el campo.

Esto queda respaldado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO)⁴ al reconocer que hay un acceso limitado a la tierra y que las áreas bajo la responsabilidad de las mujeres son en la mayoría de las veces áreas menores que las de los hombres, y representan menor calidad para la producción. Asimismo, se destaca que las diferencias se expresan de formas distintas ya sea por herencia, en los programas de la reforma agraria y en el mercado de tierras. En donde la doble titularidad para hombres y mujeres en situación de matrimonio o unión estable, y el derecho a la tierra independientemente de la condición civil, son acciones fundamentales para asegurar los mecanismos de igualdad de género, que deben estar integrados con programas de apoyo a la producción (crédito, servicios de asistencia técnica, comercialización) y de enfrentamiento a las diferentes formas de violencia.

Planteamiento del problema

Es por ello que esta iniciativa tiene el objetivo de cerrar esta brecha de desigualdad, ayudando a que las mujeres rurales tengan la titularidad de estas tierras que, sin su intervención quedarían en el abandono debido a la migración de sus esposos y al desinterés de la juventud. Resulta importante considerar que las mujeres jefas de familia, al quedarse en su lugar de residencia, asumen las labores propias que demanda la tierra, agregando una responsabilidad más a las que ya venía ejerciendo como el cuidado de los hijos, realizar las labores propias de la casa, entre otros. Es decir, tienen una doble o triple carga laboral sin una retribución económica digna, sin el reconocimiento de su localidad, sin voz ni voto en las asambleas ejidales y sin apoyo financie-

ro, pero que sí inciden en la participación de la economía rural de su localidad y finalmente, en la del país.

Además, esta iniciativa ayudaría a crear el camino para subsanar las observaciones realizadas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) realizadas en 2018, en donde resalta la urgencia de garantizar los derechos de poblaciones en mayor riesgo de vulneración tales como la población Lésbico-Gay, Bisexuales y Transgénero (LBTI), las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres rurales, las defensoras de derechos humanos y las periodistas, e incluye por primera vez recomendaciones específicas para México sobre mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas.⁵ México al ser parte de la convención firmada el 17 de julio de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981 y ante la reforma a la Constitución en materia de derechos humanos el 10 de junio de 2011,⁶ se ve obligado a cumplirlo dado que los tratados internacionales se elevan a rango constitucional y adquieren el mismo nivel jerárquico que los derechos establecidos en la Carta Magna.

La propuesta que se realiza en esta iniciativa empoderaría económicamente a las mujeres rurales que, si bien es cierto, hemos tenido avances en la materia por medio de diversas reformas realizadas, aún existe esta discriminación o vacío legal en donde las mujeres se ven despojadas de la tierra de sus maridos o parejas, se les niega créditos al no contar con la titularidad o no pueden participar en la toma de decisiones de la asamblea ejidal.

Deere⁷ destaca que el empoderamiento económico suele ser crucial para el análisis del bienestar de la mujer debido a la fuerza que este concepto pone en su capacidad de poder elegir entre distintas alternativas, tomar decisiones y determinar e influir en los resultados para ella o su familia. Entre los elementos del concepto de autonomía económica para mujeres, encontramos:

1. La capacidad de generar ingresos y decidir sobre su uso.
2. La posibilidad de participar en las decisiones referentes al ingreso generado por cada uno de los miembros del hogar, incluyendo quién contribuye a la olla común, cuánto contribuye cada persona y cómo se utilizarán esos ingresos.
3. La capacidad de adquirir activos (o bienes) a nombre propio, así como utilizar y disponer de éstos según criterios propios, y

4. La posibilidad de participar en las decisiones del hogar referentes a la adquisición de activos con los ingresos de la olla común o cómo se van a utilizar y disponer de dichos activos.

Asimismo, hace énfasis en que los activos como la tierra o la vivienda son medios de producción, los cuales potencian la generación de ingresos, y la propiedad de una parcela les da la posibilidad de enfrentar la desigualdad de género en varias dimensiones. Por ello, vemos necesario legislar en esta materia con el propósito de proteger al sector de la población femenina que se encuentra en una situación más vulnerable: las mujeres rurales de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente iniciativa

Fundamento legal

La suscrita, Clementina Marta Dekker Gómez, diputada federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de mujeres rurales y tenencia de la tierra.

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Agraria

Artículo Único. Se reforma el artículo 17, párrafo 1; artículo 18, fracción III y adición de un párrafo tercero, todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Ley Agraria

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario;
- IV. al V. ...

...

En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial o que tenga el estatus de persona migrante desaparecida, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, participación con voz y voto en la asamblea; acceso a créditos y programas a los que tiene derecho el titular de la tierra, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Campos Rico Alejandra de María (2005) El acceso de las mujeres rurales a la tenencia de la tierra: el caso de México, texto presentado en el Congreso Internacional de las mujeres rurales “Estrategias para su Desarrollo”, México.

2 https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/inicio.html?rxid=d728b6e6-f385-4f2f-8617-a313fab3de41&db=Migracion&px=Migracion_05

3 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2014/rural0.pdf>

4 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2018), Avances y Desafíos de las Mujeres Rurales en el Marco de la Estrategia de Género del Plan San-CELAC 2015, Santiago de Chile, 33pp.

5 <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>

6 Unidad para la Igualdad de Género, Cámara de Diputados (2018), Investigación del Cumplimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Resumen Ejecutivo, México, 23 pp.

7 Deere Carmen Diana (2011) Tierra y autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación, 123 pp.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputada **Clementina Marta Dekker Gómez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Clementina Marta Dekker Gómez, del Grupo Parlamentario del PT

Planteamiento del Problema

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece que la tala ilegal representa 8 por ciento de las causas de la deforestación, y de acuerdo a estimaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), la producción de madera ilegal representa 30 por ciento del volumen anual autorizado en el país. La tala ilegal se asocia a diversos factores tales como: insuficiente capacidad operativa para la correcta aplicación de la legislación forestal y ambiental, problemas de gobernanza y tenencia de la tierra, sobrerregulación y restricciones para incorporarse al aprovechamiento forestal, corrupción, fallas en la aplicación de justicia, ausencia de controles suficientes y adecuados del mercado y, más recientemente, la delincuencia organizada.¹

En este sentido, aunque se han implementado diversos mecanismos legales para eliminar la tala ilegal como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que dentro de sus objetivos tiene el regular la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales; así como la zonifi-

cación, el manejo y la ordenación forestal, esto no ha funcionado, ni solucionado el problema.

Aunque las cifras sobre tala ilegal no son concretas, sí se han hecho denuncias en diferentes medios impresos de comunicación en donde se destaca que la tala ilegal genera ganancias anuales, para grupos que a ello se dedican, entre 10,000 y 15,000 millones de dólares a nivel global. Los territorios de Oaxaca, Chiapas y Chihuahua son los más afectados por dicha actividad.²

Es importante mencionar que no siempre se realizan denuncias respecto a esta actividad ilícita, más en aquellas regiones rurales o perteneciente a pueblos originarios en donde son amenazados por grupo delictivos, además la tala ilegal de árboles no es un delito federal en nuestro país, pues no está tipificado como tal en el Código Penal Federal. Por lo cual, esta iniciativa tiene el propósito de inhibir la tala ilegal por medio de su tipificación en el artículo 418 del Código Penal Federal.

Argumentos

De acuerdo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), México cuenta con 138 millones de hectáreas cubiertas por vegetación forestal de las cuales el 45 por ciento pertenecen a ejidos y comunidades rurales, en un sistema de propiedad colectiva particular de nuestro país.

Los bosques y selvas son sistemas naturales de captación y almacenamiento de carbono que representa alrededor de 4.9 por ciento de las emisiones nacionales.

Los árboles favorecen la humedad, conducen el agua de las lluvias y de la niebla al suelo, por medio de sus hojas, ramas y troncos. Regulan la temperatura y combaten el cambio climático ya que capturan el dióxido de carbono como la fotosíntesis.

Son lugares de gran diversidad de flora y fauna silvestres como plantas medicinales, hongos, insectos, reptiles, aves y mamíferos, muchos de peligro de extinción.

Ofrecen materia prima. La madera suministra celulosa para fabricar papel y también dan materiales para construir casas y muebles, entre otras cosas. Además de los seres humanos, muchos animales se alimentan de sus frutos, hojas y raíces.

Los árboles impiden que el suelo se deteriore o sea arrastrado a otros lugares, ya que las hojas, ramas y raíces evitan que el viento y el agua de las lluvias se lo lleven.

Estos hechos, revelan la importancia que cumplen los bosques en nuestro planeta, pero no sólo eso, sino que también generan beneficios directos para la población tanto económicamente como por su diversidad biológica de ecosistemas.

Ante los efectos del cambio climático que se han sufrido alrededor del mundo, los bosques suelen jugar un papel determinante, ya que los ecosistemas forestales tienen la capacidad de disminuir el efecto invernadero a través de dos procesos relacionados al ciclo del carbono, la fijación o captura de carbono y la reducción de emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal.

A pesar de los beneficios que los bosques generan, de acuerdo al Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP),³ México ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo con rangos entre 75,000 ha/año a cerca de 1.98 millones de hectáreas por año.

El CESOP determina que las estimaciones oficiales muestran una pérdida de vegetación arbolada en los últimos años de cerca de 1.8 millones de hectáreas por año, cifra que se estima en 775,800 ha/año si solo se consideran bosques y selvas.

En base a datos oficiales proporcionados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 2003 al 2017 el desmonte de bosques ha mostrado una disminución, incluso la tala ilegal decomisada ha sido menor.

Utilización económica directa de los recursos forestales maderables: Superficie (hectáreas)

Concepto	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Desmonte de bosques, Total	259,761	211,776	240,593	180,937	199,581	228,406	258,562	181,090	129,160	167,415	177,200	109,941	127,677	108,183	57,592
Desmonte de bosques, Urbanización	3,179	2,686	3,102	2,384	2,665	3,028	3,440	2,419	1,733	2,253	2,470	1,532	1,779	1,509	810
Desmonte de bosques, Agricultura	81,660	66,175	75,299	56,119	60,885	71,504	80,543	55,530	39,416	51,124	54,662	33,766	38,838	32,426	17,020
Desmonte de bosques, Ganadería	174,922	142,915	162,192	122,434	136,032	153,874	174,579	123,142	88,011	114,038	120,068	74,643	87,059	74,248	39,762
Tala ilegal decomisada	438	418	233	327	177	110	145	229	206	191	198	508	393	313	181
Producción maderable	59,588	56,275	55,909	56,793	61,112	54,236	49,269	48,722	47,467	50,849	49,963	47,527	51,095	55,071	58,346
Total	319,786	268,468	296,735	238,056	260,870	282,752	307,975	230,041	176,833	218,456	227,361	157,977	179,164	163,567	116,118

Fuente: http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D2_CAMBIENT06_05&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREANIO=*

Sin embargo, es importante considerar que esta actividad ilegal genera una distorsión en el mercado de madera y que se acrecienta con la delincuencia organizada, casos como éstos jamás son denunciados, las comunidades en donde se realiza el desmonte, son amenazadas y silenciadas para no denunciar la pérdida de sus recursos forestales.

Además, como ya se mencionó, las ganancias de la tala ilegal son cuantiosas, actividad que ha sido reclamada por la delincuencia organizada y que finalmente, impacta de forma negativa en el mercado maderero, en la población y en el ecosistema en donde ocurrió la tala

El World Wildlife Fund (WWF)⁴ define la degradación del suelo como la reducción constante de la capacidad del suelo de sustentar tanto la biodiversidad como las necesidades humanas. Tiene muchas formas, incluyendo pérdida de suelo o de salud edáfica en tierras cultivadas; pérdida de hábitats y de funciones hidrológicas en áreas urbanas; deforestación o tala excesiva de bosques; pastoreo excesivo e invasión de arbustos en pastizales; y drenaje y eutrofización de humedales.

Es decir, la tala ilegal provoca finalmente la degradación del suelo y por consiguiente la reducción constante de la capacidad del suelo para sustentar la biodiversidad y las necesidades humanas. Se requiere de un trabajo coordinado de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad y de las instituciones que les compete para poder actuar en contra de los actores intelectuales que propicien esta actividad ilícita. Es cierto, que ya contamos con un marco jurídico que

busca proteger estos recursos naturales, pero vemos que ha sido insuficiente ante la creciente delincuencia organizada que muchas veces rebasa a los cuerpos encargados para la protección de nuestros recursos naturales.

Aunado a lo anterior el CESOP establece que el ritmo de deforestación que padece México es uno de los más intensos del planeta:” de acuerdo con el Instituto de Geografía de la UNAM, cada año perdemos 500 mil hectáreas de bosques y selvas. Esto coloca en riesgo de extinción a una gran variedad de plantas y animales...Esto también nos coloca en el quinto lugar de deforestación a nivel mundial.”

Las amenazas, el poder económico y material con los que cuentan los grupos delictivos hacen aún más difícil detenerlos, por lo cual, creo pertinente la inclusión de esta actividad delictiva en el Código Penal Federal para así asegurar la supervivencia de nuestros bosques y el bienestar de todos los mexicanos.

Al respecto, el Código Penal del Estado de México ya muestra un avance en el tema al tipificar dicho delito, siendo una medida legislativa de carácter local que nos sirve como base para la propuesta establecida en esta iniciativa. El Código Penal del estado de México⁵ tipifica la tala ilegal en su artículo 229 dentro del “Subtítulo Séptimo. Delitos Contra el Ambiente. Capítulo I”, en donde incluso se establece una pena a aquellos autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito.

Por lo cual, pongo a consideración las siguientes adiciones al artículo 418 del Código Penal Federal:

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPITULO SEGUNDO De la biodiversidad	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CAPITULO SEGUNDO De la biodiversidad
Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:	Artículo 418.-...
I. Desmonte o destruya la vegetación natural;	...
II. Corte, arranque, derribe o tala algún o algunos árboles, o	...
III. Cambie el uso del suelo forestal.	...
La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.	...
	Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se impondrá una pena de diez a diecisiete años de prisión y de mil a tres mil unidades de medida y actualización.
	A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de diez a diecisiete años de prisión y de mil a tres mil unidades de medida y actualización.
	Se impondrá de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil unidades de medida y actualización:
	I. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;
	II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera;
	III. Cuando en la comisión de este ilícito participen servidores públicos.
	No será punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso doméstico. Lo anterior sin perjuicio que, en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa:

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a su consideración la presente iniciativa.

Decreto que adiciona al artículo 418 del Código Penal Federal cinco párrafos y tres numerales

Único. Se adiciona al artículo 418 del Código Penal Federal cinco párrafos y tres numerales.

Artículo 418.-...

...

...

...

...

Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se impondrá una pena de diez a diecisiete años de prisión y de mil a tres mil quinientas unidades de medida y actualización.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de diez a diecisiete años de prisión y de mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Se impondrá de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil unidades de medida y actualización:

I. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras

manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;

II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera;

III. Cuando en la comisión de este ilícito participen servidores públicos.

No será punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso doméstico. Lo anterior sin perjuicio que, en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342498&fecha=28/04/2014

2 <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Tala-ilegal-el-otro-delito-silencioso-20190205-0151.html>

3 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2017) Deforestación en México, Carpeta Informativa, México, 100pp.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CESOP-IL-72-14-DeforestacionEnMexico-310717%20(2).pdf

4 WWF (2018) Informe Planeta Vivo 2018: Apuntando más alto, Grooten, M. y Almond, REA (Eds). WWF, Gland, Suiza.

http://awsassets.wwf.es/downloads/informe_planeta_vivo_2018.pdf?_ga=2.226542813.1325058390.1564510226-1410301605.1564510226

5 http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputada **Clementina Marta Dekker Gómez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT

Los que suscriben, diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desplazamiento forzado interno.

Exposición de Motivos

El desplazamiento forzado constituye actualmente uno de los principales problemas humanitarios a nivel global.

En 1998, la ONU aprobó en el seno de su Consejo Económico y Social, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, en donde define como desplazados internos a “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.

Al momento de aprobar dicho instrumento, la ONU calculaba alrededor de 25 millones de personas desplazadas en todo el mundo. Para finales de 2017, la cifra había aumentado a 68.5 millones de personas, según datos de la ACNUR, lo que significaba que una de cada 110 personas en el mundo había sido desplazada.

Según cifras dadas a conocer por el Centro de Vigilancia de los Desplazados Internos del Consejo Noruego para Refugiados, en el 2018 se registró una cifra récord de personas desplazadas con 41.3 millones de personas. Las principales causas fueron conflictos armados, violencia generalizada, así como desastres naturales.

En el ámbito nacional, el Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México, elaborado por la CNDH en 2016, señala que las principales causas de desplazamiento forzado interno son la violencia, violaciones a derechos humanos, desastres naturales, proyectos de desarrollo, grupos de autodefensa y por la actividad periodística; sin embargo, subraya también que la violencia se relaciona con la actividad de grupos armados en diversas partes del territorio nacional.

Si bien no existen diagnósticos oficiales, ni registros, ni criterios homogéneos para diagnosticar la magnitud del problema, algunas organizaciones como la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos estima que, de 2009 a enero de 2017, unas 310 mil 527 personas fueron desplazadas debido a la violencia o por conflictos territoriales, religiosos o políticos.

Uno de los principales obstáculos para atender el problema y, en particular, a las víctimas de desplazamiento, es la ausencia de un marco jurídico, lo cual se ha traducido en la carencia de programas y políticas para tal fin.

De hecho, en nuestra legislación, el desplazamiento interno no se encuentra previsto únicamente en la Ley General de Víctimas, pero sólo de manera enunciativa, a fin de reconocer a las víctimas de este flagelo para que puedan acceder a las medidas de atención integral y apoyo previstas en dicha ley, pero subsiste la ausencia de una definición legal y una regulación integral.

Tales vacíos han generado, por un lado, que las víctimas de desplazamiento interno no puedan acceder a medidas de atención integral a pesar de lo previsto en la Ley General de Víctimas y, por otro, que se generen esquemas de clientelismo en la CEAJ con personas o grupos que alegan ser víctimas de desplazamiento para acceder a los apoyos que dicha ley prevé.

El desplazamiento forzado interno es hoy por hoy, un problema que no ha sido debidamente visibilizado y corresponde al Congreso de la Unión legislar para visibilizarlo, lo que, a la vez, constituirá el primer paso para que el Estado mexicano cumpla con su deber de atender a las víctimas y de llevar a cabo las acciones que permitan combatir ese grave flagelo.

El Principio 3.1 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU establece la obligación y responsabilidad de las autoridades nacionales de “proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción”.

Señala también que “los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades”.

No hay duda, la atención a este problema es un compromiso impostergable para el Estado mexicano.

Por ese motivo, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer el fundamento constitucional para que el Congreso de la Unión ponga manos a la obra y expida la legislación general en materia de desplazamiento forzado interno.

Ahora bien, vale la pena señalar que, desde nuestro punto de vista, el contenido de la legislación en materia de desplazamiento forzado interno debe poseer un enfoque primordial de atención integral a las víctimas de este fenómeno, es decir, el contenido de la ley que habrá de expedirse no debe ser preponderantemente penal, sino de protección a los derechos humanos y atención a las víctimas de desplazamiento.

A pesar de ello, la presente propuesta recae sobre la fracción XXI del artículo 73 constitucional, que mandata al Congreso la expedición de diversas leyes de carácter penal. Ello es así en virtud de que, si bien la perspectiva de la ley no debe ser eminentemente penal, tampoco se debe cerrar en definitiva la posibilidad de que dicho ordenamiento incluya tipos y sanciones penales.

Asimismo, es necesario observar que, aun cuando el inciso a) de la señalada fracción XXI mandata la expedición de leyes de carácter penal, también señala que los tipos penales y sus sanciones son solamente el contenido mínimo, por lo que queda abierta la posibilidad de que contengan también disposiciones en materia de atención a las víctimas. Las leyes en materia de trata de personas y de desaparición forzada son ejemplo claro de ello, pues no sólo establecen tipos y sanciones penales, sino que prescriben también una serie de derechos y medidas para atender a las víctimas.

Adicionalmente, el segundo párrafo del mencionado inciso a) señala que dichas leyes contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios; por lo cual, al incorporar la obligación de expedir una ley en materia de desplazamiento forzado interno, queda claro que esta deberá contener dicha distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno.

Esto último no es un asunto menor, ya que uno de los señalamientos más importantes por parte de los sectores social y académico es precisamente la omisión de los gobiernos de las entidades federativas para atender el problema, particularmente cuando las personas desplazadas se asientan en una entidad distinta; es entonces cuando los gobiernos estatales niegan la atención con el argumento de su competencia territorial, aun cuando el desplazamiento tuvo lugar en su territorio.

De ahí la necesidad de que la ley establezca competencias para los gobiernos locales y municipales, así como la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para atender un problema como el desplazamiento forzado interno, que cada día crece ante nuestros ojos sin que hasta el momento se haya emprendido una acción decidida por parte del Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto que sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desplazamiento forzado interno

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, **desplazamiento forzado interno**, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XII a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de desplazamiento forzado interno a que se refiere el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputado y diputada: **Benjamín Robles Montoya**, Maribel Martínez Ruiz (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Francisco Javier Huacus Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 60., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Un clamor unánime recorre la voluntad del pueblo de México: enjuiciar políticamente a los servidores públicos y legisladores de la nación. Esta motivación social está acompañada por la exigencia popular de castigar con profunda severidad a la corrupción y la impunidad originadas desde la función pública.

México requiere un sistema legal robusto, sólido y confiable, un edificio constitucional que garantice la concreción de procedimientos jurídicos contra aquellos funcionarios públicos, involucrados en la comisión de un delito o por la violación al marco constitucional.

Aunque en los hechos nuestra Carta Magna vigente contempla, en su Título Cuarto, la instauración de procedimientos legales en contra de los servidores públicos, es menester de este Poder Legislativo ampliar los controles y el periodo procesal para prevenir que los delitos prescriban, aún después de terminar con la responsabilidad ejercida.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos observa el juicio político y la declaración de procedencia como los únicos mecanismos jurídicos en la normatividad para fincar responsabilidades políticas, y/o

iniciar procesos penales a quien, en calidad de legislador y/o servidor público incurran en la comisión de delitos o violaciones graves a la ley suprema y a la normatividad emanada de ésta.

Además, en el 2018, México se situaba en un nivel de percepción de corrupción alarmante, estancado como uno de los lugares donde se percibían continuamente actos de corrupción en todos los niveles gubernativos; fue documentado por Transparencia Internacional a través de su índice anual. En el reporte del año pasado, nuestro país se colocó en el lugar 135 de 180 con una calificación de 29, sin registrar avances sustanciales con respecto al año anterior.

Inherentemente a lo largo de su historia constitucional, México es una nación con vocación legalista. En sus tratados internacionales, en su legislación y en la permanente actualización de su marco jurídico así lo confirman. Nuestro presente se enmarca en múltiples hechos que han devenido en el permanente debilitamiento de las instituciones políticas nacionales que derivaron en una mayúscula crisis de credibilidad de los actos de los gobernantes.

El pasado inmediato evoca a corregir, prevenir y sancionar la violación a la ley; como Poder Legislativo no podemos ser omisos y laxos para condenar con dureza a un servidor público o un legislador inmerso en una probable causa penal. Esta nación se adentró a una nueva era de justicia y legalidad. A un periodo excepcional donde la moral pública y la ética política son indispensables para el ejercicio de la función pública.

El pasado 1 de diciembre, México optó por un cambio de fondo y, sin cortapisas, se decidió por iniciar una cuarta transformación de la nación. El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, encausa una nueva realidad social para el país, una realidad donde el propósito central es acabar con la corrupción y la impunidad.

La transición política que se encuentra en curso en el país, no fue un hecho que se presentó de forma inhóspita o como un suceso político espontáneo. El pueblo de México se hastió de la corrupción y la impunidad gubernamental. La nación vivió episodios de complacencia y tolerancia hacia la corrupción de los servidores públicos, que vieron en la función pública la posibilidad de incumplir la ley.

Pero ese México impune y corrupto se acabó, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo comulgamos con la visión de instaurar una nueva cultura de la legalidad en el

país, una nación donde el imperio de la ley se traduzca en pilares infranqueables que inhiban cualquier acto indebido por parte de los servidores públicos.

Ante los nuevos tiempos revigorizados por el cumplimiento de las leyes, el PT simpatiza inequívocamente con el fortalecimiento del estado de derecho, porque esto determina la eficiencia de las instituciones públicas que garantizan los derechos humanos, una procuración de la justicia eficaz y el fortalecimiento del basamento democrático mexicano.

En 2017 esta Cámara de Diputados desechó más de cien juicios políticos por un fundamento de prescripción. Es decir, estos altos funcionarios de México lograron evadir la acción de la justicia. De acuerdo a la Subcomisión de Examen Previo, se habrían acumulado más de 360 solicitudes de juicio político durante más de una década.

Este hecho que burocratizó la acción de la justicia en México: es comprensible a saber que los regímenes del pasado comulgaron con la impunidad y la corrupción, que indebidamente hubo protección e inmunidad política para los servidores públicos y a los altos funcionarios de la nación. No fue algo nuevo, fue el rostro de un México sin ley.

Nuestra Carta Magna en su artículo 114 tipifica que “el procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y **dentro de un año después**. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de **un año** a partir de iniciado el procedimiento”.

Por lo anterior, la presente iniciativa pretende establecer que “el procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y **dentro de diez años posteriores**. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor a **seis meses** a partir de iniciado el procedimiento”.

México requiere de una nueva concepción del servicio público y de la justicia. Pero fundamental que todo aquel servidor público que infrinja la ley sea sujeto a un procedimiento administrativo y penal. Aunque la actual legislación federal contribuye jurídicamente a que los procesos de juicios políticos prescriban, al enunciar que cualquier servidor público puede ser enjuiciado hasta un año después de dejar el cargo o la responsabilidad que asumió.

En consecuencia, el país transita por un proceso de transformación paradigmático. Ante ello, el Partido del Trabajo

contribuirá a la restitución del estado de derecho, de la legalidad y la justicia en México. Este Poder Legislativo debe acompañar a este proceso de cambio y de revitalización de la vida pública en el país y de la propia aplicación de la justicia.

Como los apotegmas de José María Iglesias “al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”; y el de Benito Juárez, “nada por la fuerza, todo por la razón y por el derecho”, el Grupo Parlamentario del PT contribuirá a la encomienda que el pueblo de México nos atribuyó; de garantizar una nación de leyes y terminar con el ominoso periodo de la impunidad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de diez años posteriores. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor a seis meses a partir de iniciado el procedimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo expuesto presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 114. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y **dentro de diez años posteriores**. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor a seis meses a partir de iniciado el procedimiento.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2019.— Diputado **Francisco Javier Huacus Esquivel** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Francisco Javier Huacus Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 397, fracción V, 414, 415, 416, 418, 420 y 420 Bis, fracción IV, del Código Penal Federal, conforme a lo siguiente

Exposición de Motivos

México, gracias a factores como su relieve y ubicación geográfica, tiene las condiciones necesarias para albergar un gran número de ecosistemas reconocidos en el mundo, convirtiendo a nuestro país en un abanico de biodiversidad, donde podemos encontrar desde desiertos en Sonora a selvas en Chiapas y grandes extensiones de litorales y superficie marina en Veracruz.

En Michoacán, por ejemplo, podemos encontrar selvas secas, lagos, ríos y bosques, en este último, especialmente, entre octubre y marzo se convierte en el santuario de la mariposa monarca, especie que realiza un recorrido de 2,000 a 4,500 kilómetros hasta los bosques mexicanos.

Sin embargo, la mariposa monarca enfrenta lo que muchas especies en México y en el mundo, la devastación de su hábitat provocada por el ser humano, problema que es percibido por los algunos gobiernos pero que aún no se instaura como prioridad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), presento un informe sobre el estado del Medio Ambiente, donde se

resaltó la acelerada pérdida de la biodiversidad, por lo cual estiman que para el año 2050 el planeta dejara de ser un lugar habitable para el ser humano.

Los ecosistemas más afectados en la pérdida de territorio en el mundo son las sabanas, bosques y regiones selváticas, México alberga al 10% de la biodiversidad en su territorio y actualmente se protegen y conservan 182 Áreas Naturales Protegidas (ANP), que en su conjunto representan una superficie de 90 millones 800 mil hectáreas, de acuerdo a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 21 millones de hectáreas corresponden a superficie terrestre; 11.14% de la superficie del territorio nacional y el 22.05% de la superficie marina nacional, equivalente a 69 millones de hectáreas.

Sin embargo, estos esfuerzos no han impedido la pérdida de biodiversidad de nuestro país, ya que los ecosistemas naturales han enfrentado degradación y fragmentación en particular por la expansión de la urbanización, la agricultura, la ganadería, el cambio de uso del suelo, la sobreexplotación de los recursos naturales y los incendios forestales.

A ello debe sumarse los daños ocasionados por actos deliberados por el ser humano, como la tala ilegal en diferentes Estados como Sonora, Sinaloa, Coahuila, Nayarit, Campeche, Veracruz y el Estado de México; la cacería furtiva en Chiapas, Yucatán, Sinaloa y Jalisco; y principalmente la contaminación terrestre y de mantos acuíferos en Nayarit, Estado de México, Michoacán y la CDMX.

Estos actos que provocan la degradación ambiental, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2017, costaron al gobierno alrededor del 3% del Producto Interno Bruto (PIB), que se destinaron para atender prevenir los daños ocasionados, sin embargo, esto no evitó que en el mismo año en México se perdieran por lo menos 500 mil hectáreas de bosques y selvas, debido a la tala ilegal, según datos del Instituto de Geografía de la UNAM y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio).

Es por ello, que consideramos la necesidad de fortalecer la protección de los ecosistemas que habitan en México, obligándonos como Poder Legislativo a preponderar una agenda legislativa en la materia, enriqueciendo los mecanismos legales que contribuyan a profundizar en una conciencia social a la población.

Permitiendo a México cumplir con los acuerdos internacionales y manteniendo una posición responsable, obligándonos a alcanzar metas establecidas para el cuidado del patrimonio natural tratando de preservar la biodiversidad biológica salvaguardando los ecosistemas de nuestro país.

Al respecto, México en el 2020 tendrá que acreditar un aproximado de 34 millones de hectáreas con zona de este tipo de características, ante los compromisos adquiridos en el cumplimiento de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, del que forma parte.

Dentro de los compromisos, se encuentran que en el 2020 podamos tener el 20 por ciento del territorio nacional en estado de conservación con mecanismos e instrumentos eficaces, así como el 10% de la superficie marina.

Evidentemente, los decretos gubernamentales no serán suficientes para atender una de las agendas de mayor alcance para el medio ambiente mundial. El tema es relevante para los legisladores, ya que debemos materializar reformas, que permitan buscar mecanismos y elementos necesarios para la conservación ambiental del país.

Sin duda, es necesario el fortalecimiento de las acciones a fin de proveer esquemas de certidumbre jurídica sobre el territorio y la protección de la biodiversidad, y con ello, garantizar que México se mantenga como uno de los países con mayor diversidad.

Por lo anterior, el propósito de la iniciativa que se presenta radica principalmente en incrementar las penalidades que van de 1 a 9 años, de acuerdo a la legislación vigente, a 10 y hasta 20 años de prisión para quien atente y configure un delito en materia ambiental y que dañe Áreas Naturales Protegidas ANP.

Indudablemente, este mecanismo legal pretende un cambio de paradigma social, ambiental y gubernamental, que permita, ampliar las medidas de prevención a partir de informar y formar a la ciudadanía en temas por demás sensibles para la protección ambiental.

Este proyecto de reforma no busca la criminalización de la población, se pretende como objetivo central que se construya una cultura del cuidado del medio ambiente, y donde el gobierno Federal y el Poder Legislativo contribuyan a la preservación de nichos naturales categorizados como Áreas Naturales Protegidas, a través de sanciones firmes.

Decreto por el cual se reforman los artículos 397 Fracción V, 414, 415, 416, 418, 420 y 420 Bis fracción IV del Código Penal Federal.

Actual	Propuesta
<p>Artículo 397.</p> <p>I.-</p> <p>II...</p> <p>V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.</p>	<p>Artículo 397.</p> <p>I.-</p> <p>II...</p> <p>V.- Pastos, mieses o cultivos de cualquier género.</p>
<p>Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, ...</p> <p>....</p> <p>En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 414.- Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, ...</p> <p>....</p> <p>En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en diez años y la pena económica hasta en diez mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 415.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:</p> <p>I...</p> <p>En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa.</p>	<p>Artículo 415.- Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:</p> <p>I...</p> <p>En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en diez años y la pena económica hasta en diez mil días multa.</p>
<p>Artículo 416.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue,</p>	<p>Artículo 416.- Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa, al que ilícitamente descargue,</p>

<p>deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, ...</p> <p>Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.</p>	<p>deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, ...</p> <p>Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta diez años más y la pena económica hasta diez mil días multa.</p>
<p>Artículo 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, ...</p>	<p>Artículo 417.- Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, ...</p>
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I.</p> <p>III</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de diez años a veinte años de prisión y por equivalente de cinco mil a diez mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I.</p> <p>III</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en diez años más y la pena económica hasta en diez mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa...</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa...</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en diez años más de prisión y la pena económica hasta en diez mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>

	<p>maderables provengan de un área natural protegida.</p>
<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I.</p> <p>II...</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>	<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y por el equivalente de cinco mil a diez mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I.</p> <p>II...</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de diez años más de prisión y hasta diez mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>
<p>Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I.</p> <p>II...</p> <p>IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o participe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.</p>	<p>Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y por el equivalente de cinco mil a diez mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I.</p> <p>II...</p> <p>IV. Provoque un incendio en monte, bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de diez años de prisión y hasta diez mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o participe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.</p>

Por lo expuesto presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 397, fracción V, 414, 415, 416, 418, 420 y 420 fracción IV Bis del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 397 Fracción V, 414, 415, 416, 418, 420 y 420 fracción IV Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo VI
Daño en propiedad ajena

Artículo 397....

I. a IV.

V. **Pastos, mieses o cultivos de cualquier género.**

...

Título Vigésimo Quinto
Delitos Contra el Ambiente
y la Gestión Ambiental

Capítulo Primero
De la biodiversidad

Artículo 414. Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa al que ilícita-

mente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, ...

...

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en **diez años** y la pena económica hasta en **diez mil** días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

...

Artículo 415. Se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y de **cinco mil a diez mil** días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I...

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en **diez años** y la pena económica hasta en **diez mil** días multa.

Artículo 416. Se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y de **cinco mil a diez mil días multa**, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, ...

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área natural protegida, la prisión se elevará **hasta diez años más y la pena económica hasta diez mil días multa**.

Capítulo Segundo De la biodiversidad

Artículo 417. Se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y de **cinco mil a diez mil** días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, ...

Artículo 418. Se impondrá pena de **diez años a veinte años** de prisión y por equivalente de **cinco mil a diez mil** días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. a III.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **diez años** más y la pena económica hasta en **diez mil** días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y de **cinco mil a diez mil** días multa...

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en **diez años** más de prisión y la pena económica hasta en **diez mil** días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 420. Se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y por el equivalente de **cinco mil a diez mil** días multa, a quien ilícitamente:

I. a II.

Se aplicará una pena adicional hasta de **diez años** más de prisión y **hasta diez mil** días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Artículo 420 Bis. Se impondrá pena de **diez a veinte años** de prisión y por el equivalente de **cinco mil a diez mil** días multa, a quien ilícitamente:

I. a III.

IV. Provoque un incendio **en monte, bosque**, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de **diez años** de prisión y hasta **diez mil** días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV,

realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mayo 10 de 2019. Consulta en línea:

<https://www.gob.mx/conanp>

2 Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), junio 1 de 2019. Consulta en línea:

<https://www.gob.mx/conabio>

3 Quinto Informe Nacional de México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica, julio 15 de 2019. Consulta en línea:

<https://www.gob.mx/publicaciones/es/articulos/quinto-informe-nacional-de-mexico-ante-el-convenio-sobre-la-diversidad-biologica?idiom=es>

4 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Daño y pérdida de biodiversidad, julio 19 de 2019. Consulta en línea:

<https://www.cepal.org/es/temas/biodiversidad/perdida-biodiversidad>

5 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), agosto 14 de 2019. Consulta en línea:

<https://www.iucn.org/es>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2019.— Diputado **Francisco Javier Huacus Esquivel** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT

Los que suscribimos, diputada Maribel Martínez Ruiz y diputado Benjamín Robles Montoya, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Exposición de Motivos

En los últimos meses hemos avanzado en la consolidación de la paridad de género; hoy debemos sentirnos orgullosos y orgullosos de tener por primera vez en la historia de México, un Congreso Federal paritario y haber aprobado una reforma constitucional que posibilita la paridad de género en el acceso a los cargos públicos. Lo anterior, sin duda, representa un avance substancial en la consolidación de la democracia y del principio de igualdad sustantiva; sin embargo, éstas conquistas no representan la culminación de esta lucha, sino sólo el inicio.

Lo anterior, nos compromete a generar las mismas condiciones para las mujeres que no ocupan un cargo público ni aspiran a ocuparlo, aquellas que simplemente tratan de obtener un empleo, crecer profesionalmente y compaginar su vida laboral con su vida profesional y que son, sin lugar a dudas, la mayoría de la población de este país.

Es una realidad que las mujeres en México siguen sin poder incorporarse al mercado laboral en igualdad de condiciones, siguen teniendo salarios inferiores en relación con los hombres y no acceden a los cargos directivos de manera proporcional a como lo hacen los hombres, por ejemplo, según el informe “Women In Business 2019” de Grant Thornton,¹ en México sólo el 26 por ciento de las mujeres ocupan un puesto de dirección.

Lo anterior demuestra que las mujeres enfrentan diversos obstáculos para acceder a un empleo, esto puede deberse a diversos factores, siendo uno de los más relevantes la exis-

tencia, aún arraigada en nuestra cultura, de los tradicionales roles de género que determinan que a las mujeres les corresponde únicamente el cuidado de los hijos, de algún familiar o del hogar. Lo antes expuesto, puede corroborarse con los datos estadísticos que a continuación se citan.

El informe elaborado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en 2018 señala lo siguiente: *En México solo el 39 por ciento de las mujeres participan del mercado laboral en comparación con el 61 por ciento de los hombres. Según el informe de las desigualdades en la inserción de los hombres y las mujeres en el mercado laboral, son los ingresos que reciben por su participación en las actividades económicas y particularmente en lo que se refiere a las diferencias salariales desde un enfoque de discriminación laboral. Así?, al analizar la cantidad monetaria que reciben hombres y mujeres por su participación en la actividad económica, a partir de la mediana del ingreso mensual real de trabajo, ésta muestra que independientemente de la edad, la escolaridad y la situación conyugal de las mujeres y los hombres, la remuneración que perciben las mujeres por su trabajo es inferior al que reciben los hombres.*²

Por su parte el “Informe Mujeres y Hombres en México 2018” prevé que el trabajo no remunerado, sigue recayendo principalmente en las mujeres, debido a los roles de género. Comprende una amplia variedad de actividades que demandan tiempo y, a su vez, obstaculizan las oportunidades de las mujeres para acceder al mercado laboral en condiciones más favorables, así como su participación en las actividades sociales, políticas, recreativas y de capacitación.³ El trabajo doméstico no remunerado y de cuidado en los hogares constituyen una carga desproporcionada para las mujeres y, en la práctica, un subsidio invisible para el sistema económico que perpetúa su subordinación y explotación (Consenso de Brasilia 2010). Cuando en el hogar hay presencia de menores de seis años de edad, la participación de las mujeres en el valor neto per cápita es tres veces mayor al de los hombres, lo que sugiere que la carga del cuidado de las y los niños menores de seis años sigue siendo mayoritariamente para las mujeres.⁴

Por su parte, según el Informe Global de Brecha de Género 2018 del World Economic Forum,⁵ la brecha global de género se cerrará en 108 años en los 106 países en los que se realiza el estudio. Siendo precisamente las brechas de género más difíciles de cerrar, las relativas al empoderamiento económico y político que tardarán 202 y 107 años en cerrarse respectivamente.

En el mismo tenor, este informe internacional establece que la brecha de participación económica y oportunidad de las mujeres es la segunda más grande con 41.9 por ciento y al igual que las estadísticas mexicanas revela que las mujeres dedican el doble de tiempo al trabajo doméstico, y otras actividades no remuneradas que los hombres.

¿Qué demuestran todas las cifras anteriores?

1. Que las mujeres no están accediendo en igualdad de condiciones que los hombres a un empleo remunerado.
2. Que la mayor parte del trabajo no remunerado, como lo son los cuidados en el hogar siguen estando a cargo de las mujeres y ello influye en su acceso a un empleo y a su desarrollo profesional.
3. Que las mujeres que logran obtener un empleo obtienen un salario inferior al de los hombres.
4. Que las mujeres no están logrando acceder en la misma proporción que los hombres a los cargos de dirección.

De lo antes expuesto puede concluirse que gran parte de los obstáculos que están enfrentando las mujeres para acceder a un empleo en igualdad de condiciones, tienen su origen en el ámbito familiar, ya que en las mujeres sigue recayendo en gran parte el cuidado de los hijos y del hogar, ello se debe sin duda a la vigencia de los estereotipos de género que históricamente han considerado que a las mujeres les corresponde el cuidado y educación de los hijos, pero también a las jornadas laborales establecidas, particularmente cuando ambos padres trabajan, toda vez que no se cuentan con jornadas y políticas públicas que posibiliten la distribución equitativa de las obligaciones en el hogar, la convivencia familiar y el derecho de convivencia de los menores de edad y adolescentes con sus padres. Según un análisis de la OCDE, de 38 países, México es el país con la jornada laboral más extensa, lo cual no necesariamente se traduce en mayor productividad.

Por lo tanto, la iniciativa que presento tiene un enfoque transversal, si bien tiene como objeto primordial establecer como principio constitucional la incorporación de las mujeres en el mercado laboral en igualdad de condiciones con los hombres, también busca que las jornadas laborales se determinen en función de la eficiencia, lo que repercutirá en una distribución más equitativa de las cargas de trabajo en el hogar, en el crecimiento profesional de las mujeres, pero también protege el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la convivencia

con sus padres, aspecto que se ha perdido de vista en la elaboración de las recientes políticas públicas, toda vez que en los últimos años, la mayoría de los menores de edad no están interactuando con sus padres, quizá por ello hoy es más común ver que más menores de edad se encuentran involucrados en hechos delictivos.

Según cifras del Inegi, en hogares biparentales la madre convive con sus hijos de lunes a viernes en promedio 6 horas 26 minutos y el padre 4 horas con 34 minutos. Esto representa un tiempo promedio de convivencia de solo una hora.

Al respecto, el presidente de la República ha puesto especial énfasis en la importancia que tiene el núcleo familiar en la prevención del delito. En efecto, según la literatura internacional sobre el tema, las familias son el principal núcleo en donde se transmiten valores y aprendizajes culturales y sociales. Ahí se lleva a cabo la socialización primaria de los miembros que la componen, además de sufragar las necesidades básicas de éstos, incluyendo las de tipo afectivo. En la familia se produce la enseñanza de aquellas conductas y normas de convivencia que permiten un desenvolvimiento social respetuoso de la legalidad. En efecto, se han identificado diversas situaciones familiares que influyen significativamente en este tipo de conductas, de las que destacan estilos parentales debilitados y de escasos niveles de supervisión, abuso y negligencia familiar entre otros.

En razón de todo lo expuesto, esta iniciativa busca incorporar de manera transversal y como principio constitucional y política pública, que los empleadores impulsen el trabajo remunerado de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, que las jornadas laborales privilegien el derecho de convivencia de los trabajadores con sus familias y que con ello las jornadas laborales permitan el derecho de convivencia de los menores con sus padres.

Por todo lo expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; a efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. **Asimismo, se promoverá el trabajo de las mujeres. Los patrones adoptarán todas las medidas necesarias para erradicar la discriminación de las mujeres en el acceso al empleo, así como de los salarios.**

El establecimiento de las jornadas laborales deberá configurarse de manera eficiente, de tal manera que se privilegie el derecho de convivencia de las familias, la distribución equitativa de las tareas en el hogar y el derecho de convivencia de los menores de edad con sus padres.

...

A. y B. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.granthornton.mx/globalassets/1.-member-firms/mexico/pdf/wib2019.pdf>

2 <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>

3 *Mujeres y Hombres en México 2018*. Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Páginas 157 y 158.

4 *Ibidem*, página 162.

5 https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/informe-global-brecha-genero-2018-via-wef/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2019.— Diputada y diputado: **Maribel Martínez Ruiz**, Benjamín Robles Montoya (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Mary Carmen Bernal Martínez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de ley que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La palabra impuesto proviene del participio imponer, que a su vez deriva de la voz latina *impostus*, variación de la palabra *impositus*, que es el tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.

A través de los impuestos el gobierno obtiene gran parte de los recursos públicos con el objeto de llevar a cabo sus funciones y fines, como la administración, la realización de infraestructura, la creación de programas sociales, entre otros.

Los elementos principales del impuesto son los siguientes:

- A) El hecho del impuesto: que es la situación o actividad que motiva la obligación tributaria.
- B) El sujeto pasivo: la persona física o moral que debe pagar la obligación.
- C) La base imponible: el monto sobre el que se aplica el impuesto.
- D) Tipo de gravamen: la proporción que se aplica a la base imponible para calcular el monto.
- E) Cuota tributaria: la que cantidad que se debe pagar.

Por otra parte, los impuestos pueden clasificarse de acuerdo a sus características propias. Una primera clasificación sería la que los diferencia entre:

1. Impuestos directos: son los que recaen directamente sobre la persona, sociedad, empresa, etc., ya que se basan en la capacidad económica: posesión de un patrimonio y obtención de rentas. Entre los impuestos directos tenemos el impuesto sobre la renta (ISR) de las personas físicas.
2. Impuestos indirectos: en contra de los anteriores, los impuestos indirectos se imponen a bienes y servicios y a las transacciones que se realizan con ellos, es decir, cuando se realiza una compra de bienes o servicios, por ejemplo, las personas están pagando un impuesto de manera indirecta. El impuesto no recae sobre la persona específica, aunque sea ésta la que lo paga, sino que recae sobre el bien o servicio que se adquiere. Ejemplos de impuestos indirectos serían el impuesto al valor agregado (IVA) o el impuesto a bebidas azucaradas, etc.

Una segunda clasificación, diferencia los impuestos entre:

1. Impuestos proporcionales: la cuota a pagar se calcula a través de un porcentaje fijo, como por ejemplo el IVA. No se tiene en cuenta la base imponible o la renta del individuo sujeto al impuesto.
2. Impuestos regresivos: a mayor ganancia o renta, menor es el porcentaje de impuestos que se debe pagar, el ejemplo sería el IVA a bienes básicos, ya que afecta en mayor proporción a los individuos con menores ingresos.
3. Impuestos progresivos: a mayor ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuestos que se debe pagar, el ejemplo sería el ISR.

En materia de impuestos se ha tratado de que el pago de los mismos sea de un amañera justa, por lo cual se han aplicado dos principios fundamentales:

- a) De equidad horizontal: en el que los contribuyentes que tienen las mismas características deben de ser tratados de manera igual.
- b) De equidad vertical: en el que los contribuyentes que se encuentran en circunstancias distintas deben ser tratadas de manera distinta, siguiendo un criterio de justicia.

En cumplimiento al principio fundamental de equidad, se concibió la exención tributaria, el cual consiste en liberar a una persona del pago de un impuesto. De hecho, la exención en términos tributarios es considerada como una técnica con la que, sin alterar los elementos tributarios, se aminora o libera, según sea el caso, la obligación de pago de impuestos a determinadas personas, ya sean estas físicas o morales.

El insigne catedrático de la Universidad Autónoma del Estado de México, Narciso Sánchez Gómez, al hablar sobre la exención explica:

“... se trata de todos aquellos supuestos previstos por la norma fiscal que queda liberados de la obligación contributiva por razones sociales, económicas y políticas, sobre todo, tienden a proteger a las personas de bajos ingresos, en dinero o en especie, o que carecen de ello, también llevan como finalidad impulsar actividades agrícolas, ganaderas, artesanales, industriales, prestación de servicios de diversa índole a la colectividad, o cuando se trate de bienes del Estado destinados a un servicio público, al uso común de la federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios...”¹

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación, a través de sus Tribunales Colegiados de Circuito, han sentado el criterio, en su tesis: I.15o.A.156 A, de la novena época, de que la exención como un fenómeno antitético y opuesto al del tributo se ha ido matizando en la medida que evolucionaron los sistemas tributarios actuales, basados en impuestos sintéticos y personales cuyo hecho imponible se configura ampliamente para abarcar totalmente determinada manifestación de capacidad contributiva, por lo que ha abandonado el perfil excepcional y negador del tributo que la caracterizaba, para aparecer como un elemento idóneo que evita una excesiva e injusta uniformidad de tratamiento, logrando una detallada y exacta definición del hecho imponible, que queda integrado por supuestos gravados y por otros parcialmente gravados o exentos, en la medida en que el importe de la prestación o carga tributaria es modulada a través de técnicas desgravatorias. Por tanto, en la actualidad la exención integra la disciplina jurídica del hecho imponible, al aminorar la carga tributaria en casos determinados para ajustar el tributo a la realidad económica actual, al tenor de una valoración particularizada de los principios de justicia fiscal.

Como se ha indicado, el objetivo de la exención es establecer una distribución equitativa de la carga tributaria para incrementar el bienestar de los contribuyentes y de su

capacidad económica y, del mismo modo, impulsar actividades que sean útiles para el desarrollo del país.

En teoría, la exención se aplica por diversas razones, siendo principalmente las siguientes:

a) Equidad: cada ciudadano debe de contribuir al pago de impuestos como lo determina el artículo 31 de la Carta Magna, ello en función de su capacidad económica; por lo que es frecuente que en ciertos impuestos como el ISR se establezca una exención en el porcentaje a pagar de los sueldos que sean bajos.

b) Conveniencia: ello de acuerdo a la aplicación adecuada o no de determinado impuesto.

c) Política económica: ello conforma a las acciones que determine el Gobierno, por ejemplo, el decreto firmado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, para que la tasa del impuesto al valor agregado (IVA) pasará del 16% al 8% y el impuesto sobre la renta bajará del 30% al 20%, en 43 municipios de la zona fronteriza con Estados Unidos de Norteamérica.

Conforma a la teoría, la exención tiene diversas características como las siguientes:

a) Excepcional, ya que no debe manera continua u ordinarias.

b) Debe estar vinculada a la existencia de una norma que contemple el tributo, las personas a quien va dirigido y la cuota; así como otra norma que exima del cumplimiento. Por lo cual a la exención no es un acto voluntario de la autoridad, sino que debe de estar permitido por la ley.

c) La circunstancia de haberse realizado el hecho imponible, siendo éste lo que marca el nacimiento de la obligación tributaria.

Por otra parte, los tratadistas han reconocido diferentes tipos de exenciones:

a) Objetivas: se conceden en razón a la materia o al objeto de gravamen, e impiden el nacimiento de la obligación tributaria.

b) Subjetivas: pretenden que ciertas personas no queden obligadas a contribuir, aunque pueda nacer la obli-

gación por ley; es decir, individuos determinados no tienen por qué pagar el impuesto.

c) Temporales: son aquellas que producen el efecto excluyente de la obligación tributaria sólo durante un plazo limitado, que se fija en el momento de su creación; en otros términos, el impuesto no se abona en un periodo de tiempo concreto.

d) Permanentes: representan a aquellas que no aparecen limitadas en el tiempo.

e) Totales: definen a las que impiden el nacimiento de la obligación tributaria para unos determinados hechos o para ciertos sujetos; o sea, el tributo no se paga en circunstancias concretas.

f) Parciales: las que no impiden el nacimiento de la obligación, pero reducen la cuantía de la deuda; o, lo que es lo mismo, sólo hay que pagar una parte del impuesto.

Si bien es cierto, que la exención de impuestos fue creada para proteger a ciertos sectores sociales, reactivar a determinadas áreas de la economía o impulsar la competitividad del país, sin embargo, en los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, se abusó de esta figura jurídica para beneficiar a 153,530 contribuyentes, lo que originó que las arcas públicas dejaran de percibir 400,902 millones de pesos.

Desde las esferas del poder político, el Ejecutivo Federal, de manera inconstitucional y general, ha realizado diversas condenaciones de impuestos de manera injustificada. Motivo por el cual el objetivo de la presente iniciativa radica en reformar el artículo 28 de la Carta Magna, para queden prohibidos los privilegios individuales y los tratados diferenciados entre los contribuyentes.

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de este honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, **así como los privilegios a título individual y los tratos diferenciados injustificadamente entre los contribuyentes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO LOS
NOMBRES DE JUAN IGNACIO PAULINO
RAMÍREZ CALZADA “EL NIGROMANTE”
Y DE LEANDRO VALLE MARTÍNEZ

«Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados los nombres de Juan Ignacio Paulino Ramírez Calzada, El Nigromante, y Leandro Valle Martínez, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del PT

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en su carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, en relación con lo previsto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 2; del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Juan Ignacio Paulino Ramírez Calzada “El Nigromante”, con base en la siguiente

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota

1 Sánchez Gómez, Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, México, Porrúa, 2008, p. 372

En la ciudad de México, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.— Diputada **Mary Carmen Bernal Martínez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Exposición de Motivos

Una de las mayores deudas que tiene este Congreso de la Unión es la adquirida sin duda con Juan Ignacio Paulino Ramírez Calzada, mejor conocido como “El Nigromante”. Un déficit que por lo menos ya tiene un retraso de 62 años; en 1957 fue aprobada la inscripción de su nombre con letras de oro, en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados como parte de los festejos por el centenario de la Constitución de 1857 (Aguilar Sosa, 2009).

Resulta que “El Nigromante” es quizá quien tiene el registro del mayor número de iniciativas donde se propone, por lo menos cuatro veces en las últimas seis legislaturas, la inscripción de su nombre con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados y por compañeros de diferentes fracciones políticas; sin embargo, ninguna ha logrado su objetivo.

Personalmente, en mi primera oportunidad de representar a los ciudadanos de Iztapalapa durante la LXI legislatura, propuse junto a un grupo de compañeros de casi todas las fracciones representadas en ese momento, incluso del PAN, establecer ese reconocimiento a un hombre brillante y excepcional.

Sin duda es de llamar la atención, que este propósito no se haya concretado, es momento de aprovechar el importante consenso que ha traído la cuarta transformación y poder concretar, ahora sí, tan merecido homenaje a un personaje visionario, que como bien lo dice su título de nigromante, su labor, enseñanza y propuestas siguen tan vigentes como antaño.

Es importante señalar que existe ya en esta Cámara, sin dictaminar aún, una iniciativa de los compañeros senadores Ricardo Monreal Ávila y Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez, que preocupantemente ya recibió una ampliación para su dictaminación, por no haberse atendido en los plazos naturales; sirva esta iniciativa de respetuoso y atento exhorto a los compañeros de la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para no dejar precluir dicha iniciativa y ambas se puedan dictaminar a la brevedad.

Como reconocimiento al trabajo previo de todos los que hemos impulsado este objetivo, me permitiré citar algunos fragmentos de dichas propuestas:

“Ignacio Ramírez Calzada, ‘El Nigromante’ es un gigante, quizás el hombre más brillante y consecuente de la Reforma, que es mucho decir entre hombres que parecían gigantes” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

“A temprana edad, Ignacio Ramírez reunía todo: integridad personal, sabiduría, valor cívico, indiferencia ante los peligros que entraña la libertad de expresión, envidiable cultura que le permitió llegar a ser polemista temible, poeta de indudables méritos, ensayista, educador, dramaturgo, orador inspirado y convincente, periodista sagaz, certero e indomable, escritor satírico, legislador, juez, varias veces secretario de Estado, y destacado ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que presidió de 1877 a 1879” (García-Domínguez, 2005).

Con ese impresionante bagaje se presentó a la liza decimonónica quien habría de ser considerado por sus contemporáneos como el más lúcido y perspicaz hombre de la Reforma” (García-Domínguez, 2005).

“Tras la caída de la Ciudad de México en la guerra de 1847 contra Estados Unidos, participó como voluntario en la batalla de Padierna. Después se dedicó a defender a los indios que vivían en condiciones miserables, defendiendo el derecho a ser educados porque sólo así podían participar como

ciudadanos e insistiendo en promulgar leyes que mejoraran su situación” (Ojesto Martínez Porcayo, 2018).

“Ganada la Guerra de Reforma por el partido liberal, Benito Juárez lo nombró ministro de Justicia, Instrucción Pública y Fomento. Desde ese cargo realizó diversas acciones para aplicar los principios del liberalismo en la educación; dictó leyes sobre instrucción pública para que el Estado se hiciera cargo de la educación; elaboró planes de estudio; supervisó la labor educativa en las escuelas públicas y privadas y se dedicó personalmente a la preparación de los maestros; creó la Biblioteca Nacional y unificó la educación primaria en el Distrito Federal y territorios federales” (Ojesto Martínez Porcayo, 2018).

“Como educador, fundó el Instituto Científico y Literario en Toluca, dónde tuvo discípulos a grandes mexicanos influenciados por su pensamiento como Ignacio Altamirano y Gabino Barreda, y a gente de escasos recursos que pudo estudiar gracias a las becas que les otorgaba” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

“Redactó la Ley de Educación del estado de México en el año de 1847, cuyos principios sirvieron para plasmar los logros de la educación laica y gratuita en la Constitución de 1857 y posteriormente, sus ideas fueron las bases para implementar los libros de texto gratuito, con los que se ha logrado beneficiar a millones de mexicanos de diversas generaciones y adentrado en el mundo del saber” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

“De hecho, elaboró literalmente el primer libro de texto gratuito, realizado desde el costo del papel hasta su impresión con una imprenta manual comprada de su propio peculio, en los que, obvio decirlo, su contenido fue también de su autoría” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

“Su discurso de ingreso a la Academia de Letrán cimbró a sus oyentes y a su generación: ‘No hay Dios; los seres de la naturaleza se sostienen por sí mismos’, adelantándose al propio Charles Darwin en los fundamentos de la teoría de la evolución” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

“Siendo un liberal puro por su espíritu aguerrido, se le reconoce como uno de los precursores de la educación laica

y gratuita, pero sin dejar de mencionar que pugnó por los derechos de las mujeres y de los niños, la separación de la Iglesia y del Estado y sobre todo la defensa de los pobres y los indígenas entre otras causas, lo que le valió ser perseguido por los conservadores, sin que lograrán que claudicara en su postura ideológica” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

En consecuencia, “sufrió cárcel, persecución, exilio, escarnio público, pobreza y ataques, excomuniones y anatemas a lo largo de su azarosa existencia. Salvó la vida del pelotón de fusilamiento y recibió excomunión hasta del mismísimo Papa en turno” (Fayad Meneses, Fernández Noroña, Benítez Lucho, Cinta Martínez, & Martínez y Hernández, 2012).

A mi parecer, esa persecución a Ignacio Ramírez aún no termina, pues se la ha seguido aplicando hasta ahora una especie de “excomunión legislativa”, que sigue vigente ¡Esto sin duda alguna no puede seguir pasando!

“Desde Guillermo Prieto hasta Carlos Monsiváis, los elogios al Nigromante han sido abundantes: Altamirano lo nombró ‘El apóstol de la democracia’; Justo Sierra, ‘El sublime destructor del pasado y el obrero de la Revolución’; Boris Rosen lo declara ‘Humanista de altos vuelos’; Lilianna Weimberg lo equipara a un ‘Prometeo inquieto y genial’ y el propio Altamirano recurre a Ajax, el héroe griego, para describir las flechas verbales que lanzaba el gran reformador a los enemigos de la patria [...] ‘Monsiváis lo reconoce como el más radical de los liberales y Elena Poniatowska lo define como ‘la mente más brillante que ha dado México’. No terminaríamos nunca de reunir las expresiones de admiración y respeto que se han vertido a lo largo de estos 200 años sobre este genio iconoclasta, sátira, el padre intelectual de la patria mexicana” (Monreal Ávila & Rodríguez Ramírez, 2018).

General Leandro Valle Martínez

Otra injusticia legislativa se ha cometido por más treinta años con el general Leandro Valle Martínez, pues a pesar de que desde el 29 de febrero de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se “inscribe con letras de oro el nombre del general Leandro Valle en el recinto de la honorable Cámara de Diputados”, a dicho decreto no se le ha dado cumplimiento de manera inexplicable. Lo anterior no puede seguir ocurriendo (Secretaría de Gobernación, 1988).

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Inscríbese en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Juan Ignacio Paulino Ramírez Calzada, “El Nigromante”.

Segundo. Inscríbese en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Leandro Valle Martínez, tal y como se estableció en el decreto publicado en el Diario Oficial del 29 de febrero de 1988.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Trabajos citados

Aguilar Sosa, Y. (26 de mayo de 2009). “*El Nigromante*” aún espera su nombre en letras de oro. Obtenido de El Universal: archivo.eluniversal.com.mx/sociedad/3084.html

Fayad Meneses, O., Fernández Noroña, J. G., Benítez Lucho, A., Cinta Martínez, A. E., & Martínez y Hernández, I. M. (13 de marzo de 2012). “Iniciativa con proyecto de decreto, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”. Obtenido de Cámara de Diputados:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2012/mar/20120315-VI.html#Iniciativa17>

García-Domínguez, M. Á. (18 de julio de 2005). “Iniciativa para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro”. Obtenido de Cámara de Diputados:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2005/jul/20050718.html#Ini20050718Nigromante>

Monreal Ávila, R., & Rodríguez Ramírez, L. M. (11 de diciembre de 2018). “Iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Ignacio Ramírez, El Nigromante”. Obtenido de Cámara de Diputados:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/dic/20181217-1.html#IniciativaSenadores3>

Ojesto Martínez Porcayo, C. (30 de mayo de 2018). “Iniciativa con proyecto de decreto, para inscribir con letras de oro en el recinto del Palacio Legislativo de San Lázaro los nombres de los próceres liberales Guillermo Prieto Pradillo e Ignacio Ramírez Calzada en el bicentenario de su nacimiento”. Obtenido de Cámara de Diputados:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/jun/20180604.html#Iniciativa1>

Secretaría de Gobernación. (29 de febrero de 1988). “Decreto por el que se inscribe con letras de oro el nombre del general Leandro Valle en el recinto de la honorable Cámara de Diputados”. Diario Oficial de la Federación. México, México.

Dado en la Cámara de Diputados, el 18 de septiembre de 2019.—
Diputado **Jóse Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, LEY DE HIDROCARBUROS Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, y Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del PT

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en su carácter de diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, en relación con lo previsto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos; se reforma y adiciona la fracción II del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos y adiciona el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 vino a trastocar los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fue, como consecuencia de ello, el 30 de abril de 2014, el titular del Poder Ejecutivo remitió al Poder Legislativo el paquete que contenía las iniciativas de la legislación secundaria en materia energética.

Por lo que a partir de 2015, y con el objetivo de poner al día nuestro mercado de gasolinas, México transitó de un modelo de precio único a un esquema de precio máximo. En 2016, con la finalidad de que este mercado reflejara las condiciones internacionales, se adoptó un impuesto por litro, conocido como impuesto especial sobre producción y servicios fijo (IEPS fijo).

El objetivo “reforma” fue planteado por el gobierno federal como “un paso decidido rumbo a la modernización del sector energético de nuestro país, sin privatizar las empresas públicas dedicadas a la producción y al aprovechamiento de los hidrocarburos y de la electricidad” (Gobierno de la República, México, 2017). Pero sirvió de facto para privatizar los recursos estratégicos de la nación, una vez que estos ya están al alcance del mercado.

En pos de lo anterior, fueron expedidas un total de nueve leyes y reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones a otras doce; dentro de las cuales se contemplaban originalmente la liberación de los precios de las gasolinas para el año 2018 y posteriormente modificándose dicha fecha, se adelantó aplicándose desde enero de 2017 (Ramírez Hernández, 2017).

Como parte de esos cambios, se llevó a cabo una liberación de precios, para lo cual se crearon 90 regiones, de las cuales hubo 7 regiones fronterizas y 83 en el resto del país; los precios máximos pueden diferir entre ellas, por los distintos costos de llevar los combustibles a cada una. La diferencia en costos obedece a la distancia de cada localidad a las refinerías de Pemex o a los puntos de importación, así como a los diferentes tipos de infraestructura para el transporte y distribución del combustible. Adicionalmente, cuando en alguna localidad las normas ambientales exijan el uso de combustibles de mayor calidad, esto se reflejará también en el precio máximo. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015)

Para 2017, se definió un cronograma de flexibilización el cual “comenzó el 30 de marzo con la primera etapa en Baja California y Sonora, donde se ubican mil 97 estaciones de servicio. El 15 de junio se continuó con la segunda etapa con 2 mil 225 estaciones de servicio ubicadas en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y el municipio de Gómez Palacio en Durango. La tercera etapa comenzó el 30 de octubre en Baja California Sur, Sinaloa y el resto de Durango donde se localizan 802 gasolineras (Comisión Reguladora de Energía, 2017).

La Comisión Reguladora de Energía finalizó la implementación del cronograma de flexibilización de los mercados de gasolinas y diésel el 30 de noviembre en los estados del centro y sureste del país. Las 7 mil 650 gasolineras distribuidas en Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México se suman a la liberalización de precios de las tres etapas anteriores.” (Comisión Reguladora de Energía, 2017).

A partir de entonces, los combustibles se venden a precio de libre mercado en todas las estaciones de servicio establecidas en territorio nacional. Además, las anteriores modificaciones legales también trajeron consigo la participación de nuevos actores en el mercado de gasolina; principalmente se sumaron al mismo, diversos consorcios transnacionales de mayor participación a nivel mundial.

En consecuencia, la apertura del mercado energético ha traído consigo nuevos retos como son la correcta regulación de los nuevos actores que tienen presencia en el país y garantizar al consumidor su derecho a la información para que pueda tomar decisiones informadas, como lo establece nuestro marco jurídico y existe también la necesidad de atender los que estaban pendientes.

En ese sentido, la defensa de los derechos de los consumidores es uno de los temas clave para el desarrollo sostenido de las sociedades como la mexicana; donde los compradores, aparecen como posibles víctimas de una serie de prácticas y abusos comerciales, contra los cuales, las reglas del derecho común constituyen una endeble protección; lo que hace indispensable, la existencia de reglas jurídicas especializadas y congruentes con la realidad imperante.

Dentro del Marco Jurídico Internacional, la Carta Europea de Protección de los Consumidores de 1973 estipula cuatro derechos fundamentales:

- a) El derecho a la protección y a la asistencia de los consumidores;
- b) El derecho a la reparación del daño causado al consumidor;
- c) El derecho del consumidor a la información y a la educación; y
- d) El derecho del consumidor a la organización y representación.

Los cuales han servido de base sobre la que la Comunidad Internacional ha trazado sus medidas de protección al consumo y a los consumidores y se utiliza como guía para ajustar el derecho interno de los países parte, a tales disposiciones (Ramírez Hernández, 2017).

El eco de lo anterior en nuestro país fue la publicación en 1975 la primera Ley Federal de Protección al Consumidor, iniciando la función del Estado mexicano como garante de los derechos del consumidor.

Más adelante, la Organización de las Naciones Unidas en su resolución número 39/248 del 16 de abril de 1985, señala que los Estados miembros, entre ellos México, deben apegar sus políticas y legislaciones a las directrices para la protección al consumidor, las cuales deberán reconocer los siguientes derechos:

- a) La protección de los derechos frente a los riesgos para su salud y su seguridad;
- b) La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores;
- c) El acceso de los consumidores a una información adecuada;
- d) La educación del consumidor;
- e) La posibilidad de compensación efectiva al consumidor; y
- f) La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores.

Actualmente, la protección a los consumidores en nuestro país, es un mandato constitucional y una garantía social, en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello, es obligación de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) institución especializada en ese rubro, garantizar en el ámbito de sus atribuciones la existencia del marco normativo suficiente y adecuado para cumplir con dicha tarea de protección.

La Ley Federal de Protección al Consumidor de 1992, fue la que estableció con precisión los principios básicos en las relaciones de consumo, mismos que prevalecen en la actualidad, y que se encuentran establecidos en su artículo 1o.

Según el artículo 24 en sus fracciones XIII, XIV y XIV Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Profeco tiene las atribuciones de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidas o registradas por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor.

Por lo tanto, la Profeco ha venido desde hace varios años llevando a cabo el Programa Nacional de Verificación de Combustibles, el cual consta en la verificación de nueve rubros que a continuación se detallan:

1. Acreditación Documental,
2. Calidad del Combustible,
3. Cualidades Metrológicas,
4. Electrónicas,
5. Fallas Hidráulicas,
6. Falta o Deficiencia en el Servicio de Calibración,
7. Fuera de Servicio,
8. Precio,
9. Seguridad.

De los cuáles a su vez se derivan 24 causales por las cuales puede ser inmovilizada algún medio de comercialización de gasolina o diésel (Profeco, s.f.).

Cabe señalar, que son dos las entidades encargadas de verificar la calidad de los productos y su correcta comercialización; la Comisión Reguladora de Energía (CRE), misma que verifica la calidad y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), que atiende lo concerniente a la correcta venta al público.

El marco legal vigente establece que la Profeco, a través de la Dirección General de Verificación de Combustibles (DGVC) tiene como propósito: coordinar, diseñar, ordenar y supervisar las acciones de verificación de Gas Licuado de Petróleo y Gasolina a Estaciones de Servicio, Plantas de almacenamiento y distribución, vehículos de reparto y vehículos auto-tanque en todo el país, y supervisar que el proceso de venta y distribución de combustibles se encuentre operando en nuestro país, misma que depende de la Subprocuraduría de Verificación (Procuraduría Federal del Consumidor, 2017).

Es preciso señalar que previamente, el 3 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen los criterios para la determinación de sanciones por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de gas L.P. y combustibles líquidos (gasolina y diésel) (Profeco, 2013).

La normativa al respecto señala lo siguiente:

Los criterios se aplicarán al procedimiento administrativo iniciado por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para la imposición de multas y medidas de apremio en materia de combustibles líquidos (gasolina y diésel) y gas L.P.; por las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría de Verificación de la Procuraduría; así como de las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de servicio.

Además, serán aplicables a los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Procuraduría, así como a todos aquellos que en razón de su empleo, cargo o comisión, deben observarlos en el ejercicio de sus funciones y resultan aplicables en todo momento en que pueda o deba imponerse una multa.

Serán sancionables pecuniariamente en materia de verificación de combustibles líquidos (gasolina y diésel), en incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, en sus diversas modalidades, lo siguiente:

- El excedente en el error máximo tolerado (valores extremos de un error tolerado por las especificaciones, reglamentos y otros relativos a un instrumento de medición determinado. Estos errores se refieren a la diferencia entre la lectura dada por el instrumento de medición y la medida volumétrica. La tolerancia máxima será de 100 mililitros por cada 20 mil mililitros);
- Falla en el mecanismo sincronizador del interruptor con el dispositivo computador (corte de flujo de 80 segundos);
- Holograma no vigente;
- Holograma destruido, removido, violado o alterado;
- Falta o alteración de precinto, marchamo o plomo;
- Fallas en la carátula del “Display”;
- Goteo constante en la parte hidráulica;
- No cumplir con las especificaciones o aditamentos del modelo o prototipo aprobado;
- Falta de aprobación del modelo o prototipo utilizado;
- Falta de bitácora de eventos;
- Incompatibilidad de la bitácora de eventos con las hojas de control de la estación de servicio, e
- Incumplimiento en el precio vigente.

Asimismo, señala que no serán susceptibles de sanción pecuniaria, en materia de verificación de combustibles líquidos (gasolina y diésel), los siguientes casos:

- Error de repetibilidad (inestabilidad de un instrumento en el despacho de combustible, es decir, presenta diferentes mediciones para la misma cantidad pagada) pero dentro del margen de error;
- Fuera de servicio temporal o permanente;
- Falta o falla en la batería de respaldo;
- Presentación del documento que acredite la aprobación del modelo o prototipo aprobado, en tiempo y forma, y

- Deficiencias evidentes.

Por su parte, serán sancionables pecuniariamente en materia de verificación de gas L.P.:

- Excedente en el error máximo tolerado en recipientes transportables;
- Instrumentos de medición denominados básculas, fuera de tolerancia;
- Instrumentos de medición instalados en autotanques que se encuentren fuera de tolerancia;
- Falta de entrega de notas de venta o facturas;
- No exhibir el precio vigente;
- No cumplir con el precio vigente;
- Falta de holograma vigente;
- Holograma destruido, removido, violado o alterado;
- Fugas en la válvula, y
- Falta de etiqueta en los recipientes transportables.

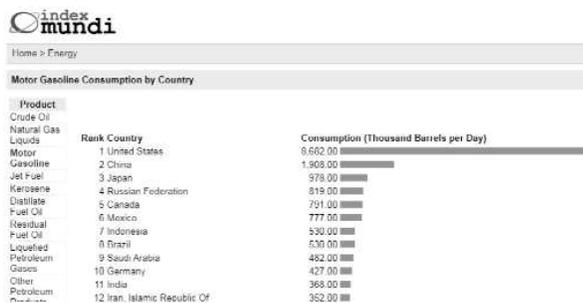
No serán susceptibles de sanción pecuniaria, en materia de verificación de gas L.P.:

- Falta de placa y/o tara;
- Golpes en la válvula;
- Carencia de maneral o volante;
- Golpes o abolladuras en el casquete;
- Protuberancias o signos de abombamiento;
- Falta mecánica en las básculas e instrumentos de medición instalados en autotanques, y
- Fuera de servicio (básculas e instrumentos de medición instalados en autotanques).

Posteriormente, se precisan las multas o sanciones pecuniarias para cada uno de los casos previstos.

Importancia de la venta de combustibles en México

El desenvolvimiento de la vida urbana y rural en nuestro país, depende en gran medida del uso de los combustibles básicos como la gasolina, el diésel y el gas licuado de petróleo (Gas L.P.). Tal es así, que de acuerdo con cifras del Inegi, el consumo per cápita de gasolinas es mayor al de otros países de un nivel de desarrollo similar, e incluso, que algunas naciones altamente industrializadas; es así, que nuestro consumo per cápita en el rubro es mayor en 22 por ciento que el de Alemania, 71 por ciento más que el de Italia, 103 por ciento al de Chile, 141 por ciento al de España y Francia, 192 por ciento al de Argentina y 242 por ciento al de Brasil. En el mismo sentido, el gas LP es una fuente vital de energía al ser el principal combustible utilizado para uso doméstico en más de 70 por ciento de los hogares mexicanos. (Profeco, 2013).



Actualmente México ocupa el sexto lugar de consumo de gasolinas para motores a nivel mundial, solo superado por Estados Unidos, China, Japón, Rusia y Canadá, con un total de 777 mil barriles por día (The US Energy Information Administration, 2019).

El autotransporte es la modalidad de mayor preferencia en el país, tanto para el transporte de pasajeros como de carga. En 2014, este segmento consumió 1,099.9 miles de barriles por día de combustibles automotrices, de los cuales el 70.6 por ciento fue de gasolinas y 29.4 por ciento de diésel (Secretaría de Energía, 2015). México es el cuarto consumidor más grande por persona en el mundo (Indigo Staff, 2016).

Además, de acuerdo con datos de *Bloomberg*, al segundo trimestre de 2019, los mexicanos son los que más dinero gastan al año de su salario en gasolinas (gastamos en promedio un 3.82% de nuestro ingreso total) (Bloomberg, 2019).

Supervisión insuficiente

Actualmente existen 12 mil 500 gasolineras operando en el país, de las cuales, según lo comunicado por el presidente Andrés Manuel López Obrador en su conferencia matutina del 29 de abril de 2019, se va a “hacer cada semana un sorteo para hacer una selección del uno por ciento, es decir, 125 y se van a supervisar, se van a revisar y se va a dar a conocer, también de las 125, quiénes están dando litros de a litro y quiénes no” (AMLO, 2019). Lo anterior significa que a ese ritmo, la Profeco solo podrá alcanzar a verificar 6 mil 500 gasolineras en todo el país, es decir, apenas el 52 por ciento.

Sumado a lo anterior, como resultado de estas verificaciones, Ricardo Sheffield, procurador federal del Consumidor, informó que hasta a finales de abril del presente años, 79 gasolineras se han negado al proceso de verificación para detectar que vendan litros de a litro, por lo que podrían ser multadas. “El que nada debe nada teme, pero estos 79 algo han de deber”, argumentó (AMLO, 2019).

De esas gasolineras se sospecha que de ninguna manera dan “litros de a litro o se roban el combustible y es huachicol”, lo que es un delito y debe intervenir la Fiscalía General de la República (FGR), subrayó el procurador (AMLO, 2019).

De manera similar, en el caso del gas licuado de petróleo, los procesos de verificación se llevan a cabo en plantas de distribución y a vehículos comercializadores del gas LP con el objetivo de observar que los proveedores respeten los derechos del consumidor establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de las Normas Oficiales correspondientes (AMLO, 2019).

Por su parte en cuanto al gas LP, la Procuraduría Federal del Consumidor en años pasados intensificó sus acciones de monitoreo a empresas distribuidoras de gas LP en todo el país, para detectar irregularidades con 960 visitas de verificación en plantas para la venta a través de pipas, de las cuales se sancionó a 215 empresas, lo que resulta el 22.4 por ciento de empresas con irregularidades, es decir, una de cada cinco, principalmente por no cumplir con los litros ofrecidos o no contar con instrumentos de despacho bien calibrados (Profeco, 2017).

Cabe señalar que como resultado de mil 400 verificaciones a camiones distribuidores de cilindros, encontrando irregularidades en 148 casos, lo que derivó en la imposición de

674 sellos de inmovilización colocados por irregularidades en el peso y por malas condiciones de seguridad. También se inmovilizaron 800 cilindros en planta (Profeco, 2017). En el mismo comunicado se informa que 77 empresas se negaron a la verificación, en cuyo caso se impusieron medidas de apremio por 250 mil pesos a cada una y que en total se han impuesto sanciones por 19.2 millones de pesos por diversas irregularidades (Profeco, 2017).

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NUMERO DE VERIFICACIONES REALIZADAS	NUMERO DE VERIFICACIONES CON SANCIÓN
AGUASCALIENTES	12	1
BAJA CALIFORNIA	2	0
SUBDELEGACION MEXICALI	2	2
BAJA CALIFORNIA SUR	16	1
CAMPECHE	6	1
COAHUILA	19	2
SUDELEGACION TORREON	24	2
COLIMA	21	0
SUBDELEGACION MANZANILLO	22	0
CHIAPAS	31	0
SUDELEGACION TAPACHULA	10	0
CHIHUAHUA	184	1
SUBDELEGACION CHIHUAHUA	108	0
DURANGO	23	2
GUANAJUATO	60	12
SUBDELEGACION IRAPUATO	0	0
GUERRERO	25	8
SUBDELEGACION IGUALA	16	0
HIDALGO	19	1
JALISCO	59	16
MICHOACAN	14	2
MORELOS	26	8
NAYARIT	21	0
NUEVO LEON	19	0
OAXACA	7	1
PUEBLA	33	27
QUERETARO	63	2
QUINTANA ROO	53	2
SUBDELEGACION PLAYA DEL CARMEN	9	3
SAN LUIS POTOTSI	46	0
SINALOA	53	1
SONORA	14	5
SUBDELEGACION CD. OBREGON	2	0
TABASCO	13	1
TAMAULIPAS	38	1
SUBDELEGACION REYNOSA	27	1
SUBDELEGACION TAMPICO	1	0
TLAXCALA	6	6
VERAGRUZ	11	3
SUBDELEGACION XALAPA	11	2
YUCATAN	16	3
ZACATECAS	69	10
CENTRO	72	6
ORIENTE	0	0
PONIENTE	58	5
SUR	36	0
TOLUCA	12	2
NAUCALPAN	16	3
NEZAHUALCOYOTL	5	3
TLANEPANTLA	36	4
ECATEPEC	6	0
Total	1452	150

Fuente: Oficio No. 113.2017.DGVP.243

Con base en la tabla anterior, es posible afirmar que la verificación de los medios comercializadores de gas LP verificados, un 10 por ciento han presentado irregularidades que han ameritado alguna o varias sanciones.

En vista de los resultados, es evidente que es recurrente la presencia de violaciones a las normas por parte de las empresas encargadas de distribuir y vender las gasolinas y el gas LP y que esta situación atenta de manera constante en contra de los derechos de los consumidores.

Además, considero que la venta de combustibles, principalmente cuando ésta se efectúa al detalle, persisten importantes vicios que afectan de manera importante el bolsillo de los consumidores y que la normativa aplicable no garantiza todo los derechos de los consumidores, pues a pesar de que existen sanciones pecuniarias en contra de los proveedores que violen lo establecido por las Leyes Federales sobre Metrología y Normalización y la Federal de Protección al Consumidor, así como el incumplimiento a las Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, no se garantiza de manera alguna derecho a la posibilidad de compensación efectiva al consumidor.

Con base en lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es establecer mecanismos que garanticen el derecho de una compensación efectiva al consumidor, y la adecuada información para una mejor decisión.

Sin duda han sido muchos años en que se han venido presentando irregularidades por parte de algunos comerciantes en contra de los consumidores y tomando en consideración derivadas del alto consumo en el país de hidrocarburos, las afectaciones al gasto familiar cada vez son mayores y es menester buscar la manera de que sean menores en beneficio de los consumidores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 5 mil a 8 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. Enajene o suministre gasolinas o diésel, entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación, suministro o que éstos se encuentren alterados.

II. Enajene o suministre gas licuado de petróleo, entregando una cantidad inferior desde 2.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación, suministro o que éstos se encuentren alterados.

III. Enajene o suministre gas natural, entregando una cantidad inferior desde 2.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro o éste se encuentre alterado.

Además, cuando se cumpla alguno de los casos previstos en las fracciones que anteceden, o se supere el “error máximo tolerado” establecido en la norma oficial mexicana vigente, el proveedor deberá indemnizar al consumidor con el doble del diferencial a partir del error máximo tolerado que el consumidor compruebe con la o las facturas correspondientes, a partir de que la institución encargada de hacer la verificación identifique la entrega irregular de hidrocarburos y hasta tres meses atrás, en caso de que la verificación previa sea anterior a este lapso de tiempo.

La Procuraduría Federal del Consumidor determinará el procedimiento a seguir para que el proveedor haga efectiva la indemnización al consumidor la cual deberá ser inmediata una vez que sea comprobado el reclamo del consumidor así como en el caso de que el hidrocarburo se encuentre adulterado.

En caso de que las irregularidades, contempladas en este artículo, se presenten en un 70 por ciento de las revisiones realizadas por la autoridad en un lapso de 36 meses, procederá la cancelación inmediata de la concesión

...

Segundo. Se reforma y adiciona la fracción II del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 86. Las infracciones al Título Tercero de esta ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. ...

II. La Comisión Reguladora de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor sancionarán, en el ámbito de sus competencias:

a) El incumplimiento de las disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de Hidrocarburos y Petrolíferos, con multa de entre quince mil a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;

b) La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará también con base en la Ley Federal de Protección al Consumidor, el incumplimiento de las disposiciones aplicables establecidas en el inciso anterior, cuando no se lleve a cabo la indemnización efectiva al consumidor por ella determinada, derivada del incumplimiento señalado.

Se recorre el siguiente inciso, pasando a ser c) y los subsiguientes en el mismo sentido.

Tercero. Se adicionan los artículos 7 Bis y 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como siguen:

Artículo 7 Bis. El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

...

En el caso de la enajenación en materia de hidrocarburos, el proveedor está obligado a exhibir de forma notoria, previa, visible y adyacente al sistema de despacho, el precio de venta al consumidor por litro o kilo o medida autorizada.

En caso de inobservancia de lo establecido en el presente artículo, el proveedor deberá de vender al precio mínimo registrado en esa misma fecha, ante la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo establecido en el artículo 84, fracciones XI, XX y XXI de la Ley de Hidrocarburos, siendo la Procuraduría Federal del Con-

sumidor, quien deberá de garantizar el cumplimiento de esta medida.

Artículo 13. ...

En el caso de gas LP, gas natural, gasolinas y diésel, la verificación deberá realizarse cada 90 días naturales por parte de la Procuraduría.

...

Transitorios

Primero. La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría tendrá un plazo de 180 días a partir de su entrada en vigor, para dar cabal cumplimiento.

Fuentes Consultadas

AMLO. (2019, abril 29). Retrieved agosto 15, 2019, from <https://lopezobrador.org.mx>:

<https://lopezobrador.org.mx/2019/04/29/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-72/>

Bloomberg (2019, julio 3). “Mexicanos, los que más gastan al año en Gasolina”. From Bloomberg.com:

<https://www.bloomberg.com/graphics/gas-prices/#20181:Mexico:MXN:l>

Comisión Reguladora de Energía (2017, enero 1). “Estrategia de flexibilización de los mercados de gasolinas y diésel”. Retrieved agosto 6, 2019 from <https://www.gob.mx/cre>:

<https://www.gob.mx/cre/articulos/estrategia-de-flexibilizacion-de-los-mercados-de-gasolinas-y-diesel>

El Financiero, Redacción. (2016, diciembre 29). “Mexicanos, los que más gastan en gasolina en el mundo”. *El Financiero*. México, México. Retrieved agosto 28, 2017 from

<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/mexico-es-el-segundo-pais-que-mas-gasta-de-sus-ingresos-en-gasolina.html>

Gobierno de la República, México. (2017, 08 22). “Reforma Energética”. From Reformas.gob.mx:

http://reformas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/04/Explicacion_ampliada_de_la_Reforma_Energetica1.pdf

Indigo Staff. (2016, diciembre 30). “15 datos sobre el consumo de gasolina en México”. Monterrey, Nuevo León, México.

Procuraduría Federal del Consumidor. (2016, Diciembre 21). “Flexibilización de mercados de gasolinas y diésel”.

From <https://www.gob.mx>: <https://www.gob.mx/aperturagasolinas/documentos/decalogo-profeco-tus-derechos-al-consumir-combustibles-gasolina-y-diesel?idiom=es>

Procuraduría Federal del Consumidor (2017, Mayo 4). Manual de procedimientos de la Dirección General de Verificación de Combustibles (MP-320). From gob.mx:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/236431/MP-320.pdf>

Procuraduría Federal del Consumidor (2017, Junio 12). “Reforzamos verificación en gasolinas ante segunda etapa de apertura en mercado de combustibles”. From gob.mx:

<https://www.gob.mx/aperturagasolinas/prensa/reforzamos-verificacion-en-gasolinas-ante-segunda-etapa-de-apertura-en-mercado-de-combustibles>

Profeco. (2013, Julio 03). Acuerdo por el que se establecen los criterios para la determinación de sanciones por infracciones a la Ley Federal de Protección al. Diario Oficial de la Federación.

Profeco. (2017, Agosto 10). Boletín 098/2017.- “De enero a julio, sancionamos a 215 plantas de gas LP y 148 camiones repartidores del combustible por irregularidades”. From www.gob.mx:

<https://www.gob.mx/profeco/prensa/boletin-de-prensa-098-2017-de-enero-a-julio-profeco-sanciono-a-215-plantas-de-gas-lp-y-148-camiones-repartidores-del-combustible-por-irregularidades?idiom=es>

Profeco. (2017, Agosto 01). Boletín de prensa 093/2017.- Profeco completa más de 5,400 verificaciones a gasolinas en todo el país para prevenir abusos. From www.gob.mx:

<https://www.gob.mx/profeco/prensa/boletin-de-prensa-093-2017-profeco-completa-mas-de-5-400-verificaciones-a-gasolinas-en-todo-el-pais-para-prevenir-abusos?idiom=es>

Profeco. (2016, Diciembre 21). Decálogo Profeco: Tus derechos al consumir combustibles (gasolina y diésel). From

<https://www.gob.mx/>: <https://www.gob.mx/aperturagasolinas/documentos/decalogo-profeco-tus-derechos-al-consumir-combustibles-gasolina-y-diesel?idiom=es>

Profeco. (2017, Mayo 03). Flexibilización de mercados de gasolinas y diésel. From <https://www.gob.mx/>:

<https://www.gob.mx/aperturagasolinas/prensa/profeco-verifica-2-900-gasolinas-en-todo-el-pais-en-el-periodo-enero-abril-de-2017-111788>

Profeco. (n.d.). Programa Nacional de Verificación de Combustible. From Programa Nacional de Verificación de Combustible:

<http://200.53.148.113/qqq/>

Ramírez Hernández, S. (2017, octubre 5). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos y adiciona el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Gaceta Parlamentaria. México, México.

Secretaría de Energía. (2015). Prospectiva de petróleo crudo y petrolíferos 2015-2029. México.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015, enero 1). Acuerdo 016/2014 por el que se sujetan las gasolinas y el diésel a precios máximos al público. Diario Oficial de la Federación.

The U.S. Energy Information Administration. (2019). Ranking de países con datos de fuentes oficiales.

Retrieved agosto 25, 2019 from TheGlobalEconomy.com:

<https://www.indexmundi.com/energy/?product=gasoline&graph=consumption&display=rank>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019.— Diputado **José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión.

